

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE**  
**FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES**



Aspectos tributarios del impuesto a la renta, del IVA y regalías de  
la actividad minera en Perú y Chile, año 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
CONTADOR PÚBLICO

AUTOR

Norma Esther Barrios Bustamante

Ana Cristina Cuadros Vilcamiche

ASESOR

David Rivera Romero

Lima, Perú

2022

**METADATOS COMPLEMENTARIOS****Datos de los Autores****Autor 1**

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

**Autor 2**

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

**Autor 3**

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

**Autor 4**

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

**Datos de los Asesores****Asesor 1**

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (Obligatorio)	

**Asesor 2**

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (Obligatorio)	

### Datos del Jurado

#### Presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

#### Segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

#### Tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

### Datos de la Obra

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

**\*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesauro).**

## FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES

### TESIS

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN

#### ACTA N° 003-2022-CONT.

Siendo las.....19.15..... del día **viernes 18 de marzo de 2022**, se conecta vía zoom el jurado calificador firmante, nombrado según Resolución de Decanato N° **012-2022-UCSS/VAC-FCEC-D** con el fin de recibir la sustentación de tesis “**Aspectos tributarios del impuesto a la renta, del IVA y regalías de la actividad minera en Perú y Chile, año 2017**” presentada por la bachiller **BARRIOS BUSTAMANTE, NORMA ESTHER**. Cumpliendo así con los requerimientos exigidos en el reglamento de grados y títulos, modificado según Resolución N° 045-2020-UCSS/VAC-FCEC-CF, para obtener su Título Profesional de **Contador Público**.

Finalizada la evaluación, el Jurado Calificador de la Sustentación acordó el siguiente resultado:

Tema de la sustentación	Jurados	Calificativo
“Aspectos tributarios del impuesto a la renta, del IVA y regalías de la actividad minera en Perú y Chile, año 2017”	Mg. Daniel Quezada Murga. Mg. Humberto Moisés Ríos Cuellar. Mg. David Sósimo Rivera Romero.	<b>Bueno</b> <b>Bueno</b> <b>Bueno</b>

Concluida la sustentación del trabajo final y leída el Acta, la misma que fue...BUENO. Por.....UNANIMIDAD.... por los integrantes del jurado calificador en señal de conformidad, firma el presidente del jurado.



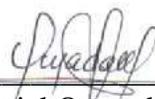
---

Mg. Humberto Moisés Ríos Cuellar  
MIEMBRO



---

Mg. David Sósimo Rivera Romero  
MIEMBRO



---

Mg. Daniel Quezada Murga  
PRESIDENTE

## FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES

### TESIS

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN

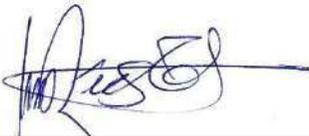
#### ACTA N° 004-2022-CONT.

Siendo las.....19.15..... del día **viernes 18 de marzo de 2022**, se conecta vía zoom el jurado calificador firmante, nombrado según Resolución de Decanato N° **012-2022-UCSS/VAC-FCEC-D** con el fin de recibir la sustentación de tesis “**Aspectos tributarios del impuesto a la renta, del IVA y regalías de la actividad minera en Perú y Chile, año 2017**” presentada por la bachiller **CUADROS VILCAMICHE, ANA CRISTINA**. Cumpliendo así con los requerimientos exigidos en el reglamento de grados y títulos, modificado según Resolución N° 045-2020-UCSS/VAC-FCEC-CF, para obtener su Título Profesional de **Contador Público**.

Finalizada la evaluación, el Jurado Calificador de la Sustentación acordó el siguiente resultado:

Tema de la sustentación	Jurados	Calificativo
“Aspectos tributarios del impuesto a la renta, del IVA y regalías de la actividad minera en Perú y Chile, año 2017”	Mg. Daniel Quezada Murga. Mg. Humberto Moisés Ríos Cuellar. Mg. David Sósimo Rivera Romero.	<b>Bueno</b> <b>Bueno</b> <b>Bueno</b>

Concluida la sustentación del trabajo final y leída el Acta, la misma que fue...BUENO. Por.....UNANIMIDAD ..... por los integrantes del jurado calificador en señal de conformidad, firma el presidente del jurado.

  
Mg. Humberto Moisés Ríos Cuellar  
MIEMBRO

  
Mg. David Sósimo Rivera Romero  
MIEMBRO

  
Mg. Daniel Quezada Murga  
PRESIDENTE

## AGRADECIMIENTOS

Nuestro profundo agradecimiento a nuestra *alma mater*, la Universidad Católica Sedes Sapientiae; a los docentes, quienes con entrega, conocimientos y dedicación nos brindaron todas las herramientas para prepararnos en el ámbito de nuestra formación profesional; finalmente, a nuestro asesor, David Rivera Romero, por compartir sus conocimientos y experiencias para lograr la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

## **DEDICATORIA**

Dedicamos esta tesis, con todo nuestro corazón, a Dios, por inspirarnos a realizar este estudio y darnos la dicha de compartirlo con nuestros seres queridos, por darnos la sabiduría y fuerza que requerimos para continuar frente a los inconvenientes que se presentaron en el trabajo de investigación; a nuestras familias, por ser la base de nuestra formación, inculcarnos valores y el coraje para lograr nuestros objetivos, y darnos su comprensión y amor incondicional en los momentos difíciles y en los que necesitamos recursos para poder lograr las metas propuestas.

## TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xii
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
1.1 Situación problemática .....	1
1.2 Formulación del problema: preguntas de investigación .....	2
1.2.1 Pregunta principal .....	2
1.2.2 Preguntas específicas .....	2
1.3 Objetivos de la investigación .....	2
1.3.1 Objetivo principal .....	2
1.3.2 Objetivos específicos .....	2
1.4 Justificación de la investigación .....	3
1.4.1 Importancia teórica .....	3
1.4.2 Importancia aplicativa.....	4
1.5 Limitación del trabajo de investigación .....	4
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>5</b>
2.1 Antecedente del problema .....	5
2.2 Bases teóricas.....	5
2.2.1 La minería.....	5
2.2.2 Actividad minera.....	17
2.2.3 Concesión minera .....	19
2.2.4 Aspectos tributarios .....	20
2.2.5 Aspectos normativos legales tributarios .....	26
2.2.6 Regalías mineras .....	29
2.3 Glosario.....	30
<b>CAPÍTULO III: MARCO LEGAL EN PERÚ Y CHILE</b> .....	<b>32</b>
3.1 Marco legal de Perú .....	32
3.2 Marco legal de Chile:.....	42
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA</b> .....	<b>53</b>
4.1 Conceptos y variables. ....	53
4.1.1 Definición conceptual de las variables .....	53

4.1.2 Definición operacional de las variables.....	54
4.1.3 Beneficios tributarios para el impuesto a la renta.....	59
4.2 Indicadores.....	59
4.3 Operacionalización de la variable impuesto a la renta.....	60
4.4 Tipo de investigación.....	63
4.5 Diseño de investigación.....	63
4.6 Delimitación Conceptual.....	63
4.7 Delimitación Temporal.....	63
4.8 Justificación teórica.....	63
4.9 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	64
<b>CAPÍTULO V: COMPARACIÓN DE LOS TRIBUTOS MINEROS DE PERÚ Y CHILE.....</b>	
5.1 Impuesto a la renta.....	66
5.2 Impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado.....	91
5.3 Regalías mineras y <i>royalties</i> .....	105
5.4 Casos prácticos comparados de empresas mineras de Perú y de Chile.....	115
5.4.1 Análisis del caso práctico.....	117
5.4.2 Caso práctico de IGV e IVA.....	118
5.4.3 Caso práctico de regalías mineras.....	120
<b>CAPÍTULO VI: RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	
<b>CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	
7.1 Conclusiones.....	125
7.1.1 Sobre el impuesto a la renta.....	125
7.1.2 Sobre el IGV e IVA.....	125
7.1.3 Sobre las regalías mineras o royalty.....	126
7.2 Recomendaciones.....	127
REFERENCIAS.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4.1 Tabla de operacionalización de variable impuesto a la renta .....	60
Tabla 4.2 Tabla de operacionalización de variable IGV/IVA .....	61
Tabla 4.3 Tabla de operacionalización de variable regalías mineras .....	61
Tabla 5.4 Cuadro comparativo sobre el impuesto a la renta entre Perú y Chile I .....	66
Tabla 5.5 Cuadro comparativo sobre el impuesto a la renta entre Perú y Chile II .....	67
Tabla 5.6 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la base jurisdiccional del impuesto a la renta I .....	68
Tabla 5.7 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la base jurisdiccional del impuesto a la renta II .....	69
Tabla 5.8 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los contribuyentes del impuesto a la renta I .....	70
Tabla 5.9 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los contribuyentes del impuesto a la renta II .....	71
Tabla 5.10 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de las exoneraciones e inafectaciones del impuesto a la renta .....	72
Tabla 5.11 Cuadro exoneraciones e inafectaciones .....	73
Tabla 5.12 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta bruta del impuesto a la renta I .....	74
Tabla 5.13 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta bruta del impuesto a la renta II .....	75
Tabla 5.14 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta neta del impuesto a la renta I .....	76
Tabla 5.15 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta neta del impuesto a la renta II .....	77
Tabla 5.16 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los gastos deducibles del impuesto a la renta I .....	78
Tabla 5.17 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la base jurisdiccional del impuesto a la renta II .....	80
Tabla 5.18 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los impuestos a los dividendos del impuesto a la renta I .....	81

Tabla 5.19 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los impuestos a los dividendos del impuesto a la renta II .....	82
Tabla 5.20 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los pagos a cuenta del impuesto a la renta I .....	83
Tabla 5.21 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los pagos a cuenta del impuesto a la renta II.....	84
Tabla 5.22 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de las deducciones de pérdidas anteriores del impuesto a la renta I .....	85
Tabla 5.23 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de las deducciones de pérdidas anteriores del impuesto a la renta II.....	86
Tabla 5.24 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los gastos preoperativos I.....	87
Tabla 5.25 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de gastos preoperativos II .....	88
Tabla 5.26 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la depreciación de los activos del impuesto a la renta I.....	89
Tabla 5.27 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la depreciación de los activos del impuesto a la renta II .....	90
Tabla 5.28 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado I.....	91
Tabla 5.29 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado II .....	92
Tabla 5.30 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado .....	93
Tabla 5.31 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del contribuyente.....	94
Tabla 5.32 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado .....	95
Tabla 5.33 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado .....	96
Tabla 5.34 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado.....	97
Tabla 5.35 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto bruto.....	98
Tabla 5.36 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado .....	99

Tabla 5.37 Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del crédito fiscal.....	100
Tabla 5.38 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la devolución del IGV en etapa de exploración I .....	101
Tabla 5.39 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la devolución del IGV en etapa de exploración II.....	102
Tabla 5.40 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de requisitos sustanciales y formales de crédito fiscal.....	103
Tabla 5.41 Requisitos sustanciales y formales de crédito fiscal.....	104
Tabla 5.42 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties ....	105
Tabla 5.43 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties I..	106
Tabla 5.44 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties II	107
Tabla 5.45 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties III .....	108
Tabla 5.46 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties IV .....	109
Tabla 5.47 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de exoneraciones en regalías mineras y royalties V .....	110
Tabla 5.48 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de exoneraciones en regalías mineras y royalties VI .....	111
Tabla 5.49 Tasa del impuesto .....	112
Tabla 5.50 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties ....	113
Tabla 5.51 Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties ....	114
Tabla 5.52 Estado de resultados de Minera Los Palambres - Chile .....	115
Tabla 5.53 Nota 8 del estado de resultados de la minera Los Palambres - Chile .....	116
Tabla 5.54 Estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú.....	116
Tabla 5.55 Nota 14 del estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú .....	117
Tabla 5.56 Nota 14 del estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú. ....	118
Tabla 5.57 Nota 8.....	122

## RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad conocer los aspectos tributarios del sector minero en el Perú y Chile; es decir, los beneficios y exoneraciones tributarias de tres tributos importantes: (a) el impuesto a la renta, (b) el impuesto al valor agregado y (c) las regalías mineras. Es una investigación de diseño descriptivo y comparativo en cuanto a su delimitación conceptual. Para eso, es necesario estudiar las leyes tributarias y su aplicación en la actividad minera. Así mismo, contiene datos de aplicación práctica, debido a que considera a una empresa minera de Perú y a otra de Chile.

Por un lado, respecto del impuesto a la renta en el Perú, los resultados determinan que es importante el contrato de concesión minera y el contrato de estabilidad jurídica, ya que así podrá ser posible mantener una tasa fija durante un periodo determinado. En el caso de Chile, esto ocurre de forma similar.

Por otro lado, la tasa general para el impuesto general a las ventas (IGV), incluido el IPM, es del 18 % en el Perú; mientras que, en Chile, el impuesto al valor agregado (IVA) es de 19 %. Asimismo, en el Perú, existe la recuperación del IGV en la etapa de exploración; sin embargo, en Chile, no se existe la recuperación del IVA.

Por último, las regalías mineras, en el Perú, se aplican cada trimestre en base a los ingresos y la utilidad operativa del año anterior, y es deducible para la determinación del impuesto a la renta. Por el contrario, en Chile, existe el *royalty* minero.

Para concluir, tanto en el Perú como en Chile, el impuesto a la renta, el IVA y las regalías mineras o *royalties* son tributos importantes en la actividad minera, ya que otorgan beneficios tributarios y garantías orientadas a brindar estabilidad a la inversión.

**Palabras claves:** Impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto al valor agregado, regalías mineras, royalty, empresas mineras.

## ABSTRACT

The objective of this research work is to know the tax aspects of the mining sector between Peru and Chile, the benefits and tax exemptions of three important taxes: Income Tax, Value Added Tax and mining royalties, being a design investigation descriptive and comparative, and conceptual delimitation, for that it is necessary to study the tax laws and their application in the mining activity. Likewise, data of practical application are shown considering a mining company from Peru and another from Chile.

The results show, with respect to income tax, in Peru a mining concession contract is necessary, thus enjoying a fixed rate for the duration of the same; in Chile, in a similar way.

VAT, in Peru (IGV) the general rate including IPM is 18 % and in Chile it is 19 %, in Peru there is the recovery of IGV in the exploration stage and in Chile it is not.

Mining royalties, in Peru, are applied every quarter and based on the income and operating profit of the previous year, it is deductible for the determination of income tax. In Chile there is the mining royalty.

The conclusions obtained in the investigation, for Peru as for Chile, income tax, VAT and mining royalties or Royalties (for Chile), are important taxes in the mining activity, they grant tax benefits and guarantees aimed at giving stability to the investment.

**Keywords:** Income tax, general sales tax, value added tax, mining royalties, mining companies.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad comparar la carga tributaria y los beneficios tributarios que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile. En otras palabras, analiza el impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado y las regalías mineras en el año 2017.

La problemática se plantea considerando que el vecino país del sur, Chile, posee variedad de recursos minerales similares al Perú. Igual semejanza se observa en su legislación y normas vigentes en cuanto a la actividad minera y los aspectos tributarios de ambos países. La finalidad es compararlos e identificar sus diferencias y similitudes, así como determinar la carga tributaria y los beneficios que podrían afectar la inversión minera en cualquiera de estos casos.

En anteriores años, la actividad minera ha tenido un crecimiento económico considerable, debido a la demanda e incremento del precio de los metales y, también, a la iniciativa de la inversión extranjera. Por estas razones, ha aumentado rápidamente el número de proyectos de exploración y explotación en este sector en el país.

En el siglo XXI, la inversión en proyectos mineros ha cobrado mayor importancia, gracias a la ley de promoción de las inversiones extranjeras. Así, se ha garantizado la estabilidad tributaria y legal y, en consecuencia, la economía mundial ha tenido un alto crecimiento.

Para iniciar, en el Capítulo I, se realiza el planteamiento del problema; es decir, se formulan las preguntas de la investigación, el objetivo de la investigación, la justificación y la delimitación del presente trabajo de investigación. En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico del tema y se describe aspectos tributarios y bases teóricas, que permitirán realizar la comparación entre Perú y Chile. En el Capítulo III, se describe el marco legal actual de Perú y Chile en relación con el sector minero. En el Capítulo IV, se expone la metodología utilizada en la investigación, la cual se desarrolla en un diseño descriptivo comparativo. En el Capítulo V, se comparan los tributos mineros de Perú y Chile, y se toma en consideración el análisis comparativo de los tres tributos principales, como son el impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas y las regalías mineras

de Perú y Chile. Asimismo, se realiza una comparación de los casos prácticos de las empresas mineras entre Perú y Chile. En el Capítulo VI, se exponen los resultados de la investigación. Por último, en el Capítulo VII, se describen las conclusiones y recomendaciones.

Se espera que la presente investigación contribuya con los inversionistas minero, de modo que puedan realizar un análisis para la toma de decisiones correctas sobre dónde invertir, si en Perú o en Chile.

# CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1 Situación problemática

De acuerdo con Vásquez y Zurita (2016), en su *Reporte de análisis económico sectorial minería. Mercado mundial, nacional, efectos derivados y visión de la minería*, la inversión en el sector minero ha tenido una inclinación escalada durante la década de 1990. Así, ha pasado de US\$ 1,146 millones en 2001 a US\$ 7,525 millones en 2015 y se ha logrado un crecimiento de 400 %, debido al término de la inversión de importantes proyectos mineros. Desde enero a abril de 2016, la inversión minera ascendió a un total de US\$ 1,325 millones, lo cual representó un decrecimiento de 45,5 % con relación al año anterior, que se produjo como consecuencia del bajo coste del oro en el mercado exterior y a los conflictos socioambientales internos que se han producido en Conga y Tía María. No obstante, la minería representa una gran fuente de divisas y oportunidades de desarrollo para el Perú y, por esta razón, se ha despertado el interés de grandes empresas mineras por invertir en su explotación.

Tanto en Perú como en Chile existe competitividad en el mercado hispanoamericano y mundial de metales. Por ello, el presente trabajo de investigación revelará la comparación acerca de la legislación minera entre ambos países a través del análisis de sus normas legales.

En el caso de Perú, se examinará lo siguiente: (a) el Texto Único Ordenado del impuesto a la renta (Decreto Supremo N.º 179-2004, 2004); (b) el TUO del impuesto general a las ventas (Decreto Supremo N.º 055-99-EF, 1999); (c) la Ley de Minería (Decreto Supremo N.º 014-92-EM, 1992); (d) la Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera (Ley 29788, 2011). Mientras tanto, en el caso de Chile, se analizan las siguientes normas legales: (a) la Ley sobre el impuesto a la renta (Decreto Ley N.º 824, 1974); (b) la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios (Decreto Ley N.º 825, 1976); (c) el Código de Minería (Ley 18248, 1983); y (d) el Estatuto de la Inversión Extranjera (Ley 19.207, 1993).

Para un mejor análisis, se analizan las entradas y salidas por transacciones de minerales, así como los aportes en impuestos o carga tributaria de la minería. Por otro lado, se identifica el marco y la presión tributaria en Perú y Chile, y se consignan las entradas que proceden de la actividad minera, a fin de implantar una comparación.

## **1.2 Preguntas de investigación**

### **1.2.1 Pregunta principal**

¿Cuál es la carga y los beneficios tributarios que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile respecto del impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado y las regalías mineras en el año 2017?

### **1. 2.2 Preguntas específicas**

- ¿Cuál es la carga tributaria del impuesto a la renta que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile del año 2017?
- ¿Cuál es la carga tributaria del impuesto al valor agregado que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile del año 2017?
- ¿Cuál es la carga tributaria de las regalías mineras que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile del año 2017?
- ¿Cuáles son los beneficios por estabilidad tributaria de las grandes empresas mineras de Perú y Chile del año 2017?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1. 3.1 Objetivo principal**

Comparar la carga y los beneficios tributarios que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile respecto del impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado y las regalías mineras en el año 2017.

### **1. 3.2. Objetivos específicos**

- Comparar la carga tributaria del impuesto a la renta que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile del año 2017.
- Comparar la carga tributaria del impuesto al valor agregado que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile del año 2017.

- Comparar la carga tributaria de las regalías mineras que tienen las grandes empresas mineras de Perú y Chile del año 2017.
- Comparar los beneficios por estabilidad tributaria de las grandes empresas mineras de Perú y Chile del año 2017.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1 Importancia teórica**

La presente tesis es de gran importancia, debido a que analiza, desde una perspectiva general, a las compañías mineras que tasan en la BVL. Esto es debido a que sus ingresos son mayores por los impuestos pagados al fisco y a que la tasa del impuesto a la renta que declaran los tributarios mensualmente contribuye de forma positiva al Estado. Sin embargo, sobre el IGV, no es posible afirmar lo mismo.

En el Perú, se restituye el IGV en la fase de exploración y en las exportaciones como saldo a favor del exportador; mientras que en Chile, no existe restitución del IGV. Asimismo, las regalías mineras consisten en una recaudación para el tesoro público. Debido a que la minería tiene un gran impacto sobre la economía, es conveniente realizar una comparación paralela entre la legislación minera peruana y la chilena. Esta comparación será plasmada en un cuadro comparativo, que permitirá al inversionista tomar la decisión de invertir en Perú o Chile, teniendo en consideración los beneficios que obtendría.

Los inversionistas que ejerzan actividad minera deberán basarse en el cumplimiento de las normas legales. Además, tendrán la obligación de regirse bajo estas normas. De igual manera, el tributo establecido por los mandatos legales feudatarios peruanos y chilenos establecerán los factores que dirigen los flujos de financiación; así, una de las naciones deberá ceñirse a la data de este estudio de información. De ese modo, se podrá determinar qué plan minero, desde el punto de vista del empresario, lograría mayores utilidades si se estableciese en el Perú o en Chile, de acuerdo con la ordenación tributaria y los preceptos de promoción con los que realicen su participación en la industria minera. Por lo tanto, la finalidad que se pretende alcanzar con el presente trabajo de investigación es explicar semejanzas entre el Perú y Chile con relación a la presión tributaria, legislación y normatividad tributaria, tomando en consideración que la

actividad minera chilena es apreciada como un importante competidor de la minería peruana y, a su vez, ambos son principales competidores en el mercado de metales en Latinoamérica y en el mundo.

#### **1.4.2 Importancia aplicativa**

Es importante porque describe, identifica y analiza las responsabilidades de tipo feudatarios, que involucran a las compañías mineras e impulsan la financiación particular de esta actividad en Perú y Chile. Se considera que las obligaciones tributarias, pagos de impuestos e incrementos remunerativos que se les otorgue a los trabajadores se registrarán por los requisitos que se encuentran en la norma, así como por parte de la Administración Tributaria. Se espera que, cuando la investigación finalice, brinde aportes significativos que ayuden al inversionista minero para decidir sobre qué país le ofrece mayores oportunidades y beneficios, si Perú o Chile.

#### **1.5 Limitación del trabajo de investigación**

En la tesis de investigación, se realiza el estudio del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería (Decreto Supremo N.º 014-92-EM, 1992) para el sector minero en Perú; mientras que en el caso de Chile, se evalúa el Código de Minería (Ley 18248, 1983). Sin embargo, existen limitaciones, tales como la información desactualizada en cuanto a la actividad minera. Para dicho año, es escasa la información sobre el tema para determinar los aspectos tributarios y beneficios tributarios en las empresas mineras de Chile respecto del año 2017. Por otro lado, es considerable el tiempo que se toma en el análisis de las normas vigentes del sector minero en Perú y Chile.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del problema

Es necesario efectuar un análisis sobre los informes de investigación relacionados con la actividad minera y su aporte con el desarrollo del tema y, a su vez, una comparación sobre los beneficios tributarios que tienen las grandes y pequeñas empresas mineras de Perú y Chile en relación con el impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado y las regalías de dicha actividad en el año 2017. Asimismo, es necesario conocer cuál es el impacto de la recolección de dichos tributos al fisco peruano; por ello, se ha tomado en consideración diferentes trabajos de investigación para la realización de este estudio.

De acuerdo con Salinas (2010), en su tesis denominada *Efectos tributarios en la gestión de las mypes de la actividad minera del oro en la región de Arequipa*, para la Universidad de San Martín de Porres, se requiere ampliar los conocimientos acerca de los efectos tributarios en la gestión de las mypes sobre la actividad minera del oro en Arequipa. Para ello, utilizó la metodología de análisis, síntesis y estadística, además de técnicas de investigación como la entrevista y la encuesta, e instrumentos como la guía de entrevista y el cuestionario.

Las obligaciones tributarias afectan directamente la integración de las políticas de la pequeña y microempresa para que las actividades mineras de oro puedan cumplir con sus obligaciones laborales, municipales, departamentales, comerciales y financieras. Esto se traduce en altos costos para las empresas formales, que luego se derivan del desarrollo de actividades mineras en proceso. Estas entidades, además, contribuyen con la comercialización de minerales con un contenido de oro de 2 % o 3 %; es decir, participan

en el mercado y la reafluencia de oro, pero están en desventaja frente a las empresas informales, porque estas pueden permitirse incrementar el precio o la demanda de sus productos. Esta situación ha provocado que cada vez más empresas formales se vuelvan informales, debido al estímulo negativo de la SUNAT.

Por otra parte, Luque (2016), en su tesis denominada *Importantes cambios Económicos y Sociales, en la Comunidad de Cochapiña donde se lleva a cabo el Proyecto de Exploración Santa María, de la empresa Minera Cerro Rojo S. A.* para la

Pontificia Universidad Católica del Perú, se propuso como objetivo comprender los principales cambios sociales y económicos ocurridos durante la implementación del proyecto Sta. María de Cerro Rojo Mining Exploration Company en la comunidad de Ccochapiña de 2011 a 2012. Asimismo, buscó analizar las opiniones de la comunidad, la interacción entre los actores y su impacto en la vida de las personas, además de proponer acciones de mejora. La metodología de investigación que utilizó fue de tipo cualitativo-no probabilístico; es decir, su enfoque fue comprender la experiencia de la comunidad al momento de interactuar con empresas mineras para, de ese modo, entender su comportamiento, ideas y percepciones.

El estudio concluyó que la mayoría de los proyectos mineros se encuentran ubicados en zonas altas y de extrema pobreza en el país. Por ello, el desarrollo de proyectos de exploración constituye una oportunidad para las comunidades y sus distritos. Sin embargo, el desconocimiento de la normatividad ambiental vigente y la participación ciudadana en minería restringen el diálogo entre las comunidades y las empresas. Es de gran importancia que las comunidades donde existen concesiones mineras sean informadas oportuna y adecuadamente. Para ello se debe implementar y aplicar el Reglamento de participación ciudadana en el subsector minero (Decreto Supremo 028-2008 ME, 2008), que regula el proceso de participación de la población a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), del gobierno regional y de las instancias respectivas, a fin de dirigir, orientar y efectuar los procesos de participación ciudadana en el campo de su competencia.

De igual modo, Vilca (2016), en su tesis denominada *Estudio comparativo de las obligaciones tributarias de la minería en pequeña escala, en países seleccionados de la región andina - período 2013* para la Universidad de Lima, se planteó como objetivo analizar el listado de obligaciones formales y sustantivas para la pequeña minería-en el departamento de Madre de Dios-2013. El marco de referencia incluye métodos teóricos, experiencias exitosas y estándares. El primero es todo lo relacionado con conceptos tributarios básicos y principios constitucionales tributarios, mientras que el segundo pertenece a Chile y Bolivia, y el tercero corresponde a las reglas que se deben seguir, como la ley tributaria, las rentas y la ley general de impuestos sobre las ventas. La investigación desarrollada fue de tipo cuantitativo-cualitativo y tuvo como propósito identificar y analizar los factores del marco tributario, aplicables a los pequeños mineros y mineros artesanales, para que los investigadores puedan hacer recomendaciones que

contribuyan con los marcos de referencia del marco tributario en Chile y Bolivia, y se pueden hacer recomendaciones de optimización en el Perú.

Los investigadores llegaron a tres principales conclusiones. En la subhipótesis “a” se determina que, si bien el 55 % de los encuestados conoce sus obligaciones tributarias, el 45 % de los contribuyentes desconoce si son formales y sustantivas. Los contribuyentes mineros se encuentran en los campos del sector Madre de Dios. Sus regulaciones tributarias y principales normas legales corresponden al impuesto a la renta y al impuesto a las ventas; por lo tanto, desde el concepto básico de tributación, se produce un bajo aporte al erario nacional.

En la subhipótesis “b”, se comprueba que, en más del 35 % (requerimiento formal) y más del 49 % (requerimiento sustancial) de las respuestas obtenidas de la encuesta realizada, existe un desconocimiento sobre el impuesto. Asimismo, se prueba que en más de un 35 % (requisitos formales) y más de un 49 % (requisitos sustanciales) de las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas, el desconocimiento de la responsabilidad de los contribuyentes mineros y/o consultores contables se debe a la escasa cultura tributaria, pues también se les pregunta si les interesa leer para entenderlos, y no les interesa a casi el 50 %. Puede ser una obligación formal y sustantiva para la SUNAT. El enunciado es incorrecto, porque quizás se han aplicado las normas y procedimientos administrativos y contables de esta área de negocio de manera incorrecta y empírica. Además, la solicitud de impuestos anterior está sujeta al asesoramiento de la oficina de impuestos y/o multas.

En la subhipótesis “c”, se puede inferir en el ámbito de los más adecuados regímenes tributarios, ya sea en términos de pequeñas empresas o de impuestos a la minería, que está claro que Perú tiene menos restricciones que Bolivia, cuando es aceptada como una pequeña empresa (en términos de parámetros de ventas anuales), y esta a su vez tiene menos restricciones que Chile. De igual modo, el sistema de pago de impuestos de las pequeñas minas es más adecuado en el Perú. Sin embargo, debido a los trámites engorrosos y la burocracia, las actividades mineras formales están restringidas, lo que se ha convertido en un obstáculo para que las pequeñas empresas busquen la formalización.

Por su parte, Velásquez (2016), en su tesis denominada *Aspectos tributarios del royalty a la minería*, para la Universidad de Chile, se planteó como objetivo de investigación determinar y comprender los aspectos más relevantes de las regalías de los derechos mineros, sus características, aspectos tributarios, la base legal de su aplicación y su importancia, especialmente para el Perú, cuya economía se basa en los ingresos del cobre.

La metodología de investigación fue de tipo analítico. Asimismo, llegó a las siguientes conclusiones: (a) el concepto de *royalty* ha tenido una contradicción, debido a que se ha considerado un derecho y un homenaje en Chile. Mientras tanto, las regalías toman la forma de tributación, ya que en la legislación se denomina Impuesto específico a la actividad minera, e incluye todos los elementos de tributación del sistema tributario del Perú, porque contiene una base imponible, tasa progresiva y pago de impuestos. En este caso, las regalías mineras o impuestos específicos de la actividad minera, se pueden utilizar como deducciones de gastos para determinar la base imponible para la primera categoría de impuesto en el año de devengo, por lo que es el impuesto utilizado en el sistema tributario peruano de naturaleza tributaria.

En el caso chileno, las regalías mineras o impuestos específicos a la actividad minera se aplican al concepto de utilidad operacional de los operadores mineros. La ventaja es que la sensibilidad del impuesto a los resultados de las operaciones mineras se adapta a lo siguiente: (a) las fluctuaciones de precios internacionales, (b) la calidad del depósito mineral y potencial, (c) las características y diferencias resultantes, y (d) a la competitividad de cada empresa.

Por último, Núñez (2017), en su tesis llamada *Factores limitadores de la atracción de inversión minera en el Perú, entre 1990 y 2011* para la Universidad de Lima, se propuso como objetivo de investigación el análisis de las cargas tributarias y los conflictos sociales como determinantes del atractivo de la inversión minera del Perú, que corresponden al período 1990 a 2011, mediante el estudio de su evolución histórica, los resultados de su aplicación a nivel internacional y la encuesta a altos ejecutivos y empresas con operaciones en Perú.

Tras su análisis, llegó a las siguientes conclusiones: (a) el Perú es un país con una gran biodiversidad y fuente de atractivo para las actividades extractivas como la minería, actividad económica que ha crecido significativamente en el país y a nivel mundial; (b) la actividad minera es una de las principales fuentes generadoras de divisas y tributos y representa un alto índice porcentual de exportaciones nacionales; (c) la participación de la minería en el PBI nacional alcanza protagónicamente el 6 % aproximadamente dentro del periodo analizado, sin embargo, su potencial minero es un factor necesario, pero no suficiente para atraer inversiones mineras al país que, en promedio, se ubica dentro del primer quintil de países participantes de la encuesta de Fraser Institute; y (d) el régimen tributario minero requiere de una reestructuración que permita beneficiar a las comunidades de manera directa con la distribución de los recursos obtenidos, y que no afecte la relación en conflictos sociales por falta de una buena gestión en los niveles de gobierno.

De acuerdo con los resultados de Fraser Institute, el Perú se encuentra ubicado en la quinta parte superior de los países con alto potencial geológico y evaluación positiva sobre las decisiones de inversión. Asimismo, factores como la carga tributaria y las regulaciones ambientales serán considerados como parte de la segunda etapa. En la segunda evaluación, a diferencia de Chile y otros países, el Perú no mantuvo su posición en el ranking; por el contrario, bajó varias posiciones, lo que fue inferior al nivel de la primera mitad de los países participantes en la encuesta. Por lo tanto, se determinó que se necesitaba una vía disuasoria para analizar las decisiones de inversión.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 La minería**

La minería ha sido una actividad fructífera puesto que distingue áreas de gran diversidad de minerales, los cuales una vez extraídos, sufren transformaciones para que sean utilizados en la vida común (cobre, oro, plata, etc.). Dicha actividad brinda trabajo de manera directa e indirecta a muchas personas y genera divisas a la economía y al desarrollo del país, siempre y cuando se explote y se use dichos minerales de forma ordenada, sostenible y considerando la poli diversidad cultural, principios y tradiciones de los pueblos, con empatía común y en base a la ley (SNMP, 2015).

Por otro lado, los recursos naturales en la actividad minera se encuentran inmersos en el vasto territorio peruano llamadas vetas. Estas han sido transformadas por el hombre desde la antigüedad para la elaboración de utensilios, máquinas y una gran variedad de implementos que se emplean día a día. Dichos recursos presentan uno o varios compuestos químicos, unos recursos se hallan en el suelo; mientras que otros, en lo profundo de la tierra. Así “Los minerales ya eran parte de nuestro planeta Tierra hace miles de millones de años cuando nosotros ni siquiera existíamos, y hasta ahora se comenzaba a formar el suelo sobre el que hoy vivimos” (Agencia Nacional de Minería, s.f.). Por último, la minería corresponde a la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre. También, se denomina así a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos, de los cuales se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer, la minería se divide en metálica y no metálica (Ecured, s.f.).

*La minería en el mundo.* Se puede afirmar que la minería, como actividad económica, ha ejercido un rol fundamental desde el inicio de la humanidad, es decir, desde que el hombre tuvo la necesidad de elaborar herramientas que mejoraran su calidad de vida y posibilitaran su subsistencia (Osinermin, 2017). Desde inicios del siglo XVIII, y en la actualidad, la utilización de los recursos minerales se viene aplicando, en la elaboración de maquinarias complejas y de la industria textil. Es decir, la evolución de industrias en el mundo emplea minerales en la fabricación de artículos (PC, transportes aéreos, fluviales y terrestres, instrumentos móviles, instrumentos para las construcciones, instrumentos quirúrgicos). Asimismo, ha generado mucha demanda en el consumidor (Osinermin, 2017).

Asimismo, la actividad minera representa el área de mayor producción en la economía del mundo. Esto se debe a que proporciona artículos que contribuyen a mejorar el trabajo cotidiano. A comienzos del Siglo XX, a excepción del 2009, los metales extraídos por la actividad minera registraron altos precios, tendencia que fue iniciativa por el desarrollo veloz de China, la cual generó un resistente flujo de capitales hacia naciones exportadoras de metales, que impactaron en la economía peruana (Osinermin, 2017).

Una de las variables es la evolución de las inversiones mineras. Durante la década del 1990, se invertía algo más de US\$ 1,000 millones en exploraciones a nivel global; no obstante, para el año 2012, se superaron los US\$ 20,000 millones solo en actividades de exploración (Osinergmin, 2017).

En el desarrollo de los costes de adquisición durante la etapa de exploración en la minería, se pueden identificar hasta cuatro momentos a nivel global: (a) el primero de clara expansión se inició en 1990 y culminó en 1997 con la detonación del llamado riesgo rusa y asiática, que influyó significativamente en la minería a nivel general; (b) el segundo abarcó el período 1998-2002, una etapa de decrecimiento debido a la crisis mundial, la caída de las cotizaciones universales de los metales y la retracción de los presupuestos de inversión; (c) el tercero fue de recuperación y marcó el inicio del denominado súper ciclo de los minerales, que tuvo dos incrementos (el año 2008 y el 2012) y un breve intervalo (en el año 2009), luego de la crisis financiera del año 2008 que fue rápidamente superada; y (d) finalmente, a partir del año 2013, se ha iniciado una nueva etapa de menor dinamismo y retroceso, que muestra menores presupuestos de exploración a nivel global, mercados financieros restrictivos y caídas en las cotizaciones, tanto de los metales de base como de los preciosos.

La nueva era presenta un panorama en el que la reducción de los flujos de inversión se explica por los fundamentos de la propia industria minera a escala global, y que puede durar varios años. Pero estas inversiones no solo han multiplicado miles de millones de dólares en diferentes períodos, sino también el notorio crecimiento en la cantidad de países con industrias mineras. Por supuesto, cada vez se desarrollan más industrias mineras en áreas remotas o áreas protegidas en Asia Central y África Occidental, y la Patagonia desde Alaska hasta las Américas, que son algunas de las áreas que fueron testigos de esta expansión (Osinergmin, 2017).

En la actualidad, las inversiones mineras deben ser aprobadas, aun cuando antes no se podía por ser restringidas, tal como en el caso de Mongolia, que unos años atrás había permitido el ingreso de inversionistas extranjeros a sus dominios para la exploración y explotación de riqueza naturales. En la economía mundial, la actividad minera es de gran importancia, especialmente en América Latina, desde donde exportan minerales y se estudian las reservas y la producción de la minería mundial. Se debe considerar la posición de Perú en la industria y la conformación de precios en el mundo. Países como Chile, Australia, Perú y China ostentan una mayor reserva y producción en

el mundo. Es decir, la minería contribuye con el crecimiento económico, crea empleo directo e indirecto y genera rentas para la sociedad. En los mercados financieros internacionales, los metales pueden ser negociados con precios de corto a largo plazo, siendo las principales plazas bancarias China, Norteamérica y Reino Unido (Osinergmin, 2017).

*La minería en el Perú.* Según PromPeru (2017), la actividad minera es fundamental para el crecimiento financiero de una nación y el Perú no está excepto, puesto que cuenta con una gran fuente de recursos fiscales que emanan de ella, y ocupa lugares trascendentes en Latinoamérica y en el mundo. Debido a su trascendencia en el Perú, el Estado tiene un rol determinante, normativo y promotor, de acuerdo con la legislación vigente, de manera equilibrada y en base a una política económica, social y ambiental, regulada y supervisada por el Osinergmin.

De acuerdo con la historia y trascendencia de la actividad minera, el Instituto Nacional de Ingenieros de Minas de Perú (2018), señala que la minería se desarrolla en el Perú desde épocas inmemoriales, prueba de ello son las piezas de orfebrería y ornamenta que utilizaban las autoridades de las diversas culturas preincaicas, las cuales eran elaboradas en oro y plata y, en otros casos, con piezas marinas como las conchas *Espondilus*. Las culturas Chavín (900 a.C.), Vicus (900 a.C.-300 d.C.), Paracas (700-500 a.C.), Nazca (100 d.C.), Mochica (80 d.C.) y Tiahuanaco y Wari desarrollaron la minería metálica y metalúrgica. La minería incaica estuvo limitada al oro, plata y cobre, que se utilizaban para adornar templos, casas y elaborar objetos personales. Por otro lado, el cobre se usó para la confección de herramientas, utensilios, armas, entre otros. El descubrimiento, en 1566, de la mina de mercurio, Santa Bárbara, es uno de los más notables de la reseña histórica minera. Este mercurio serviría para el proceso de amalgamación de la plata, ya que este último metal fue el más importante en la explotación junto con el oro.

Durante la República, se inició la explotación del guano y el salitre antes de la guerra con Chile. Posteriormente, ingenieros egresados de la Escuela de Ingenieros Civiles y de Minas de Lima, junto con un grupo de profesionales peruanos y extranjeros, emprendieron una nueva etapa de la minería.

Desde 1950, la industria minera en el Perú emprende una nueva política implementada con el Código de Minería de ese año. En 1990, con el nuevo modelo económico y apertura del mercado, la actividad minera se implementó como pieza clave para la economía peruana. Desde la época del Tahuantinsuyo, después de la conquista de los españoles y la colonización, las riquezas minerales del país se mostraron ante los ojos del mundo, y ha sido desde entonces uno de los principales productores mundiales de metales como cobre, plomo, zinc, estaño, oro y plata. Cabe resaltar que la actividad minera se ha venido desarrollando desde épocas prehispánicas, gracias a la abundancia de metales que ofrece la región.

En la actualidad, la minería representa la mayor fuente de actividad económica del país y debido a sus perspectivas de alto crecimiento representa un área muy atractiva para las inversiones potenciales. El Perú tiene valiosos recursos mineros y es un notable productor de metales a nivel mundial. Destacan compañías mineras como Volcán, Buenaventura, el Brocal y Milpo. Asimismo, se le conoce como un importante perceptor del importe global de exportación y ha sido atractivo para empresas internacionales como Southern Copper, Newmon, BHP Billiton, Rio Tinto, Anglo American, McMoRan, Barrick, entre otras. La actividad minera crea los ingresos fiscales, divisas e inversiones importantes para la economía del país (Instituto de Ingenieros de Minas de Perú, 2018).

En el Perú, la minería tiene como objetivo ofrecer una norma positiva y estable para el capital empresarial y estatal. Por su parte, Larrain Vial (2012) explica que los inversionistas están facultados para concertar acuerdos fijos con los tributos y legales con el gobierno. Para ello, son aplicables las cargas uniformes a cualquier actividad económica (impuesto a la renta, ISC, IGV, entre otras) y cargas tributarias, tales como el impuesto, cobros de vigencia y gravamen especial. La actividad minera, a diferencia del cateo, la prospección, la comercialización y almacenamiento, se realizarán bajo el sistema de concesiones. Según el marco legal ambiental, el titular es el responsable de la contaminación del medio del ambiente, producto de las emisiones mineras, por lo que deben operar de acuerdo con los estándares ambientales a fin de mitigar los impactos en la presentación de estudios, plan de cierre y la fiscalización de las instituciones responsables.

Con respecto a los importantes proyectos de inversión minera desarrollados en los últimos años, el Perú alberga una gran carpeta de propuestas en actividad minera, que superan los US\$ 40,000 millones de inversión, por lo cual se considera uno de los países mineros esenciales del mundo. Por ello, la actividad minera deberá conservar o cuidar su eficiencia de sus costos con el objetivo de seguir atrayendo financiación particular al área a través de operaciones o proyectos sostenibles, con mayores mayor infraestructura en las zonas de operaciones para asegurar insumos clave y adaptarse a las diversas reglas, que mitiguen el incremento de la carga fiscal.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), en una de sus informaciones sobre exportaciones mineras, detalló que el Perú registró US\$27,745 millones en exportaciones mineras, lo que representa el 61,8 % del valor total exportado. Destacan minerales como cobre, zinc y oro respectivamente. Dicho monto significó un incremento del 24 % de lo exportado en el año 2016. A fines del 2017, la cotización diaria del cobre se incrementó en un 30.1 %, de la plata en 6 %, del zinc en 29.1 %, del oro en 11.9 % y del plomo en 25.7 %. El aumento de la cotización de los metales y de su producción influyen en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) y se traducen en la creación de más puestos de trabajo y mayores ingresos para la población y, por consiguiente, en una reducción de la pobreza del país. El incremento de las exportaciones y comercialización de minerales genera un ingreso mayor de divisas para el país y una disminución del tipo de cambio y permite que los bienes y servicios cotizados en moneda extranjera reduzcan su valor en moneda nacional (“MEM: Inversión minera creció 35 %...”, 2018).

***La minería en Chile.*** Los residentes de Atacama fueron los primeros en extraer recursos minerales en Chile. Viven en regiones montañosas, en las regiones de Tarapacá y Antofagasta. Asimismo, extrajeron cobre en la región de Chuquicamata y obtuvieron oro de Incahuasi (un volcán de 6.638 metros de altura en la frontera entre Argentina y Chile). Con estos recursos minerales, estos pueblos indígenas elaboraron productos decorativos para ceremonias. Durante la Guerra de Independencia, las minas terrestres del país estaban lejos de la zona de conflicto militar. Luego de la independencia en 1818, debido a la repentina desaparición de las barreras impuestas por la metrópoli al comercio colonial, también aumentaron sus actividades mineras y la producción de la mayoría de las materias primas en Chile.

En su evolución, Chile ha sido minado por indígenas y conquistadores (cobre, oro, plata, salitre y carbón) y otros recursos minerales. A mediados del siglo XIX, desatacaron José Rojas (carbón de Coronel), Matías Cousiño (carbón de Lota), José Tomás Urmeneta (medalla de plata de Tamaya-Ovalle), Cangalla Mendes (medalla de plata de Caracoles Antofagasta) y José Santos Ossa (salitre en el desierto de Atacama). Posteriormente, con un sistema más liberal, la minería comenzó a predominar en las exportaciones chilenas (Ministerio de Minería de Chile, 2018).

El crecimiento del cobre llegaría a su fin en 1870, producto de la crisis que provocó la caída de precios y el agotamiento del campo petrolero Norte Chico. Unos años después, Chile obtuvo una victoria completa de la Guerra del Pacífico y dominaría el territorio rico en salitre, que es parte importante de la fabricación de explosivos y fertilizantes, y estos últimos se exportan a todas partes del mundo. El país realmente monopoliza su producción.

Las actividades mineras han logrado un gran crecimiento; por lo tanto, la economía chilena ha crecido enormemente en la última década. A pesar de la crisis asiática de 1997, el sector mantuvo un crecimiento medio anual en la producción de cobre de cerca del 6 % entre 1998 y 2002, muy superior a la tasa de crecimiento anual del 3 % del PIB nacional. Por lo tanto, a pesar de los precios relativamente bajos de los recursos metálicos más importantes, la participación de la industria minera en el PIB aumentó del 8 % en 1997 al 10 % en 2000 (Ministerio de Minería de Chile, 2018).

Según las expectativas del Portal Minero (2017) sobre la recuperación del cobre, el gobierno y la industria llegaron a promediar, en el año 2016, US\$ 2,20 por libra. En consecuencia, las autoridades anunciaron considerables ingresos fiscales y la recuperación de la economía familiar. Esto se debe a que cada moneda de dólar incrementa o rebaja el precio de la libra de cobre. Por otro lado, se debe recalcar que el fisco chileno deja de percibir alrededor de US\$ 60 millones de parte de la empresa Codelco, debido a que corresponde a las mineras *royalty*.

Se estima que el cobre costaría en promedio US\$ 2,15 la libra, que proyectaría la recuperación del sector y un anticipo de lo que será el 2018. Este déficit permitiría recuperar el precio del cobre; por ello, los agentes financieros han anticipado el alza (Hernández, S. 2017).

De acuerdo con Hernández (2017), el incremento en el valor del metal es de 25 centavos de dólar por libra, esto es debido al cambio en la percepción del mercado. De esta manera, no existen variaciones significativas en el balance entre oferta y demanda.

El cobre inicia su resurgimiento entre octubre y noviembre tras la elección presidencial en EE.UU., mientras que China se impone al comprar la mitad del cobre que se genera en el mundo. Si antes se pensaba que su demanda crecería entre 2 % y 3 % anualmente, ahora la expectativa es que lo haga entre 3 % y 4 %. Así, se observa que el precio del cobre es mejor de lo esperado, es decir, más positivo y activo con proyección hacia el 2018 (Hernández, 2017).

El mayor crecimiento del año 2017, relativo al 2016, se justifica en que la economía se encuentra balanceada, que el sector minero no repetirá las fuertes caídas de años previos y que la inversión mostrará un aumento después de tres años seguidos de caídas anuales. Según las proyecciones que pueda alcanzar el cobre el 2017, la Sociedad Nacional de Minería (Sonami) anhela una tasa de US\$ 2,30 y US\$ 2,40 la libra; mientras que la entidad financiera central proyecta US\$ 2,35 la libra. Sin embargo, puede ocurrir que el precio del cobre se mantenga en niveles superiores a los considerados, lo cual impulsaría el gasto interno y mejoraría la confianza (Minería Chilena, 2017).

Al respecto, se determinó que, para la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), la inversión que se concretará en Chile entre el 2017-2026 será de US\$ 64.856 millones, lo cual constituye un incremento del 31,79 % en relación con los años 2016-2025, aun cuando se esperaba en inversión US\$ 49.208 millones. Este catastro realiza una apreciación técnica sobre la cartera de inversión en Chile, que representa al sector cobre con 36 proyectos, es decir, más del 90 % de inversión y cerca de US\$ 60.000 millones. El hierro, litio y minerales industriales abarcan ocho proyectos, los cuales representan el 7 % de la cartera con US\$ 4.600 millones; mientras que el sector aurífero comprende tres propuestas, los cuales representan el 2 % con poco más de US\$ 1.000 millones. Así mismo, se ha añadido once nuevos proyectos por un valor cercano a US\$ 12.500 millones, más dos líneas de inversión, que representan a la estatal Codelco (proyectos FURE y tranques) por alrededor de US\$ 3.500 millones (Minería Chilena, 2017).

Codelco disminuyó su participación en la cartera de inversiones, de un 44 % en 2016 a un 36 %, ya que tanto la gran minería como la mediana incrementaron su participación y acrecentaron su cartera. Por lo tanto, se puede apreciar indicadores

optimistas de reactivación en los proyectos de inversión, impulsados por el alza en el precio del cobre y reflejados en solicitudes de actualización de cotizaciones presupuestarias, tanto para nuevos proyectos como para iniciativas que se encuentran a la espera de mejores condiciones de mercado (Latinominería, 2018)

### 2.2.2 Actividad minera

**Actividad minera en el Perú.** La minería en el Perú se encuentra normada por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería (Decreto Supremo 014-92-EM, 1992), y sus variadas leyes que la complementan y modifican, así como sus reglamentos.

El aprovechamiento de minerales puede darse mediante el régimen de concesiones. El propietario de una adjudicación tiene el derecho y la obligación de realizar inversiones para la explotación de los recursos y minerales. El TUO especifica diversos tipos de concesiones: *de exploración explotación, labor general, beneficio y/o transporte minero* (Chau et al., 2011).

Asimismo, el TUO posee variadas leyes, designadas a brindar las siguientes garantías y medidas de inversión minera: (a) la seguridad tributaria, cambiaria y administrativa; (b) el resultado de los impuestos internos que repercutirán en la productividad; (c) la probabilidad de deducir las inversiones que efectúen los propietarios de la mina en estructura, que constituya servicio público; (d) la no discriminación en materia cambiaria en lo referente a regulación y tipo de cambio; (e) la libertad de remisión de utilidades, dividendos, recursos financieros y libre disponibilidad de moneda extranjera en general, entre otras más. “En cuanto al IR, en el TUO hay normas específicas aplicables por los titulares mineros, referidas a la deducción del precio pagado por la concesión, la deducción de los costos de prospección y exploración y la deducción de los gastos de desarrollo y preparación de la mina” (Chau et al., 2011, p. 35).

A continuación, se presentan los principales artículos que rige la Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y la minería artesanal (Ley 27651, 2002).

#### Artículo 10°.

Son medianos productores de la actividad minera peruana, aquellos que poseen cualquier título más de dos mil hectáreas, entre documentos, solicitudes y contratos mineros. Una aptitud organizada de productividad y/o gracia por más de 349.50 Tm. diarias, con exclusión de materias de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos y un beneficio de más de tres mil (3,000) m<sup>3</sup>/día.

#### Artículo 74°.

El cumplimiento de la obligación de producción es a partir del ejercicio de la concesión, la misma que será calculada de acuerdo con la provisión autorizada y posible y la productividad mínima necesaria de acuerdo a las normas legales. El plazo será de conocimiento de la Administración Tributaria en la Declaración Jurada anual del Impuesto a la renta, el inicio de la amortización y el cálculo correspondiente.

#### Artículo 75°.

Una vez realizada la concesión, los gastos de exploración se originarán de acuerdo al porcentaje anual y la vida probable de la mina, lo que decidirá el volumen de las reservadas probadas y probables y la producción mínima de ley. *Los* contratos de estabilidad tributaria al amparo del Art. 82° del TUO, están facultados de ampliar la tasa anual de depreciación de las maquinarias, equipos industriales y demás activos fijos en un máximo del 20 % anual, excepto las modificaciones y construcciones. La tasa de retención de los dividendos es del 41.4 % para las personas naturales y jurídicas no domiciliadas, pero no para el accionista como persona jurídica domiciliada.

Por tanto, tanto para el Perú como para otros países, el gobierno tiene la propiedad de las tierras y de los recursos del subsuelo. El derecho a explorar, extraer, procesar y producir minerales es otorgado por el gobierno peruano a través de concesiones mineras y de beneficio que tienen una duración indefinida y que están sujetas a pagar el derecho de vigencia de US\$ 3.00 dólares por año y por hectárea. Si no se alcanzara la mínima producción, deberá abonarse una multa de US\$ 6.00 anualmente y por hectárea (artículo 40 del TUO). Los empleados de las empresas mineras tienen derecho de percibir el 8 % de los beneficios, mientras que el pago anual no excede a 18 veces su salario mensual.

**Actividad minera en Chile.** Las empresas que extraen entre 100.000 y 3.000.000 de toneladas de mineral cada año (de 300 a 8.000 toneladas por día) son entidades mineras de tamaño mediano. Estas se caracterizan por una moderna estructura empresarial, así como por una gestión técnica y administrativa profesional. Además de las condiciones naturales de los depósitos minerales, la infraestructura y los precios de los metales, sus beneficios económicos también están restringidos por las políticas económicas e instituciones nacionales (Chau et al., 2011).

Las agrupaciones de productores, que explotan hasta 100.000 toneladas al año de mineral, operan faenas de pequeño tamaño, pero con inversiones importantes. La gestión técnica y administrativa generalmente es muy personalizada y, por tanto, carecen de una organización empresarial estructurada. Normalmente, no existen reconocimientos confiables tampoco planificación en las operaciones más allá del corto plazo, ya que pertenecen a la pequeña minería. Estas agrupaciones están integradas por un gran número de productores como El Cerrado, Eduardo Lery, Gunther Rochefort, el inglés, entre otros.

### **2.2.3 Concesión minera**

Siguiendo a Gonzales (2009), una concesión minera es el conjunto de derechos y obligaciones que brinda el Estado a través de una concesión a una persona, natural, jurídica, o al mismo Estado, con el fin de desarrollar actividades de exploración, explotación y producción de minerales dentro del área solicitada. Asimismo, la concesión concede al titular el derecho a la exploración y explotación de sus recursos minerales durante un tiempo indefinido, siempre que se cumpla con las obligaciones decretadas en la legislación, como son el pago por el derecho de vigencia y el trabajo de la concesión o producción mínima.

Por su parte, García (1989) definió amparo minero al hecho que ocurre cuando el Estado ha determinado que los titulares de derechos mineros violaron un conjunto de obligaciones que condujeron a la pérdida o expiración de los derechos mineros. Por esa razón, la definición anterior ha sido aceptada por doctrinas nacionales e internacionales; en otras palabras, la protección minera incluye el cumplimiento de las obligaciones que tiene cada titular de derechos mineros para que pueda mantener sus concesiones, que son atributos muy diferentes a los de ubicación. Para la legislación peruana, las concesiones mineras, se encuentran tipificadas en el siguiente artículo de la Ley 27651 (2002):

#### Artículo 9°.

La concesión minera concede a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales del subsuelo y una profundidad indefinida, limitada por planos correspondientes que enmarcan un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices están referidos a coordenadas.

De igual modo, el sistema de proyección universal transversal de Mercator (UTM), especializada en proyecciones, determina que los componentes y partes auxiliares de la concesión minera siguen siendo inmuebles, incluso si se encuentran fuera del área circundante. No obstante, la distinción entre las partes auxiliares se encuentra estipulada dentro del contrato. Asimismo, se debe reconocer que las actividades mineras son partes subsidiarias y tienen como activos la propiedad de los apéndices, que se utilizan permanentemente para el propósito económico de la concesión.

Para la legislación chilena, las concesiones mineras se encuentran tipificadas en la Ley orgánica constitucional sobre concesiones mineras (Ley 18097, 1982) en los siguientes artículos:

#### Artículo 2° y 3°

La concesión minera es un derecho real e inmueble; diferente e independiente del dominio del predio superficial, aunque tenga un mismo titular; impugnabile al Estado y a cualquier persona; transferible y transmisible al Estado y a cualquier persona; transferible y transmisible, dispuesto de hipoteca y otros derechos reales, de todo acto o contrato, que se administra por las mismas leyes civiles que los demás inmuebles, salvo disposiciones de la ley orgánica constitucional o del actual Código. Dicha concesión puede ser de exploración, o explotación, ambas comprenden las mismas especies.

### 2.2.4 Aspectos tributarios

***Impuesto a la renta en Perú.*** La Ley del impuesto a la renta (Decreto Supremo N.º179-2004-E. F, 2004) determina que la tasa impositiva del impuesto de tercera categoría se fija en un tributo del 29,5 % anualmente. Los ingresos antes mencionados se obtienen de las actividades comerciales realizadas por personas físicas y jurídicas. Estos

ingresos son generados por la participación conjunta de inversión de capital y trabajo. Así, son consideradas rentas de tercera categoría las siguientes actividades especificadas en el artículo 28:

Actividades comerciales, industriales o mineras derivadas de la agricultura, silvicultura, pesca u otros recursos naturales, así como la prestación de servicios comerciales, industriales u otros, tales como transporte, comunicaciones, hoteles, almacenes, garajes, edificios, bancos, finanzas, seguros, o cualquier otra actividad para establecer el negocio rutinario de compra, producción y venta, intercambio o disposición de bienes. Los corredores comerciales, como subastadores, subastadores y cualquier otra actividad similar. Los obtenidos por notario público. Las plusvalías y rentas de las operaciones a que se refieren los artículos 2 y 4 de la LIR. Las rentas de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 4 de la LIR, las rentas de asociaciones o actividades de la sociedad civil en cualquier ámbito profesional, artístico, científico o comercial.

***Impuesto a la renta en Chile.*** De acuerdo con la Ley sobre el impuesto a la renta (Decreto Ley N.º 824, 1974), el impuesto de primera categoría grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por parte de las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc. El impuesto de primera categoría es un tributo que se paga anualmente; su tasa se fija en 25.5 % de las rentas de capital y de las empresas comerciales, industriales mineras, entre otras establecidas en el siguiente artículo:

Artículo 20º.

1º La renta inmobiliaria está de acuerdo con los siguientes estándares: Si un contribuyente posee o desarrolla algún inmueble con derechos de propiedad, no declara ingresos efectivos de acuerdo con cálculos contables completos, y es transferido o utilizado temporalmente en forma de arrendamiento, subarrendamiento, derecho de uso, etc., el ingreso efectivo de Los bienes antes mencionados se reconocen en el contrato sin ninguna deducción. Cuando las empresas constructoras e inmobiliarias construyen o encargan edificios para su posterior venta, pueden pagar impuestos territoriales, incluidos beneficios, pensiones o cualquier otro producto, a partir de la fecha en que el editor de bienes muebles finalmente recibe la obra.

2º Derivadas de la posesión, posesión o titularidad inestable de cualquier tipo de capital, denominación e incluso rentas de: industria, comercio, minería e ingresos por riqueza minera de los océanos y otras actividades. Compañías mineras, aerolíneas, compañías de seguros, bancos, asociaciones de ahorro y crédito, sociedades gestoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, sociedades financieras, constructoras, informativas, publicitarias, radiofónicas, televisivas, informáticas y de telecomunicaciones.

***Impuesto al valor agregado en el Perú.*** En el impuesto general a las ventas (IGV), el valor agregado se grava en cada etapa de la producción y circulación de bienes y servicios; es decir, en cada fase, el impuesto se transfiere al comprador o usuario, y el comprador o usuario debe asumir legalmente la deducción de la etapa anterior. Los impuestos pagados se denominan créditos fiscales. De esta forma, un fabricante o empresa puede recuperar el impuesto al valor agregado que ha soportado su adquisición al solicitar el impuesto al valor agregado en que incurre el fabricante o empresa en el servicio de ventas o tributación y utilizarlo como un crédito fiscal.

El IGV grava las siguientes operaciones: (a) la venta en el país de bienes muebles; (b) la prestación o utilización de servicios en el país; (c) los contratos de construcción; (d) la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos, así como la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de este o de empresas vinculadas económicamente con el mismo; y (e) la importación de bienes.

La carga financiera de la tributación recae en el consumidor final de bienes y servicios, lo cual resulta justo para el empleador. En términos generales, el principio de tributación se aplica al territorio del país de destino; por lo tanto, las importaciones están gravadas, pero las exportaciones no. En el caso de la prestación de servicios, se consideran los servicios prestados o utilizados en el país, independientemente de donde se pague o reciba la contraprestación o se celebre el contrato. No se aplicará ningún impuesto a los servicios prestados en el extranjero por personas físicas que residan en China o establecimientos permanentes en el extranjero de personas físicas o jurídicas que residan en China (Decreto Supremo N.º 055-99-EF, 1999).

Por otra parte, la actividad minera durante la etapa de exportación se encuentra afecto al IGV; sin embargo, se otorga al exportador el derecho a la devolución del IGV de sus costos a través de la constancia de la ejecución del *swap*, documento que permitirá acreditar ante Sunat la exportación del bien en un plazo no mayor de 60 días útiles (Decreto Supremo N.º 055-99-EF, 1999).

***Impuesto al valor agregado en Chile.*** En la legislación chilena, la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios (Decreto Ley N.º 825, 1976) señala lo siguiente:

Artículos 10º

El impuesto fijado en este artículo afectará al vendedor, independientemente de que haya suscrito un convenio definido como ventas o equivalente a ventas en esta ley. Asimismo, los impuestos afectarán a los proveedores que se definen como servicios o legalmente equivalentes a estos negocios.

Artículo 11º

Serán considerados sujetos del impuesto: El importador, el comprador o adquirente, en caso de que el vendedor no tenga residencia en Chile, la comunidad responsable del pago del tributo de los bienes adjudicados, los aportantes a sociedades, los contratistas o subcontratistas, señalados en el Art. 8 del Código tributario.

***Regalías mineras.*** Son compensaciones económicas decretadas por ley, mediante las cuales los titulares o cesionarios de concesiones mineras se encuentran obligados a retribuir trimestralmente al Estado por la explotación de los recursos minerales obtenidos ya sean metálicos o no metálicos.

De acuerdo con Chau et al. (2011), son predispuestos al pago de las regalías mineras los titulares de las concesiones mineras, incluso las empresas integradas que realicen actividades de explotación de recursos mineros, ya sean metálicos o no metálicos, o cesionarios que efectúan estas actividades según lo dispuesto en el título décimo tercero del texto único ordenado de del Código de Minería (Ley 18248, 1983).

Por otra parte, según Ley de regalía minera (Ley 28258, 2004), para los pequeños productores y mineros artesanales, tipificados en el Art. 91 de TUO de la Ley general de minería, la regalía es del 0 % y no están obligados de declarar cada mes. Asimismo, los proyectos mineros que han realizado convenios de regalías mineras y se encuentran en proceso de licitación antes de que se rija la Ley de regalías mineras deberán validar sus contratos con ProInversión. Estas regalías serán pagadas por encima del valor del aglomerado o su semejante, en tanto que para los minerales que no tengan cotización internacional, se pagará por encima del componente minero.

Por medio del PDT Regalía minera y el Formulario virtual N.º 698, se realizará la declaración en moneda nacional, con excepción de los que estén obligados a llevar una contabilidad en moneda extranjera, que deberán convertir en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio vigente. Para ello, se debe obtener el archivo con la información de las unidades de producción en ingresar a SUNAT Operaciones en línea. En esta se consignará la base de referencia por cada unidad de producción, el tonelaje y el origen del mineral de cada concesión.

El monto pagado por regalía minera es estimado como gasto para el Impuesto a la renta. Si no se pagara en el plazo estipulado, se generará un interés mensual y una multa del 10 % del valor no pagado, que se pagará a través del PDT Regalías mineras, opción Boleta de pago. Por último, el interés anual se agregará al monto impago, y establecerá la base para el cálculo de los intereses del siguiente año (SUNAT, s.f.).

***Royalty minero chileno.*** El siguiente aporte se basa en la ley Establece un impuesto específico a la actividad minera (Ley N.º 20.026, 2005) y la Ley sobre el impuesto a la renta (Decreto Ley N.º 824, 1974), que especifican que los productores de la actividad minería pagan una tasa del 4 %, impuesto que varía de acuerdo con la cantidad de toneladas métricas que se extraiga. Dicho pago será abonado al fisco para el beneficio de la economía chilena, cuyo porcentaje fue del 4 % hasta el 2017, y del 5 % al 9 % desde 2018 al 2025 por tonelada métrica.

***El contrato de estabilidad tributaria en el Perú.*** Según la Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757 (Ley 27342, 2000), se establece lo siguiente.

En los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado, el Impuesto a la renta se equilibrará de acuerdo con la norma vigente y al momento de la suscripción del convenio y se aplicará más dos puntos porcentuales. También se podrá facultar el otorgamiento de esta. Los capitalistas se comprometerán efectuar los aportes de dinero por medio del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa constituida por constituirse o ejecutar inversiones de peligro que concrete con terceros, por un total no menor a US\$10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la minería e hidrocarburos, y de US\$5'000,000.000 (Cinco millones y 00/100 dólares de los EE.UU.) para otros sectores. Dicha estabilidad sólo es aplicable al titular de este, con una vigencia de 10 años, salvo en caso de concesiones, sujetas a la vigencia de concesión.

***El contrato de estabilidad tributaria en Chile.*** Según la ley Establece un impuesto específico a la actividad minera (Ley 20026, 2005).

Los capitalistas extranjeros tendrán derecho a establecer en sus contratos inamovilidad por un lapso de 10 años a partir de la ejecución de la empresa, siendo la carga impositiva efectiva el 42 % del impuesto a la renta y una inversión mayor o igual a \$50,000000 millones de dólares, en actividad minera, durante 15 años y tendrán derecho a la invariabilidad de las normas legales al momento de suscripción del contrato, a la estabilidad del impuesto a la renta y no se vean perjudicados si la tasa sube, tal como estipula el Art. 64° bis Ley del impuesto a la renta. No se encontrarán adscritos a ningún otro tributo, incluso las regalías, cánones o análogas para la actividad minera, establecidas posterior a la suscripción del contrato de inversión extranjera tipificadas en el D.L. N.º 600.

### 2.2.5 Aspectos normativos legales tributarios

#### *Canon minero.*

*En el Perú.* Se encuentra establecido con el 50 % del Impuesto a la renta que aportan los titulares que se dedican a la explotación de los recursos minerales, producto de la actividad minera. Es el más significativo de los seis tipos de cánones establecidos en el Perú (petrolero, minero, hidroenergético, energético, forestal y pesquero), debido a la magnitud de recursos que produce aportan significativamente al progreso de las comunidades y localidades aledañas.

Desde el 2007, el canon minero se entrega en una cuota anual siguiente a su recaudación. Generalmente, el pago se realiza en los meses de junio y julio, posterior al impuesto a la renta. Anteriormente, las cesiones del Canon minero se realizaban durante todo el año y en doce cuotas, desde julio del siguiente año de generación de los recursos. Se debe precisar que los importes transferidos no son revertidos al Estado.

El Canon se reparte de la siguiente forma: (a) para los gobiernos locales o municipalidades donde se extrae el recurso mineral, el 10 % del total del canon (siendo el 30 % destinado a la inversión productiva para el progreso de las comunidades); (b) para las municipalidades distritales y provinciales desde donde se extrae el recurso mineral, el 25 % del total del canon; (c) para los gobiernos locales del departamento o departamento de las regiones donde se explota el recurso mineral, el 40 % del canon; y (d) para los gobiernos regionales donde se extrae el recurso mineral, el 25 % del total del canon (el 20 % es distribuido a las universidades de la región), que serán invertidos única y exclusivamente en la investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

*En Chile.* La retribución del canon se obtiene de dos fuentes distintas: el 50 % del impuesto a la renta (IR) que pagan las empresas extractivas cada año y el 4 % de sus ventas fijas, denominado *royalty*. Además, las mineras deben pagar una patente al municipio de cada comunidad donde se explota el recurso minero.

**Derechos arancelarios.** En Chile, las tasas de aranceles varían entre 0 % y 6 %; mientras que en el Perú, fluctúan entre el 0 %, 9 % y 17 %, de acuerdo con el tipo de bien que se importe. Este cálculo en definitiva depende del tipo de recurso o bien que se importe y del país de procedencia y de conformidad con los acuerdos comerciales firmados con cada país y las tasas arancelarias vigentes en cada jurisdicción. Este arancel no perjudica la rentabilidad del proyecto, como sí lo hace el sistema tributario. Se excluyen de su alcance los impuestos que no tienen tal impacto, como los impuestos indirectos.

En concordancia con la legislación peruana, las compañías titulares de concesiones mineras tienen acceso a mecanismos de restitución definitiva del IGV solo si no se encuentra en proceso de producción y contraten con el Estado una inversión de exploración. Por otro lado, si las compañías cuentan con una etapa preoperativa del proyecto mayor de 2 años, se puede acceder a la devolución del I.G.V. antes de iniciarse las operaciones y habiendo firmado un acuerdo de inversión con el Estado peruano.

Una vez iniciado el proceso operativo del proyecto, el titular tiene la facultad de emplear el régimen del saldo en beneficio del exportador establecido en la Ley del I.G.V. y la retribución del I.G.V., pagado en la compra de bienes y servicios. Los mecanismos legales que posibilitan recuperar el monto pagado o transportar la carga económica de ese impuesto al consumidor del bien, servicio o contrato de construcción gravados, según la coyuntura, no será perjudicada la rentabilidad de los proyectos, salvo el derecho a resarcir de los montos que se tributen al fisco (Larrain Vial, 2012).

**Derecho de vigencia.** Es un tributo que se realiza anualmente y se calcula multiplicando el número de hectáreas por la tasa de acuerdo con el régimen general para el pequeño productor o minero artesanal de cada titular minero. Esta obligación tributaria es de cargo de los titulares o cesionarios de los derechos mineros anualmente para su mantenimiento y se realiza una vez solicitado el petitorio minero (Cabrera, s.f. ).

Según la Ley que modifica el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (Ley 28327, 2004), se precisa lo siguiente:

Artículo 57°.

Texto Único de la Ley General de Minería que regula la distribución de los pagos; el 75 % son para los gobiernos locales distritales donde está localizado la concesión, el 10 % será otorgado al Instituto Geológico de Energía y Minas y el 10 % al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC).

Artículo 39°.

Una vez cumplido un año de haber formulado el petitorio, el concesionario minero, tiene la obligación de pagar el derecho de vigencia de los derechos mineros, ya sea de pequeña, artesanal, mediana o gran minería, para procurar la vigencia del titular sobre el área concesionada, tanto las empresas que producen como las que no lo hacen, el mismo que es recaudado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

***Distribución de los dividendos del Perú.*** La repartición de dividendos en el Perú determina una tasa del 5 % para el año 2017 en adelante, amparada en el Decreto legislativo que modifica la ley general del impuesto a la renta (Decreto Legislativo N.º 1261, 2016).

***Distribución de los dividendos de Chile.*** Por otro lado, la tasa de repartición chilena es del 30 %, según el artículo 79 de la Ley de sociedades anónimas (Ley 18046, 1981). Así, las sociedades anónimas deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones o en la proporción que establezcan los estatutos si hubiere acciones preferidas, a lo menos el 30 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En el caso de las sociedades anónimas cerradas, se determinará por los estatutos; si estos nada señalaran nada, se les aplicará la norma precedente.

***Participación de los trabajadores en las utilidades del Perú.*** En el Perú, según el decreto Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría (Decreto Legislativo N.º 892, 1996), los trabajadores inscritos al Régimen laboral de la actividad privada están facultados a participar en una comisión de la renta neta de tercera categoría que origine su empleador, que es el 8 % para las empresas mineras. Este beneficio no abarca los proyectos mineros en Chile, lo cual es un elemento diferenciador en ambos regímenes tributarios.

***Participación de los trabajadores en las utilidades de Chile.*** La participación en las utilidades para todos los trabajadores que se encuentren regidos por el Código del Trabajo se determina en el artículo 47. Este detalla que los establecimientos mineros tienen la obligación de gratificar anualmente a sus trabajadores en proporción no inferior al 30 % de dichas utilidades sobre la renta líquida (Decreto Ley N.º 824, 1974) o el 25 % del salario anual, y queda libre de la obligación establecida en el artículo 47 sea cual fuese la utilidad líquida que obtuviese artículo 50, con un límite máximo de cuatro y tres cuartos (4.75) salarios mínimos mensuales por trabajador.

### **2.2.6 Regalías mineras**

En el Perú, la regalía minera que se aplica al proyecto es calculada sobre los ingresos por las ventas del concentrado en el ámbito internacional, menos los gastos de refinación y de transporte. El valor de la tasa aplicable del concentrado de mineral será del 1 % hasta US\$ 60 millones por año, el 2 % si fluctúan entre US\$ 60 y US\$ 120 millones, y el 3 % si excede los US\$ 120 millones.

A las empresas mineras en Chile se les cobran regalías mineras, las cuales pueden ser utilizadas como un crédito al impuesto sobre la renta de las empresas. Por lo tanto, las regalías no se consideran una carga tributaria que perjudique la rentabilidad del proyecto. Puede ser aplicable el pago de regalías como empresa chilena. Por otra parte, el crédito fiscal es un factor en la diferencia entre los dos sistemas fiscales.

### 2.3. Glosario

- Canon minero: Consiste en la repartición efectiva que realiza el Estado de ingresos y ventas pagados por las empresas mineras, compuesta por el 50 % del IR y su repartición se realiza a los gobiernos regionales, provinciales y distritales donde se ejecuta la explotación del mineral.
- Carga tributaria: Es el tributo que pagan las empresas y contribuyentes.
- Exploración minera: Se denomina así al inicio de la actividad minera, en la que se reconocen la ubicación de los yacimientos mineros que serán explotados en un proyecto.
- Explotación minera: Es una actividad de extracción de los minerales contenidos en un yacimiento.
- Gravamen especial a la minería.: Es el tributo a la actividad minera a partir de la firma de convenios con el Estado, respecto de proyectos que mantienen vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión, de conformidad con el TUO de la Ley General de Minería.
- Impuesto a la renta de tercera categoría: Grava la renta adquirida por la ejecución de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Estas rentas se producen por la participación de la inversión del capital y el trabajo.
- Impuesto especial a la minería: Grava la utilidad operativa adquirida de la venta de recursos minerales de la actividad minera en el Estado donde se encuentra.
- Impuesto general a las ventas: En siglas, I.G.V. es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, y es asumido por el consumidor final en el precio de compra de los productos.
- Impuesto selectivo al consumo: Es un impuesto indirecto aplicado a ciertos bienes con el fin de prevenir el consumo de productos que provocan externalidades negativas en categorías personales, sociales y ambientales, como bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustible.

- Legislación: Conjunto de leyes orientadas a regular una materia aplicable a un municipio, región o país, incluso pueden regir el comportamiento dentro de una institución.
- Minería: Actividad de explotar las minas y extraer minerales.
- Presión tributaria: Es un es un cuantificador que enlaza los ingresos tributarios de la economía y el producto bruto interno (PBI). Asimismo, mide la intensidad con la que un país grava a sus contribuyentes a través de tasas impositivas.
- Recaudación tributaria: Es el monto de impuesto pagados por los contribuyentes al gobierno central.
- Regalías mineras: Es el beneficio o cuantía económico que el Estado exige a los titulares de la actividad minera, por ser un recurso obtenido de la explotación de los recursos minerales.
- Reparto de utilidades: Es la distribución de la ganancia o beneficio obtenido de algo en diversos lugares que impliquen su división o fragmentación.

## CAPÍTULO III: MARCO LEGAL EN PERÚ Y CHILE

A continuación, se exponen los artículos que han servido de base para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

### 3.1 Marco legal de Perú

A continuación, se mostrarán las principales leyes que han contribuido con el desarrollo de la presente tesis.

#### *Ley de minería (Decreto Supremo N.° 014-92-EM, 1992).*

##### Artículo 8°.

La exploración es la actividad minera que consiste en evidenciar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales. Es la labor de extracción de minerales de un yacimiento.

##### Artículo 9°.

Una concesión minera otorga a su titular el derecho a explorar y extraer recursos minerales de profundidad ilimitada, sujeto a la restricción de un plano vertical, que corresponde a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, y sus vértices se denominan coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). Es un inmueble diferente y separado del predio de ubicación, mantenimiento su condición de inmueble, aunque esté fuera de su área, salvo que por contrato se realice la diferenciación de las accesorias. Corresponde a la concesión minera, los trabajos concernientes al aprovechamiento de las sustancias, siendo las partes accesorias, los bienes de propiedad del concesionario aplicados de manera estable al fin económico de la concesión.

#### Artículo 10°.

La concesión minera concede a su titular un derecho real que consiste en la suma de los atributos que la ley otorga al concesionario, siendo las concesiones inquebrantables, siempre y cuando el titular cumpla con sus obligaciones que la ley exige para conservar su vigencia. Conforme con el Art. 6 del Decreto Ley N.º 25998, establece que el principio del primer párrafo se aplica a las concesiones de beneficio, transporte minero y labor general.

#### Artículo 11°.

La unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.

#### Artículo 39°.

Al año de realizado el petitorio de concesión, el concesionario minero está sujeto al pago del derecho de vigencia equivalente a US\$ 2.00 por año en moneda nacional y por hectárea otorgada o solicitada. Para la pequeña minería y titulares de concesiones mineras no metálicas, el derecho de vigencia es de US\$ 1.00 por año en moneda nacional y por hectárea, Así como la formulación y acreditación para el segundo año, a partir del 1ro. de enero de iniciada la concesión hasta el 30 de junio del segundo año. De igual manera se aplicará para los siguientes años. Dicho artículo es sustituido por el Art. 3 del D.L. Nro. 868 del 01 de noviembre de 1996, que a la letra dice: Art. 39.- “Una vez cumplido el año de formulado el petitorio, el concesionario minero tiene la obligación de pagar el derecho de vigencia en moneda nacional US\$ 2.00 anuales y por hectárea concedida”, el mismo que será reemplazado por el Art. 2 de la Ley N.º 27341, de fecha 18-08-2000, cuyo párrafo dice: "El pago por el derecho de vigencia es de US\$ 5,00 al cambio en moneda nacional anual y por hectárea adquirida. En caso de la pequeña

minería el pago de vigencia es US\$ 1.00 anual y por hectárea concedida. Así mismo el Art. 2 de la Ley N.º 27341, publicada el 18-08-2000 determina: "Para los pequeños mineros, el derecho de vigencia es de US\$ 1,00 o su equivalente en soles por año y por hectárea concedida." El pago de vigencia es abonado de forma anual a partir de la formulación del petitorio. Para el segundo año será calculado a partir del 1 de enero del siguiente año del planteamiento de la concesión minera plazo que vencerá el 30 de junio del siguiente año, la misma que se aplicará para los siguientes años. Aprobado el Art. 9 de la presente Ley,

La concesión minera es una propiedad diferente y separado del predio de ubicación, siendo el derecho de pago de vigencia de responsabilidad del titular minero e independiente del pago de tributos de responsabilidad del titular del predio, párrafo sustituido por el Art. 1 del D.L. N.º 913, publicado el 09-04-2001, cuyo texto dice: "Art. 39.- Al año de concedido el petitorio, el concesionario minero tiene la obligación de pagar el derecho de vigencia que corresponde al US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional anual y por cada hectárea concedida. Para los sucintos productores mineros el derecho de vigencia es de US\$ 1,00 o su equivalente en soles por año y por hectárea concedida".

***Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y la minería artesanal (Ley 27651, 2002).***

El derecho de vigencia para los pequeños mineros es de US\$ 1.00 o su equivalente en soles por hectárea concedida. El mismo derecho rige para los mineros artesanales de US\$ 0.50 o su equivalente en soles al año y por hectárea concedida" la misma que deberá abonarse y acreditarse una vez planteada el petitorio y en lo concerniente al segundo año será calculado a partir del 1 de enero del siguiente año de planteado el petitorio de concesión minera, hasta el 30 de junio del segundo año y que son aplicables para los años posteriores.

Conforme el Art. 9 de la presente Ley, la concesión minera es una propiedad diferente y apartada del predio de ubicación, por lo que la obligación de pago de vigencia es de cargo del titular e independiente del pago de impuestos a que está obligado el titulado del predio (1)(2)(3)(4) (1) concordante con el Art. 1 del Decreto de Urgencia N.º 079-2001, de fecha 07-07-2001, válida hasta el 31-10-

2001, (2) concordante con el Art. 1 del Decreto de Urgencia N.º 123-2001, publicado el 31-10-2001, comprende hasta el 31-12-2001, el plazo de pago del año 2001. (3) conforme con el Art. 1 del Decreto de Urgencia N.º 034-2002, de fecha 03-07-2002, se extiende el plazo hasta el 15-07-2002, para realizar el pago en el Departamento de Madre de Dios para el año 2002. (4) De igual manera el Art. 1 de la Ley N.º 28104, de fecha 21-11-2003, ordena por única vez el plazo legal hasta el 31-12-2003, por derecho de pago de vigencia y penalidad de las obligaciones mineras que vencen el 30 de junio del presente año. Concordante con el D.S. N.º 029-2001-EM R.J. N.º 2748-2006-INACC-J R.J. N.º 2608-2006-INACC-J (Aplazamiento de pago de vigencia y penalidad para el año 2006).

***Texto Único Ordenado del impuesto a la renta (Decreto Supremo N.º 179-2004, 2004).***

Artículo 14º.

Son tributarios del impuesto los individuos naturales, propietarios de bienes de una herencia, asociaciones con capacidad limitada de profesionales o personas jurídicas. Así como de personas que contribuyen a sociedades conyugales prevista en el Art. 16º de esta Ley.

Para los fines de Ley, se tiene en cuenta a personas jurídicas de sociedades anónimas, civiles, colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada y las cooperativas y empresas de propiedad social formadas en el país. También las sociedades irregulares establecidas en el Art. 423º de la Ley General de Sociedades, comunidad de bienes: consorcios, joint ventures, entre otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independientemente de sus socios o contratantes.

Artículo 18º.

No se encuentran sujetos al impuesto, el Sector Público Nacional, excepto las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, las fundaciones de: cultura, investigación, asistencia social, caridad, asistencia social y hospitalaria y de apoyo para los servidores de las empresas.

Así también están exonerados las rentas y ganancias provenientes de los activos que protegen las reservas técnicas creadas en base a la Ley de rentas vitalicias y reservas técnicas de productos que comercialicen las compañías de seguros de vida establecidas en el país, la misma que se conservará mientras las rentas y ganancias respalden las obligaciones indicadas. Dicha afectación sólo procederá si es informada mensualmente a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos y Pensiones, en un plazo establecido exigido a las Administradoras de Fondos de Pensiones por las inversiones provenientes de los recursos de los fondos previsionales administrados.

La entrega bienes o dinero, sumas, gastos e ingresos, el Reglamento determinará los costos y gastos no susceptibles de posterior control tributario. La utilización de bienes de la entidad o cedidos en uso bajo cualquier título y en actividades diferentes a sus fines, excepto si la renta es destinada a tales fines. En otros casos, la SUNAT verificará la distribución entre los asociados. Si se incurriera en la distribución de rentas, la SUNAT procederá a la baja en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta, dejando sin efecto la resolución calificadora que percibe las donaciones.

Así también no gozará de la exoneración del Impuesto el ejercicio dado de baja del registro ni en el siguiente, y podrá solicitar otra inscripción una vez vencido los dos ejercicios anteriores. La disposición estatutaria no es exigible a las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX) creadas en el extranjero e inscritas en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las utilidades emanadas del crédito de fomento que financian proyectos o programas en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos para el desarrollo del país otorgados a proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras destinados a financiar los créditos a microempresas, establecidas en la Resolución SBS núm. 11356-2008. Las rentas bienes inmuebles de propiedad de sedes de organismos internacionales. El sueldo que reciban por el cargo en el país, los funcionarios y empleados que conforman la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales y organismos internacionales, siempre y cuando estén establecidos en el convenio.

***Modifican diversos artículos de la Ley del Impuesto a la Renta (Ley 26731, 1996).***

Artículo 19°.

Los intereses y ganancias de créditos otorgados al Sector Público Nacional, excepto los provenientes de depósitos de encaje. Así como otros intereses de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera que se pague por concepto de depósito de acuerdo con la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, los incrementos de capital de dichos depósitos en soles, que den origen a certificados de depósitos reajustables.

Las regalías por asesoramiento técnico, financiero, económico, financiero, o de otra índole, cedidos por entidades estatales u organismos internacionales.

La ganancia de capital procedente de la venta de acciones y valores que se realicen en la Bolsa de Valores.

***Texto Único Ordenado del impuesto a la renta (Decreto Supremo N.° 179-2004, 2004).***

Artículo 37°.

Que la renta neta de tercera categoría es deducible de la renta bruta, los gastos importantes para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, siempre que la deducción no esté prohibida por la ley.

Las utilidades de deudas y gastos emanados por la creación, renovación o cancelación sólo si han sido contraídas para obtener bienes o servicios dedicados a la producción de rentas en el país o conservar su fuente productora. Para lo cual no se calcularán los intereses adquiridos por los valores efectuados por el cumplimiento de una norma legal del Banco Central de Reserva del Perú, ni los valores que reditúen al 50 % de la tasa activa de mercado promedio mensual en soles (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En caso de bancos y financieras la proporción existente se establece entre los ingresos financieros e ingresos financieros exonerados para ser deducido como gasto. También serán

deducibles los intereses de fraccionamientos de contribuyentes, siempre que no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que determina el Decreto Supremo sobre el patrimonio del contribuyente. Los intereses por exceso de endeudamiento de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

Los impuestos reiterativos sobre bienes o actividades productoras de rentas y gravadas, cubre primas de seguros para operaciones, servicios y riesgos de activos que generan ingresos gravables, lesiones personales relacionadas con el trabajo y pérdida de ingresos para las personas físicas. Cuando una casa propiedad del contribuyente se utiliza como oficina, se puede aceptar un máximo del 30 % de la prima.

Los daños sufridos o cometidos en los bienes de renta gravada en perjuicio del contribuyente por dependientes o terceros y donde no sean cubiertas por indemnizaciones o seguros y probados judicialmente el hecho delictuoso.

Los gastos de cobranza de rentas gravadas.

Las depreciaciones por desgaste de bienes activos fijos y las pérdidas de bienes de activo fijo acreditados conforme a la norma establecidos en los artículos siguientes:

Los gastos de preoperativos iniciales, de organización, originados por la expansión de actividades e intereses devengados a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse en proporción en un lapso de 10 años. En empresas del Sistema Financiero las provisiones serán deducibles y ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SUNAT, en casos de: provisiones específicas, que constituyan parte del patrimonio efectivo; las vinculadas a riesgos de crédito deficiente, dudoso y pérdida imputable, por cuentas por cobrar diversas, empresas de seguros y reaseguros, las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no comprenden parte el patrimonio.

***Texto Único Ordenado del impuesto general a las ventas (Decreto Supremo N.° 055-99-EF, 1999).***

**Artículo 1°. Operaciones gravadas**

El I.G.V. grava las operaciones de venta en el país de bienes muebles, la prestación de servicios, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles de los mismos constructores e importación de bienes.

**Artículo 2°. Conceptos no gravados**

No se encuentran gravados por el impuesto, los intereses de valores mobiliarios a través de oferta pública o privada, por personas jurídicas inmersas en el país. Los intereses de títulos valores no colocados por oferta pública adquiridos por mecanismos de negociación según la Ley del Mercado de Valores. El uso del servicio en el país, siempre que sea parte del valor en aduana cuya importación este gravada con el impuesto.

De acuerdo con la disposición anterior solo se aplicará en los siguientes casos:

Para la importación de bienes tangibles, en el caso de contratos de obra bajo la modalidad de pago llave en mano y a tanto alzado, la entidad está obligada a diseñar, construir y asumir la responsabilidad global ante el cliente y el valor de la mercancía en la aduana como retribución. por los servicios prestados por la persona no residente de conformidad con el contrato.

La misma que se aplicará cuando el sujeto comunique a la SUNAT, las operaciones, el contrato y el detalle de los bienes, que ingresarán al país según establezca el reglamento, con una anticipación de 30 días. Dicha información podrá ser modificada en las adendas del contrato, posterior a la comunicación.

Con respecto a los bienes de despacho o consumo que se realice en la fecha de inicio y término de ejecución del contrato inmersos en la comunicación anterior.

En este contexto examinamos las definiciones en la aplicación del impuesto comprendidas en el Texto Único Ordenado de la ley del impuesto a las ventas e impuesto selectivo al consumo D.S N.° 055-99-EF

### Artículo 3°. Definiciones

a. La venta. Es toda acción de transferencia de bienes en beneficio, pago o contraprestación de contratos que emanen de esa transferencia pactada entre las partes, sujetas a condición, donde el pago se produce con anterioridad y a exigencia del bien, así como la venta de arras, depósito o garantía, retiro de bienes del propietario o socio de la empresa, ya sea por descuento o bonificación, a excepción del retiro de insumos, materias primas, empleados en la elaboración de los bienes que fabrica la empresa; encargo de bienes a terceros que serán empleados en la fabricación de otros bienes, retiro de bienes por el constructor para incorporarlos a la construcción de inmuebles, por causa de pérdida o destrucción de bienes, para la ejecución de operaciones gravadas que no sean a favor de terceros; para trabajadores indispensables, para ser transferidos a empresas de seguros de los bienes siniestrados y que puedan ser recuperados.

b. Bienes muebles: Se denomina así a los bienes corporales que no pueden desplazarse de un lugar a otro, los derechos, signos característicos, inventos y descubrimientos, derecho a la creación, llave, las naves y aeronaves, documentos y títulos.

c. Servicios: Toda asistencia o servicio que un individuo realiza a otras personas, percibiendo una compensación o ingreso de renta de tercera categoría para la SUNAT. También es considerado ingreso, los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, financieros; arras, depósito o garantías. Sólo si el servicio es prestado en el país, donde quiera que sea la firma del contrato y retribución de esta. Entrega de derechos o servicios gratuitos que no implique transferencia de propiedad, bienes de una empresa ligada a otra de manera económica y de aplicación en el Artículo 54° del presente instrumento. Los servicios de transporte internacional de pasajeros, el I.G.V. se aplicará sobre la venta de pasajes vendidos y los que se adquieran en el extranjero.

d. Construcción: Se denomina así a la clasificación de actividades de construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

e. Constructor: Se denomina a cualquier individuo o persona que habitualmente se dedique a venta de inmuebles construidos total o parcialmente por un tercero para ellos. El inmueble ha sido parcialmente construido por un tercero, cuando este construya alguna parte del inmueble o se responsabilice del valor agregado de la construcción.

f. Contrato de construcción: Es la celebración del acuerdo de las actividades especificadas en el Inc. d), incluye la garantía o depósito, arras, que se pacten conforme los límites del reglamento.

g. Importación de bienes intangibles: Para la adquisición bienes tangibles a título oneroso a un individuo domiciliado en el extranjero por medio de un individuo domiciliado en el país y este destinado a su empleo o consumo.

Artículo 17°.

La tasa del I.G.V. será del 16 %, más el 2 % del impuesto municipal.

***Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera (Ley 29788, 2011).***

Artículo 3°. Constitución de regalía minera

Será calculada por encima de las utilidades operativas trimestrales de los individuos que se dedican a la actividad minera, comprendiendo los trimestres calendarios de enero a marzo; abril a junio; julio a setiembre y de octubre a diciembre. Las utilidades operativas se deducen de los ingresos producto de la venta de recursos minerales metálicos y no metálicos en forma trimestral y en el estado en que se encuentra, el costo de ventas, gastos operativos, gastos de ventas y administrativos que inciden en la obtención de dichos ingresos y según el numeral 3.7 del presente artículo. No son deducibles los gastos y costos de autoconsumo y retiros no justificados de los recursos minerales.

Artículo 4°. Tasa efectiva aplicable y determinación de regalía minera

La regalía minera será calculada en forma trimestral, sobre la utilidad operativa de los individuos, de la actividad, la tasa se establece en función al margen operativo trimestral, resulta de la división de la utilidad operativa trimestral, entre los ingresos de las ventas trimestrales redondeado a dos decimales, conforme lo estipulado en el Art. 3 de la presente ley. El monto de la regalía a pagar sería el

mayor monto del resultado establecido en el numeral 4.1 y el 1 % de los ingresos de las ventas trimestrales calendario y para los mineros artesanales y pequeños productores es del 0 % según el Art. 10 de la Ley.

### **3.2 Marco legal de Chile**

A continuación, se presentarán las principales leyes examinadas del marco legal chileno.

#### ***Código de Minería (Ley 18248, 1983).***

##### **Artículo 1°.**

Las minas, covaderas, yacimientos metalíferos, lagos sedimentarios, predominantes de sales, depósitos de carbón son de poder absoluto, único, imprescriptible e inalienable del Estado. También abarca las sustancias fósiles, salvo las arcillas superficiales en áreas de pertenencia de individuos naturales o jurídicos. Sin embargo, toda persona tiene el consentimiento de cavar con la finalidad de buscar minerales y el derecho de crear licencia minera de exploración y explotación en el marco de la Ley orgánica constitucional excepto los individuos señalados en el Art. 22.

##### **Artículo 2°.**

Es un derecho palpable e inmobiliario, distinto e independiente del dominio del predio de la concesión minera, así tenga el mismo empresario, transferible y alienable; de cualquier acto o contrato regido por las mismas leyes civiles, salvo favorable con la Ley orgánica constitucional o del presente Código. La misma que puede ser de detección y explotación, denominada pertenencia.

##### **Artículo 3°.**

Se considera a las construcciones, instalaciones, entre otros objetos inmuebles accesorios de la concesión del dueño a la investigación, arranque y sustracción de materias minerales.

Artículo 4°.

Si el Estado evalúa por conveniente la potestad de explorar exclusivamente, deberá proceder por medio de empresas en las cuales intervenga para poder conseguir la concesión minera y este acreditada para tal efecto en base a las normas constitucionales.

Artículo 5°.

Los elementos mineros metálicos y no metálicos, fósiles, son concesibles o denunciables, en cualquier forma, incluso las que se hallan en el subsuelo de las aguas marítimas y con acceso a túneles desde tierra.

Artículo 8°.

No son susceptibles a la investigación o explotación de elementos de concesión minera el artículo que antecede, porque solo podrá ejecutarse por el Estado o por sus empresas, con requisitos y condiciones que el presidente de la República fije por decreto supremo.

***Ley sobre el impuesto a la renta (Decreto Ley 824, 1974).***

Artículo 2°.

El Estado considera por renta, a los ingresos que impliquen beneficios o utilidades de una cosa o actividad e incremento de patrimonio cualquiera sea su origen: por renta devengada, sobre cuando de ella se tiene un derecho aunque no se haya recibido; por renta imputada, cuando se trata de un ingreso a afectos de declaración de la renta que se debe pagar un arancel anual por tener una vivienda, por ser propietario, socio o accionista de la empresa sujeta al impuesto de primera categoría inmersas en las letras A) y C) del Art. 14; En cuanto a la renta percibida, cuando se ha convertido en esencia en herencia de una persona, y porque la obligación se cumple por algún medio distinto al pago; para la renta mínima presunta, la cantidad que el pagador no puede deducir; para la renta mínima presunta, la cantidad y capital efectivo que el pagador no puede deducir, no incluye el activo total de los valores, y no incluye la inversión efectiva, tales como: valor intangible, nominal, temporal y de orden.

Para los contribuyentes que no están sujetos a la Regla 41, la valoración de los activos con capital válido se basará en su valor real; los activos fijos y activos fijos comenzarán desde el último día del mes anterior a la compra hasta el último día del mes en que se requiere capital válido. Día, valor de compra ajustado de acuerdo con la lista de precios al consumidor menos la depreciación anual. Calculado con base en su valor de costo de reposición en el lugar y fecha determinados por el capital.

Por sociedades de personas y cualquier denominación, incluso las anónimas, las sociedades por acciones reglamentadas en el párrafo 8 del Título VII del Código de comercio.

- a) Por año calendario, período de doce meses que finaliza el 31 de diciembre.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 16 de la Ley Tributaria, el ejercicio social, el período de doce meses que finaliza el 31 de diciembre o 30 de junio, y en el caso de cese de actividad
- c) Por año tributario, es el año que deben abonarse los tributos o la primordial cuota de ellos.

Artículo 3°.

A excepción de lo dispuesto en la Ley, cualquier individuo domiciliado o residente en Chile, abonará el impuesto a la renta dentro o fuera del país. El extranjero que tenga residencia durante los tres primeros años desde su ingreso a Chile estará afecto a los tributos de las rentas adquiridas de fuentes chilenas, el mismo que puede ser aplazado por el Director Regional en casos calificados, en todo caso se aplicará lo establecido en el inciso primero.

***Ley sobre impuesto a las ventas y servicios (Decreto Ley 825, 1976).***

Artículo 1°.

Se considera por venta a todo acto o convenio que permita traspasar a título oneroso los bienes corporales, muebles, inmuebles, terrenos, así como toda cuota de dominio sobre los derechos reales que conlleven a una venta.

a) Se consigna por servicio a la asistencia que ejerce un individuo hacia otra, y como consecuencia recibe una remuneración por los servicios prestados, establecidas en los N.º 3 y 4 del Art. 20 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta.

b) Se denomina vendedor a cualquier individuo, comerciante, negociante, fabricante, empleado, natural o jurídico, comunidades, sociedades que se dediquen a la venta de materias primas e insumos, bienes objeto de derechos por su naturaleza física, muebles e inmuebles, de su propia creación, producción, o de terceros que intervengan en la compra o construcción de un bien raíz, por un lapso de un año. No se considera enajenación de inmuebles por garantías hipotecarias, muebles para pago de deudas, entre otras ventas incurridas en subasta pública por resolución judicial. Por período tributario, un mes calendario, salvo que la ley o la Dirección Nacional de Impuestos internos señale otro distinto.

#### Artículo 3º.

Los individuos naturales o jurídicas, inmersos en comunidades y sociedades, que desarrollan ventas, servicios u operaciones gravadas, están obligados a pagar impuestos, inscribirse en el RUC y emitir comprobantes de pago. En caso de comuneros y socios, también serán responsables de pagar impuestos u obligaciones de la Ley, para evitar perjudicar la comunidad o sociedad de hecho, a la cual representan.

Las leyes y normas tributarias son determinadas por la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, considerando el volumen de ventas y servicios o ingresos registrados por los vendedores y prestadores de servicios, adquirientes y beneficiarios o individuos a fin de establecer la tasa del impuesto.

Los vendedores que no puedan recuperar sus créditos fiscales, de retención o de cargo, deberán pagar por el mismo periodo tributario y cambiarlo por el carácter provisional mensual de la Ley de la Renta y ser devuelto por el Servicio de Tesorería, en no más de 30 días de presentada la solicitud.

Asimismo, la Dirección resolverá las responsabilidades que perjudiquen a los contribuyentes referidos en el inc. 1 y 2 correspondiente a un vendedor, prestador de servicio o mandatario y lo concerniente al impuesto recargado por el adquiriente, por las ventas o servicios que realicen o presten a terceros en caso de contribuyentes de complicada fiscalización.

Conforme el inciso antecedente, la Dirección en la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, establecerá la cuantía para medir la capacidad económica del sujeto, con la transferencia o prestación del servicio que realice el comprador, en caso de especies no sujetas a la reglamentación de precios, y a su discernimiento podrá imponer a los vendedores o prestadores de servicios libres, el deber de retener, declarar y pagar el tributo correspondiente a los adquirientes adscritos o a personas que importen desde los lugares de Zonas francas.

Artículo 14°.

Los contribuyentes adscritos a la ordenación del actual Título pagarán, la tasa de impuesto del 19 % sobre la base imponible.

Artículo 15°.

La base imponible de las ventas o servicios por el valor de operaciones respectivas debiendo agregar a dicho valor los siguientes rubros: la Valorización de los reajustes, beneficios y desembolses de subvención del cálculo a cuotas prorrogadas, antes del período tributario, de lo contrario se incorporará el monto ajustado al valor de un instrumento de valores que ya costearon los derechos de este título; la valorización de depósitos o envases por los compradores para garantizar la devolución; el monto de los impuestos, salvo que dichos rubros pertenezcan a operaciones no gravadas en este título.

No están sujetas al cálculo de los impuestos de este Título y de los acápite 1°, 3° y 4° del Título III, inmerso en el Decreto Ley N.º 826, de 1974, acerca del impuesto a los Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, y otros fijados en el Art. 48, sobre impuestos específicos a los combustibles, que graven la misma operación.

Artículo 16°. Comprenderán la base imponible:

a) Las exportaciones, el valor CIF de los bienes, los gravámenes aduaneros causados en la misma exportación. Para establecer el impuesto en el inciso segundo de la letra a) del Art. 8. Se consigna la misma base imponible de las importaciones menos la depreciación por uso que asciende el 10 % anual, salvo que el valor aduanero se considerará rebajado por uso, de manera que solo procederá depreciación por los años no considerados.

b) En los casos estipulados en la letra d) del Art. 8, el valor que el contribuyente asigne a los bienes o por encima del valor en plaza, es decir superior en plaza, determinado por el Servicio de Impuestos internos.

c) En los contratos referidos en la letra e) del Art. 8, el valor total del contrato incluye los materiales, los contratos de construcción de obras de uso público cuyo precio se pague con la concesión temporal, o la realice el concesionario original, el concesionario por cesión o un tercero. El costo total de la construcción de la obra, considera la mano de obra, materiales, utilización de servicios, gastos financieros y subcontratación por administración o sumaalzada de la construcción total o parcial de la obra, salvo efectúe el concesionario por cesión, el costo facturado por el cedente, en la fecha de la cesión respectiva;

d) El valor de los bienes corporales comprendidos en la venta, contemplado en la letra f) del artículo 8° si se realizara a sumaalzada, será tazada del giro del vendedor.

e) Los servicios y productos vendidos o traspasados en hoteles, residencias, clubes sociales, casas de pensión fuentes de soda, salones de té y café, bares, tabernas, cantinas, discotecas, entre otros negocios, el impuesto no es aplicable al valor de la propina, sino recargados en los precios de bienes traspasados y servicios prestados. No se aplicará el porcentaje adicional dispuesto en el Art. 6 de la Ley 9.613 a negocios de peluquería y salones de belleza.

f) En negocios de venta de bienes usados se aplicará el valor de la adquisición del inmueble en base al porcentaje de variación del índice de precios al consumidor, entre el mes anterior a la compra y el mes anterior a la venta, siendo la base imponible descontada de la compra y venta, el precio del terreno inmerso en ambas operaciones. El servicio podrá tasar el valor comercial del terreno, concordante con lo establecido en el artículo 64 del Código Tributario.

g) Los servicios prestados por concesionarios sobre reparación, explotación, conservación de obras de uso público que son pagados por concesión temporal a la explotación, comprende los ingresos mensuales totales, la proporción establecida en el decreto o contrato de la concesión y el pago de la construcción de la obra. No se considerará la parte facturada que no sea base imponible del impuesto, como exenta o no gravada para los fines de resarcimiento del crédito

fiscal. Los servicios prestados por cesión se calcularán de los ingresos mensuales de explotación, amortización, adquisición, a proporción, establecida en el decreto o contrato de concesión.

En adjudicación de bienes corporales inmuebles referida en la letra c) del artículo 8º, el ingreso neto del contribuyente será el precio de los bienes adjudicados no menor al avalúo fiscal de la construcción (Ley 17.235), siendo aplicables en los contratos, el valor de cada cuota, descontando la utilidad e interés de la operación.

El Servicio podrá aplicar la base presunta establecida en el Art. 64 del Código Tributario, siempre en cuando la utilidad e interés sea superior al valor obtenido. La diferencia pactada de la utilidad de la operación y el fijado por el servicio se acogerá al Impuesto al valor agregado. La valoración, cancelación o giro, podrá exigirse en plazo y forma de acuerdo con el método de disposición.

### ***Estatuto de inversión extranjera (Decreto Ley N.º 600, 1974)***

Artículo 1º.

Los individuos extranjeros o chilenos, que residen fuera del país, sean naturales o jurídicas, que trasladen capitales a Chile transfieran capitales foráneos a Chile y que firmen un contrato de y que celebren un contrato de inversión extranjera, se acogerán a los reglamentos del presente Estatuto.

Artículo 3º.

Las aprobaciones de inversiones extranjeras firmadas bajo contratos celebrados por escritura pública estarán representadas por Estado chileno y el presidente del Comité de Inversiones extranjeras o cuando la financiación requiera de la aprobación del Comité o el Vicepresidente Ejecutivo. Asimismo, los individuos que contribuyan con capitales extranjeros se denominarán inversionistas extranjeros. Dichos contratos fijarán el plazo que el inversionista extranjero deberá efectuar el ingreso de capitales, el mismo que será entre 8 años en inversiones mineras y 3 años en las restantes. El comité de Inversiones extranjeras, por unanimidad, extender el plazo hasta 12 años y en inversiones de proyectos industriales o extractivos no mineros menores a US\$ 50,000.00 dólares

americanos o similar en monedas extranjeras se extiende el plazo de 8 años según su naturaleza.

Artículo 4°.

Los capitalistas extranjeros tendrán el derecho de trasladar al extranjero sus capitales y los beneficios líquidos que estos produzcan. Las remesas de dinero podrán realizarse durante un año, a partir de su ingreso. Los incrementos de dinero o capital, con beneficios susceptibles enviadas al extranjero, podrán reenviarse sin plazo alguno y habiendo cumplido las responsabilidades tributarias. El sistema aplicado al envío de capitales y beneficios líquidos no podrá ser más adverso que el rija para cubrir la mayoría de las adquisiciones, siendo el más favorable para los inversionistas extranjeros, obtenerla de una entidad autorizada por el Mercado cambiario formal, el acceso a dicho mercado, requiere de un certificado del Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones extranjeras que será otorgado en un plazo de 10 días, para remitir capitales al extranjero conforme al monto a enviar.

Artículo 5°.

Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o de parte de él, solo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación de las acciones o derechos representativos de la inversión extranjera, o de la enajenación o liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión.

***Introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera (Ley 20469, 2010).***

Artículo 1°.

Insertar las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Reemplace el artículo 64 bis, por el de impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero, entendiéndose por:

1. Explotador minero, es todo individuo natural o jurídico que sustraiga recursos minerales concesionarios y la venda en cualquier país productivo que se encuentre.
2. Producto minero es toda sustancia mineral concesionaria extraída, con o sin beneficio y en cualquier país productivo que se encuentre.
3. Venta, es toda transacción jurídica celebrada por el explotador minero que tenga como propósito producir el efecto de traspasar la propiedad de una producción minera.
4. Ingresos operacionales mineros, son todos los ingresos conforme lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley, que no procedan de la comercialización de productos mineros, excepto los señalados en la letra e) del número 3) del Art. 54 de la ley.
5. Renta imponible operacional minera, comprende la renta líquida corresponde a la renta líquida imponible del contribuyente con los ajustes contemplados en el artículo 64ter de la presente ley.
6. Límite operacional minero, comprende el cociente, multiplicado por cien, como resultado de la división de la renta líquida imponible por ingresos operativos mineros del contribuyente.

El arancel atribuido en este artículo, a la renta líquida operacional minera del usufructuario minero conforme a los siguientes:

- a) Aquellos usufructuarios mineros, cuyas transacciones anuales están determinadas en la letra d) del presente artículo, sean similares o inferiores a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, no afectos al tributo.
- b) Usufructuarios mineros, con transacciones anuales conforme a la letra d), sea igual o inferior a 50.000 toneladas métricas de cobre fino y superiores a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, o su equivalente al promedio por toneladas, resultando aplicar lo siguiente:
  - i) Si excede el equivalente a 12.000 Tm (toneladas métricas) de cobre fino y no supera el semejante a 15.000 Tm de cobre fino, 0,5 %
  - ii) Si excede el equivalente a 15.000 Tm de cobre fino y no supera el equivalente a 20.000 Tm de cobre fino, 1 %

- iii) Si excede el equivalente a 20.000 Tm de cobre fino y no supera el equivalente a 25.000 Tm de cobre fino, 1,5 %
- iv) Si excede el equivalente a 25.000 Tm de cobre fino y no supera el equivalente a 30.000 Tm de cobre fino, 2 %
- v) Si excede el equivalente a 30.000 Tm de cobre fino y no supera el equivalente a 35.000 Tm de cobre fino, 2,5 %
- vi) Si excede el equivalente a 35.000 Tm de cobre fino y no supera el equivalente a 40.000 Tm de cobre fino, 3 %
- vii) Si excede el equivalente a 40.000 Tm de cobre fino, 4,5 %
- a) Usufructuarios mineros cuyas transacciones anuales en base a la letra d) excedan el equivalente a 50.000 Tm de cobre fino, se imputará una tasa semejante al margen de ingreso operativo minero del correspondiente ejercicio conforme lo siguiente:

Por encima de la parte del margen de ingreso operativo igual o menor a 35, el arancel se eleva al 5 %; si sobrepasa de 35 y no supera de 40 el arancel aplicable se eleva a 8 %; si sobrepasa de 40 y no supera de 45 el arancel aplicable 45 la tasa aplicable se eleva al 10,5 %; si sobrepasa de 45 y no supera de 50 el arancel aplicable se eleva a 13 %; si sobrepasa de 50 y no supera de 55 el arancel aplicable se elevará a 15,5 %; si sobrepasa de 55 y no supera de 60 el arancel aplicable se elevará a 18 %; por encima la parte del margen de ingreso operativo minero sobrepasa de 60 y no supera de 65, el arancel aplicable se elevará a 21 %; si sobrepasa de 65 y no supera de 70, el arancel aplicable se elevará a 24 %; si sobrepasa de 70 y no supera de 75, el arancel aplicable se elevará a 27,5 %; si sobrepasa de 75 y no supera de 80, el arancel aplicable se elevará a 31 %; si sobrepasa de 80 y no supera de 85, el arancel aplicable se elevará a 34.5 % y si sobrepasa de 85, el arancel aplicable de sería de 14 %.

- b) Para los efectos de resolver el régimen tributario aplicable, se considerará el valor total de la transacción comercial de la producción minera, del grupo de individuos vinculados con el explotador minero y considerados usufructuarios minero de acuerdo con el numeral 1), del inciso segundo, del presente artículo y que realicen dichas transacciones.

Se comprenderá por personas vinculadas aquellas referidas en el numeral 2), del Art. 34° de la presente ley. Para estos efectos, lo dispuesto en el inc. cuarto de la norma, aplicable en caso de que la persona vinculada sea un establecimiento permanente, un fondo o contribuyente.

La valoración de la Tm (tonelada métrica) de cobre se establecerá conforme al valor promedio del precio contado que el cobre Grado A, haya mostrado durante la actividad en la Bolsa de Metales de Londres, difundido en moneda nacional por la Comisión Chilena de Cobre del durante los 30 primeros días de cada año.

## CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1 Conceptos y variables

Por ser una investigación descriptiva, no enmarca variables dependientes e independientes. No obstante, se definirán las principales variables: impuesto a la renta, IVA y regalías.

#### 4.1.1 Definición conceptual de las variables

***Impuesto a la renta (IGV).*** El impuesto a la renta es un impuesto que grava la utilidad y grava la ganancia de capital que proviene del trabajo, y la mezcla de ambos, es decir, es un impuesto que grava la utilidad que se haya obtenido en el ejercicio de un periodo anual. Sin embargo, para que no sea difícil pagar una sola cuota, se puede realizar pagos a cuenta durante todo el año para ir descontando.

***Impuesto al valor agregado (IVA).*** Es una de las herramientas más competentes de la política fiscal del Estado. Grava los traspasos de bienes y prestaciones de servicios de acuerdo con su generalidad y neutralidad, sin observar el sujeto ni la capacidad económica del mismo, de tal manera que quien adquiere la carga económica del impuesto es el consumidor final de los bienes y servicios. Es un homenaje a la comercialización de todas las ventas de bienes y servicios en el Perú. En otros países, se denomina Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corre a cargo del consumidor final en el precio de compra del producto.

***Regalías.*** Es una contraprestación económica por ley, mediante la cual los titulares o cesionarios de licencias o concesiones mineras se encuentran forzados a pagar mensualmente al Estado por la extracción de recursos minerales, ya sean metálicos o no metálicos.

#### 4.1.2 Definición operacional de las variables

*Impuesto a la renta en Perú.* A continuación vamos a desarrollar la descripción operacional de la variable Impuesto a la Renta:

*Definición operacional.* La variable impuesto a la renta se define operacionalmente mediante sus elementos tales como la base imponible, el periodo y la tasa de impuesto. La base imponible es la renta neta o ganancia obtenida por la empresa, el periodo de acumulación de la renta es anual, que inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; mientras que la tasa de impuesto se aplica sobre la base imponible la tasa vigente en el periodo de análisis (29.5 %). La dimensión a medir es el importe del impuesto calculado sobre la base imponible y la unidad de medida es la unidad monetaria de Perú, el Sol.

*Técnicas e instrumentos.* Las técnicas aplicadas son la revisión, el análisis documentario y la comparación; así como los instrumentos corresponden a las fichas de revisión, las fichas de análisis documentario y las fichas de comparación de datos y resultados.

*Fuente.* Las fuentes utilizadas en la investigación son Texto Único Ordenado del impuesto a la renta (Decreto Supremo N.º 179-2004, 2004) y los estados financieros de la empresa utilizada para la aplicación práctica.

*Procedimiento.* Se han tomado los datos de la variable IR, teniendo en cuenta cada uno de los elementos de la descripción operacional, conforme a la ficha o matriz de datos, las que se trabajaron inicialmente en un archivo Excel y se presentaron en tablas, que fueron analizadas en concordancia con la ley del IR vigente al periodo correspondiente de estudio.

***El IVA en Perú.*** A continuación, se desarrollará la descripción operacional de la variable IVA:

*Definición operacional.* La variable IVA es un impuesto indirecto al consumo que se aplica sobre el valor agregado en cada una de las fases de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios. Se mide en soles y se determina mensualmente. La tasa del IGV en Perú es del 16 %, más el 2 % de impuesto de promoción municipal, que resulta un total de 18 %. Entre los beneficios tributarios relacionados, se observa que están exonerados del IGV en la etapa de exploración. La Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos (Ley 27624, 2002) establece la devolución del IGV y el impuesto de promoción municipal (IPM) para la exploración de hidrocarburos, y se amplía hasta el 2019; en tanto la Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración (Ley 27623, 2002) establece la devolución del IGV y el IPM a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración. El impuesto general a las ventas también es conocido como un impuesto al valor agregado y grava las ventas de bienes muebles, las prestaciones de servicios, los contratos de construcción y la primera venta de bienes inmuebles que realicen los constructores mismos.

*Instrumento.* Se utiliza las fichas de revisión, las fichas de análisis documentario y las fichas de comparación de datos y resultados.

*Fuente.* La fuente usada es el TUO del impuesto general a las ventas (Decreto Supremo N.º 055-99-EF, 1999).

*Procedimiento.* Se toma la información de la variable IGV, teniendo en consideración cada una de sus descripciones operacionales, que se presentan en tablas, las cuales serán analizadas en concordancia con la ley del IGV, vigente al periodo correspondiente de estudio.

**Regalías en Perú.** A continuación, se desarrollará una descripción operacional de la variable regalías mineras:

*Definición operacional.* La variable regalías mineras se definen operacionalmente mediante sus elementos, tales como el periodo y la tasa de impuesto, y el periodo de acumulación de las regalías mineras, que es trimensual y se atribuye por encima de la utilidad sobre la utilidad operativa trimensual. La tasación se establece conforme al margen operativo del trimestre.

*Las técnicas e instrumentos.* Las técnicas aplicadas son la revisión, el análisis documentario y la comparación; y los instrumentos aplicados son las fichas de revisión, las fichas de análisis documentario y las fichas de comparación de datos y resultados.

*Fuente.* La fuente utilizada es la Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera (Ley 29788, 2011).

*Procedimiento.* Se han tomado los datos de la variable regalías mineras, teniendo en cuenta cada uno de los elementos de la descripción operacional, conforme a la ficha o matriz de datos, las que se trabajaron inicialmente en un archivo Excel y se presentan en tablas. Estas fueron analizadas en concordancia con la ley de regalías mineras vigente al periodo correspondiente de estudio.

*Tasa por regalías.* La tasa por regalías, mineras se decidirá trimensualmente atribuyendo por encima de la utilidad sobre la utilidad operativa trimensual. La tasación se establece conforme al margen operativo del trimestre. Esta variable se midió mediante análisis documentario.

***Impuesto a la renta en Chile.*** A continuación, se desarrollará la descripción operacional de la variable impuesto a la renta de Chile:

*Definición operacional.* El impuesto a la renta variable de Chile se define operativamente registrando los ingresos comerciales de la industria, el comercio, la minería y la minería de la riqueza marina. Estos ingresos provienen de actividades más extractivas, aerolíneas, compañías de seguros, bancos, asociaciones de ahorro y crédito, y empresas administradoras de fondos, inversiones o sociedades de capitalización, sociedades financieras y otras actividades afines, construcción, noticieros, publicidad, radio, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, mediante sus elementos tales como la base imponible, el periodo y la tasa de impuesto. La base imponible es la renta neta o ganancia obtenida por la empresa, el periodo de acumulación de la renta es anual. La tasa de impuesto que se aplica sobre la base imponible es la tasa vigente en el periodo de análisis es el (25.5 %). La dimensión a medir es el importe del impuesto calculado sobre la base imponible y la unidad de medida es la unidad monetaria de Chile, es el peso chileno. Existe el contrato de invariabilidad tributaria, decretada en el Art. 7° o 7 bis del Decreto Ley N° 600 (1974) de inversión extranjera, correspondiente a una nueva tasa de 42 % que se pagaría el siguiente año de la firma del convenio de invariabilidad con una inversión no menor a US\$ 5'000,000.

*Técnicas e instrumentos.* Las técnicas aplicadas son la revisión, el análisis documentario y la comparación; y los instrumentos son las fichas de revisión, las fichas de análisis documentario y las fichas de comparación de datos y resultados.

*Fuente.* Las fuentes utilizadas en la investigación son la Ley sobre el impuesto a la renta (Decreto Ley 824, 1974) y el Estatuto de la inversión extranjera (Decreto Ley N° 600, 1993), así como los estados financieros de la empresa utilizada para la aplicación práctica.

*Procedimiento.* Se han tomado los datos de la variable IR, teniendo en cuenta cada uno de los elementos de la descripción operacional, conforme a la ficha o matriz de datos, las que se trabajaron inicialmente en un archivo Excel y se presentaron en tablas, que fueron analizadas en concordancia con la ley del IR, vigente al periodo correspondiente de estudio.

***El IVA en Chile.*** A continuación, se desarrollará la descripción operacional de la variable IVA de Chile:

*Definición operacional.* La variable IVA corresponde a la tasa de tributo sobre el impuesto al valor añadido, que en Chile es del 19 %; en tanto que la utilidad tributaria concerniente a la ley Establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva (Ley 20848, 2015) brinda a los inversionistas extranjeros, la probabilidad de que en un lapso máximo de cuatro años sea posible instar licencia de inversión extranjera para convenir a los beneficios que otorga el Decreto Ley N° 600 (1993), particularmente en proyectos mineros que cumplan con los requerimientos necesarios para que el inversionista pueda solicitar el registro de invariabilidad tributaria.

*Instrumento.* Se utiliza las fichas de revisión, las fichas de análisis documentario y las fichas de comparación de datos y resultados.

*Fuente.* La fuente utilizada en la investigación es la Ley general a las ventas y servicios (Ley 825, 2012).

*Procedimiento.* Se toma la información de la variable IVA, teniendo en cuenta cada una de sus descripciones operacionales, y se presenta en tablas, las cuales fueron analizadas en concordancia con la ley del IVA, vigente al periodo correspondiente de estudio.

**Regalías en Chile.** No existe una legislación con nombre específico de *royalty* minero, con la ley del impuesto específico a la minería, que está incluido en la Ley sobre el impuesto a la renta (Decreto Ley 824, 1974), posteriormente se agrega la ley Introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera (Ley 20469, 2010), en el cual se especifica que este tributo se abona en base a las toneladas métricas que extraiga el productor minero. Esta variable se midió mediante análisis documental.

#### **4.1.3 Beneficios tributarios para el impuesto a la renta**

La suma pagada por regalías mineras será estimada como consumo para el propósito del impuesto a la renta en la actividad correspondiente. Asimismo, esta variable se midió mediante análisis documental.

#### **4.2 Indicadores**

Los indicadores determinados para el estudio son los siguientes:

- **El impuesto a la renta de Perú**
  - Tasa de impuesto de 29.5 %
  - Tasa adicional de 2 %
  
- **El IGV de Perú**
  - Tasa de impuesto de 18 %
  - Beneficios tributarios del IGV que están exonerados del IGV en la etapa de exploración (Ley 27624, 2002)
  
- **Regalías mineras de Perú**
  - Tasa se aplicará en función al margen operativo del trimestre (Ley 29788, 2011)
  - Beneficio tributario que será considerado como gasto para efectos del impuesto a la renta en el ejercicio correspondiente (Ley 29788, 2011)

- **El impuesto a la renta de Chile**
  - Tasa de impuesto de 25.5 %
  - Beneficios tributarios que son contratos de invariabilidad tributaria
  - Tasa adicional de 42 %
  
- **El IVA de Chile**
  - Tasa de impuesto de 19 %
  - Beneficios tributarios del IGV inexistentes
  
- **Regalías mineras de Chile**
  - Determinado en base a las toneladas vendidas
  - Beneficio tributario que se deduce como gasto de la renta imponible

### 4.3 Tabla de operacionalización

En la Tabla 4.1, se presente la tabla de operacionalización de variable impuesto a la renta.

Tabla 4.1

Tabla de operacionalización de variable impuesto a la renta

Variables	O. Indicadores	Técnica	Instrumento	Fuente	Perú	Chile
Impuesto a la Renta	Base imponible	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	Decreto legislativo N.º 1261,11-12-16	Ley 20780, 2014
	Tasa	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	29.5 %	25.5 %
	periodicidad	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	Anual	Anual
	Plazos de pago	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	Según cronograma/último dígito RUC	Según cronograma último dígito RUT

En la Tabla 4.2, se presenta la tabla de operacionalización de variable IGV/IVA, mientras que en la Tabla 4.3, se expone la tabla de operacionalización de variable regalías mineras.

Tabla 4.2

Tabla de operacionalización de variable IGV/IVA

Variables	O. Indicadores	Técnica	Instrumento	Fuente	Perú	Chile
IGV / IVA	Base imponible	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	Decreto Supremo N.° 29-94-EF, 1994 Decreto Legislativo N.° 775, 1993	Decreto Ley 825, 2012
	Tasa	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	18 %	19 %
	periodicidad	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	mensual	mensual
	Plazos de pago	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	Según cronograma/último dígito RUC	Según cronograma/último dígito RUT
Variables	O. Indicadores	Técnica	Instrumento	Fuente	Perú	Chile

Tabla 4.3

Tabla de operacionalización de variable regalías mineras

Variables	O. Indicadores	Técnica	Instrumento	Fuente	Perú	Chile
Regalías mineras Royalties	Base imponible	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	Ley 29788, 2011	
	Tasa	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	Se aplicará en base al margen operativo el trimestre.	Se determina en base a t ventas.
	periodicidad	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley		
	Plazos de pago	Revisión bibliográfica	Fichas de revisión	ley	Según cronograma/último dígito RUC	Según cronograma/último dígito RUT

#### **4.4. Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo (Hernández et al., 2010), en la cual se presenta y se explica el contexto o situación que es sometido a un análisis. En este caso, se detallan de los aspectos tributarios de la ley en la actividad minera.

#### **4.5. Diseño de investigación**

El presente trabajo de investigación es de diseño no experimental (Hernández et al., 2010), ya que la información obtenida muestra las variables de estudio entre los países de Perú y Chile, debido a que se describe los aspectos tributarios de cada país en sus principales tributos, sin manipular las variables de estudio.

#### **4.6. Delimitación conceptual**

Se trata sobre los aspectos tributarios de la actividad minera en el Perú y Chile, considerándose en el análisis los tres impuestos importantes como son: (a) el impuesto a la renta, (b) el impuesto al valor agregado y (c) las regalías mineras.

#### **4.7. Delimitación temporal**

Para el desarrollo de la investigación, se considera los datos normativos legales establecidos en el transcurso del año 2017 y su modificación actual.

#### **4.8. Justificación práctica**

La presente investigación se justifica en la medida que presenta un análisis comparativo de las principales normas tributarias relacionadas con (a) la actividad minera en Perú y Chile, (b) la carga tributaria y los beneficios del impuesto a la renta, (c) el impuesto al valor agregado (IGV en el Perú), y (d) las regalías mineras. Por tanto, se considera que es de utilidad para los inversionistas en minería y para la comunidad académica interesada en temas tributarios de este sector económico.

#### **4.9. Técnicas e instrumentos de investigación**

Debido al carácter cualitativo de la investigación, la técnica de análisis de datos está enfocada al estudio y características, este análisis implica, según Hernández et al. (2010), la organización de los datos recogidos de donde emergen temas y relaciones entre los conceptos manejados. Otra de las técnicas empleadas en la contrastación, de forma sistemática, de los datos obtenidos en la normatividad minera de Perú y Chile, a través de un cuadro comparativo, fichas de observación documentaria y fichas de contrastación. Una de las técnicas apropiadas para esta investigación es el análisis documentario, el que se ha aplicado a las normas legales tributarias de la actividad minera de Perú y Chile. Los instrumentos empleados son las fichas de análisis.

## **CAPÍTULO V: COMPARACIÓN DE LOS TRIBUTOS MINEROS DE PERÚ Y CHILE**

En el presente capítulo, se hace la comparación del impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado (impuesto general a las ventas para el Perú) y las regalías mineras, vigentes en el Perú y Chile en el año 2017.

## 5.1 Impuesto a la renta

En la Tabla 5.4, se presenta un cuadro comparativo sobre el impuesto a la renta entre Perú y Chile.

Tabla 5.4

Cuadro comparativo sobre el impuesto a la renta entre Perú y Chile I

	Perú	Chile	Semejanza
Ámbito de aplicación	<p>TUO de la ley del impuesto a la renta aprobado por D.S. 179-2004. Cap. I.</p> <p>Artículo 1 resumen</p> <p>Las rentas que proceden del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos agentes, comprendiéndose como tales aquellas que procedan de una fuente durable y susceptible de producir ingresos periódicos.</p> <p>Las rentas atribuidas incluidas las de goce o disfrute se encuentran enmarcadas por esta Ley como las regalías</p>	<p>Decreto ley N.º 824 del impuesto a la renta</p> <p>Artículo 2</p> <p>Son rentas los haberes que crean beneficios que brinda un producto o actividad y todas las ganancias, utilidades y aumentos de patrimonio que se obtengan sea cual fuera su naturaleza, índole y condición. Las rentas percibidas o devengadas forman parte del dicho patrimonio mientras no se retiren o distribuyan.</p> <p>Artículo 10</p> <p>Las rentas de contribuyentes chilenos, de marcas, derivadas de la explotación, establecidos en el Art. 58 entre otras, las regalías</p>	<p>En Perú, el impuesto a la renta es un arancel anual que procede del capital, del trabajo y de la utilización conjunta entre ambos agentes, los cuales generan ingresos periódicos. La tasa de Impuesto a la Renta es del 29,5 %</p> <p>En Chile la tasa del impuesto la renta es del 25,5 % de los beneficios, ganancias, utilidades, actividades productivas, incremento de patrimonio de forma anual.</p>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.5, se presenta un cuadro comparativo sobre el impuesto a la renta entre Perú y Chile.

Tabla 5.5

Cuadro comparativo sobre el impuesto a la renta entre Perú y Chile II

Base legal		Impuesto a la Renta Rentas	% Tasa de impuesto
Perú	Artículo 1	Rentas o arancel anual que procede del Capital de trabajo y de ambos agentes. Generan ingresos periódicos, regalías	29,5 %
Chile	Artículo 2 y 10	Rentas que generan beneficios, ganancias, utilidades, actividades, productividad Incremento anual. Rentas percibidas o devengadas (constituyen el patrimonio mientras no se retiren o distribuyan). Royalty (regalías)	25,5 %

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.6, se presenta un cuadro comparativo Entre Perú y Chile de la base jurisdiccional del impuesto a la renta.

Tabla 5.6

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la base jurisdiccional del impuesto a la renta I

	Perú	Chile	Semejanza
Base jurisdiccional del impuesto	<p>Artículo 9 resumen</p> <p>Se considera domiciliado o residente cual fuera su nacionalidad cualquiera sea su país o residencia de las partes que participen en la celebración o cumplimiento de los contratos, se estima rentas de origen peruano las motivadas por capitales, bienes o derechos – incluyendo las regalías.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Se estiman rentas de origen chileno, las que obtenga de bienes hallados en el país o de actividades desarrolladas en el cualquier ámbito, domicilio o residencia del tributario; así como también las regalías.</p>	<p>En Perú, desde el punto de vista comparativo, en el ámbito de aplicación, el Estado peruano considera residente aquel que este inmerso en la celebración o cumplimiento de convenios de trabajo, por capitales, bienes derechos o regalías, mientras que para Chile la base jurisdiccional de la renta son las que se obtengan de bienes desarrollados en el país o en cualquier domicilio o residencia del contribuyente, incluso las regalías. Existe una gran similitud entre ambos países.</p>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.7, se presenta un cuadro comparativo Entre Perú y Chile de la base jurisdiccional del impuesto a la renta.

Tabla 5.7

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la base jurisdiccional del impuesto a la renta II

Base legal		Base Jurisdiccional del Impuesto a la Renta		
		Tipo de renta	Según domicilio del contribuyente	Ubicación de la fuente de la renta
Perú	Artículo 9	Actividades civiles, comerciales, empresariales u otros.	Sujetos domiciliados en el Perú excepto establecimientos permanentes en el Perú	Tributan por rentas de fuente mundial (RFP +RFE)
		Rentas vitalicias de trabajos personales (inafectas) Dividendos, distribución de utilidades o Fondo mutuo de inversión en valores, patrimonios Fideicometidos o el fiduciario bancario que los distribuya, pague o acredite en el país. Servicios digitales prestados a través del internet y asistencia técnica	de sujetos no domiciliados en el Perú – EPSND Sujetos no domiciliados en el Perú EPSND	Tributan por RFE Tributan por RFP
Chile	Artículo 10	Bienes situados en el País o cualquier actividad Retiros y dividendos afectos a impuesto adicional Retenciones tasa 35% Todas las rentas deben ser declaradas y grabadas con impuesto adicional del 35%	Contribuyente cualquiera sea el domicilio o residencia. quedarán afectos por todas las rentas que obtengan, sean de fuente chilena o extranjera.	20% del total acciones, derechos, cuotas, etc. provenga y se enajene un 10% del total de estos.

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.8, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los contribuyentes del impuesto a la renta I.

Tabla 5.8

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los contribuyentes del impuesto a la renta I

	Perú	Chile	Semejanza
Los contribuyentes	<p>Artículo 14</p> <p>Son contribuyentes del tributo las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho, los profesionales y similares y personas jurídicas. También las asociaciones, comunidades laborales y las de compensación minera y las fundaciones.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Toda persona que radica o reside en Chile, pagará tributos sobre sus rentas de cualquier índole, es decir, que la fuente de entradas esté ubicada dentro del país o al exterior de él, y las personas no residentes en Chile estarán subyugadas al tributo sobre sus rentas cuya fuente este en el interior del país.</p>	<p>Los contribuyentes tributarios en el Perú son personas naturales y jurídicas que ejercen actividades empresariales, mientras que, en Chile, los contribuyentes son personas residentes en este país, quienes pagarán impuestos por sus rentas de cualquier origen, ya sea del interior o exterior del país. A su vez, son subyugados de este tributo las personas no residentes, cuyo origen de la fuente de sus ingresos esté dentro del país.</p>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.9, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los contribuyentes del impuesto a la renta II.

Tabla 5.9

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los contribuyentes del impuesto a la renta II

Contribuyentes del impuesto a la renta				
Base legal	Contribuyentes	Fondos de inversión	Según establecimiento permanente	
Perú	Artículo 14	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas naturales y jurídicas (S.A., SCS, S.R.L.)</li> <li>- Sucesiones indivisas.</li> <li>- Asoc. de profesionales, laborales y de compensación minera</li> <li>- Sociedades mineras (Art. 18°)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inversión parcial o total</li> <li>- Utilidades de capital, partícipes o inversionistas en negocios de explotación económica de 3ra. categoría</li> <li>- Fideicomisos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresa unipersonal, sociedad constituida en el exterior.</li> <li>- Obras o proyectos de construcción, instalación o montaje, actividades de supervisión, prestación de servicios superior a 183 días periodo 12 meses</li> </ul>
Chile	Artículo 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Toda persona domiciliada o residente en Chile.</li> <li>- Personas no residentes en Chile</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuente de ingresos de cualquier origen dentro o fuera del país.</li> <li>- Fuente de ingreso dentro del país.</li> </ul>	

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.10, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de las exoneraciones e inafectaciones del impuesto a la renta.

Tabla 5.10

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de las exoneraciones e inafectaciones del impuesto a la renta

	Perú	Chile	Semejanza
Exoneraciones e inafectaciones	<p>Artículo 19</p> <p>Están exentos del tributo hasta el 31 de diciembre del 2020, las regalías por asesoría técnica, económica, financiera, o por otra índole, facilitados desde el exterior por entidades estatales o instituciones internacionales.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>El tributo determinado en la presente ley no se atribuirá a las rentas oficiales u otras oriundas del país que los autentifique como de los Embajadores, ministros u otros representantes diplomáticos.</p>	<p>En el Perú, están exonerados del tributo, las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, y de otra naturaleza provenientes de instituciones públicas extranjeras, mientras que en Chile son exentas de este tributo las rentas oficiales u otras oriundas del país que los acredite así como de los Embajadores, ministros u otros representantes diplomáticos.</p>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.11, se presenta un cuadro exoneraciones e inafectaciones.

Tabla 5.11

Cuadro exoneraciones e inafectaciones

Exoneraciones e Inafectaciones		
Base legal	Rentas exoneradas IR (31-12-2020)	Rentas inafectas
Perú Art. 19° TUO Ley del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías (Asesor. técnico, económico, financiero, etc.) del exterior por entidades estatales o instituciones internacionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indemnizaciones Laborales, deceso e incapacidad</li> <li>- CTS</li> <li>- Rentas vitalicias y pensiones</li> <li>- Incapacidad temporal, maternidad y lactancia.</li> <li>- Activos de seguros (jubilación, invalidez, rentas vitalicias)</li> </ul>
Chile Art. 9° Decreto Ley N.° 824 del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rentas oficiales de los embajadores, ministros, diplomáticos consulares extranjeros.</li> <li>- Sueldos, salarios y remuneraciones oficiales que paguen a sus empleados de la misma nacionalidad.</li> </ul>	

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.12, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta bruta del impuesto a la renta.

Tabla 5.12

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta bruta del impuesto a la renta I

	Perú	Chile	Semejanza
Renta bruta del impuesto a la renta	<p>Artículo 20</p> <p>La renta bruta está comprendida por el total de ingresos escritos al tributo que se logre en el período gravable. Cuando tales ingresos emanen de la enajenación de bienes, la renta bruta estará cedida por la diferencia que existe entre el ingreso total neto derivada de dichos cálculos y el costo imputable de los bienes traspasados, siempre que dicho costo esté debidamente sostenido con comprobantes de pago.</p> <p>Artículo 28</p> <p>Son rentas de tercera categoría las procedentes de negocios, actividades industriales o mineras.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Todos los ingresos provenientes de la explotación de bienes y actividades incorporadas en la presente categoría.</p> <p>Artículo 30</p> <p>La renta bruta, es decir, el total de ingresos de un contribuyente o empresa menos los costos directos, de una persona natural o jurídica que explote bienes o ejecute actividades afecta al tributo de esta categoría será delimitada infiriendo de los ingresos brutos, el gasto directo de los bienes y servicios que se necesiten para la adquisición de dicha renta.</p>	<p>La renta bruta del impuesto a la renta en Perú está constituida por los ingresos provienen de la enajenación de bienes, entre el ingreso total neto que proceden de dichos cálculos y el costo imputable de los bienes enajenados, debidamente sustentados. En Chile la renta bruta, se establecerá del cálculo de los ingresos brutos, el costo directo de los bienes y servicios, que se requieran para la obtención de dicha renta.</p>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.13, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta bruta del impuesto a la renta II.

Tabla 5.13

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta bruta del impuesto a la renta II

	Base legal	Aplicable	No aplicable
Perú	Art. 20° TUO ley del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Renta Bruta: Diferencia entre el INT y el costo imputable de los bienes traspasados con comprobante de pago.</li> <li>- Rentas de 3ra. categoría. Actividades. mineras</li> <li>- Costos de adquisición, producción y construcción.</li> <li>- Valor de ingreso al patrimonio o del último inventario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribuyentes no habidos hasta el 31/12 del ejercicio no haya cumplido con levantar condición.</li> <li>- Notificado baja de su RUC</li> <li>- Rentas de 2da. Categoría.</li> <li>- Falta de comprobante de pago</li> <li>- Sustentación de gastos</li> </ul>
Chile	Art. 29° Decreto Ley N° 824 del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Renta Bruta: TIC – Costos directos</li> <li>- Ingresos de la explotación de bienes y actividades mineras</li> <li>- Diferencias de cambio a favor del contribuyente de créditos.</li> <li>- Obras en concesión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividad. Art. 17°</li> <li>- Diferencia entre VN y el de operaciones de compra de títulos y carteras de crédito.</li> </ul>

Nota: INT: Ingreso neto total/TIC: Total de ingresos del contribuyente

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.14, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta neta del impuesto a la renta.

Tabla 5.14

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta neta del impuesto a la renta I

		Países		Semejanza
		Perú	Chile	
Renta neta	Artículo 37 A fin de instaurar la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los desembolsos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los asociados con la obtención de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.	Artículo 31 La renta líquida se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos inevitables para fabricarla que no hayan sido rebajados, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial respectivo, siempre en cuando este acreditado y justificado en forma segura ante el Servicio.	La renta neta de tercera categoría en el Perú se deducirá del mismo método que en Chile, descontando los gastos fundamentales para engendrar, gastos administrativos, gastos operativos y gastos financieros, todo ello se aplicará a la renta bruta, y se obtendrá la renta neta, siempre en cuando estén justificados, acreditados y no prohibidas por la Ley.	

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.15, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta neta del impuesto a la renta.

Tabla 5.15

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la renta neta del impuesto a la renta II

		Renta Neta del Impuesto a la Renta	
Base legal		Aplicable	No aplicable
Perú	Art. 37° TUO ley del IR	Rentas de 3ra. Categoría Deudas y gastos (constitución, renovación o cancelación) Intereses exonerados e inafectos generados por valores BCR >=50% del TAMN Fraccionamiento según el Código Tributario Reservas técnicas	Intereses por exceso de endeudamiento. Sistema financiero y de Seguros del Art. 16 de la Ley N.° 26702 Ingresos netos <=2500 UIT Proyectos de infraestructura pública, investigación e innovación tecnológica. Depreciaciones
Chile	Art. 31° Decreto Ley N° 824 del IR	Intereses pagados o devengados de deudas Impuestos a empresa establecidos en el IR Pérdidas sufridas por negocios o empresas. Rentas de títulos o dividendos. Sueldos, salarios y remuneraciones Becas de estudios pagados a hijos trabajadores.	Impuesto Art. 64 ni bienes raíces

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.16, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los gastos deducibles del impuesto a la renta.

Tabla 5.16

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los gastos deducibles del impuesto a la renta I

	Países		Semejanza
	Perú	Chile	
Gastos deducibles	<p>Artículo 37°</p> <p>Los gastos deducibles son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los intereses de cargas y desembolsos, que deriven de la constitución, reestructuración con término de la misma, sólo se dan, si hay sido adquiridas para lograr bienes y servicios asociados con la producción de rentas gravadas en el país o conservar su origen productor.</li> <li>- Los impuestos que reinciden sobre bienes o actividades producidas de rentas gravadas. Las primas de seguro que disimulen riesgos sobre operaciones, servicios y bienes que generan rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal, pérdida de ganancias económicas.</li> <li>- Menoscabo del valor de una moneda o bien, del valor de una moneda o bien, por el debilitamiento de activos fijos y las caídas insignificantes de exigencias autorizadas.</li> <li>- Los gastos laborales al personal, inclusive todos los salarios por cualquier concepto a favor de los servidores, en relación con la conexión laboral hallada y por causa de cese. Estos sueldos podrán suponerse en el ejercicio comercial correspondiente, si han sido</li> </ul>	<p>Artículo 31°</p> <p>Especialmente procederá la deducción de los siguientes gastos, en cuanto se relacionen con el giro del negocio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los intereses abonados o retribuidos sobre las cantidades endeudadas, durante todo el año a que se refiere el impuesto.</li> <li>- Los impuestos producidos por leyes chilenas, en cuanto se asocien con el giro de la empresa.</li> <li>- Los daños sufridos por los negocios o empresa durante el año mercantil a que se refiere el tributo comprendiendo las que provengan de delitos contra la propiedad.</li> <li>- Los créditos irrecuperables sancionados durante el año, siempre que hayan sido calculados debidamente y se hayan acabado con sensatez los medios de cobro.</li> <li>- Un plazo anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado a contar de su utilización en la empresa, calculada sobre el valor neto de los bienes a la fecha del balance respectivo.</li> </ul>	<p>Son gastos deducibles en Perú, aquellos que cumplan con el principio de causalidad, y sustenten la deducción de los gastos sin limitación alguna, siempre en cuando sean necesarios para el mantenimiento de la fuente productora de la misma, siendo admitidos tributariamente para determinar la renta de tercera categoría, siempre y cuando en tanto la disminución no esté prohibida, conforme establece el Art. 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. La calidad de la relación circunstancial entre el gasto y la fuente generadora de renta, y por no existir prohibición legal para su rebaja, para ello es preciso tener en consideración los confines o reglas dispuestos por el TUO, cuyo estudio dependerá de cada caso en concreto. Asimismo, para Chile, los gastos deducibles son similares a nuestra legislación y su tratamiento tributario guardan relación.</p>

- 
- retribuidos en el plazo convenido en la Ordenanza para la presentación de la declaración jurada en relación con el ejercicio.
- El valor de detección, Los costos de localización, preparación y desarrollo, de los propietarios de diligencias mineras, se deducirán en el ejercicio en que se incidan, o se finiquitarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.
  - Las regalías
- Sueldos pagados o adeudados por la prestación de servicios personales, incluso los aguinaldos legales y contractuales, todos los montos desembolsados para representación de las contribuciones y aguinaldos voluntarios que le concedan a los trabajadores se asumirán como gasto cuando se paguen en cuenta y siempre en cuando sean distribuidas a cada trabajador y conforme a los sueldos pagados durante el ejercicio, y por antigüedad, carga familiar y otras leyes de carácter general y uniforme aplicables a todos los trabajadores de la empresa.
  - Los pagos que se realicen al extranjero por los conceptos indicados en el inciso primero del Art. 59° de esta ley, siendo el 4% el máximo porcentaje de ingresos por ventas y servicios de giro en el correspondiente ejercicio.
- 

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.17, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los gastos deducibles del impuesto a la renta.

Tabla 5.17

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los gastos deducibles del impuesto a la renta II

		Gastos deducibles del Impuesto a la Renta	
Base legal		Aplicable	No aplicable
Perú	Art. 37° TUO ley del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intereses de cargas y desembolsos para lograr bienes y servicios, asociadas con la producción de rentas gravadas</li> <li>- Gastos laborales y de salarios</li> <li>- Primas de Seguro</li> <li>- Diligencias mineras</li> <li>- Regalías</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresas del sistema financiero</li> </ul>
Chile	Art. 31° Decreto Ley N.° 824 del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intereses pagados o devengados de deudas</li> <li>- Impuestos de ley asociados al giro de la empresa.</li> <li>- Pérdidas sufridas por el negocio o empresa por delitos contra la propiedad (anual)</li> <li>- Créditos irrecuperables sancionados (anual) calculados debidamente</li> <li>- Rentas de títulos o dividendos.</li> <li>- Sueldos, salarios y remuneraciones</li> <li>- Becas de estudios pagados a hijos trabajadores.</li> <li>- Pagos al extranjero <math>\leq</math> 4%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto Art. 64 ni bienes raíces</li> </ul>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.18, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los impuestos a los dividendos del impuesto a la renta.

Tabla 5.18

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los impuestos a los dividendos del impuesto a la renta I

	Países		Semejanza
	Perú	Chile	
Impuestos a los dividendos	<p>Artículo 54° Las personas que ejercen derechos y cumplen obligaciones al constituir su negocio como persona natural, asume la responsabilidad y garantiza con su patrimonio y bienes el pago de las deudas que su empresa podría generar, así como sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán propensas al tributo por sus rentas de origen peruano, cuotas y otras formas de distribución de utilidades con una tasa del 5%.</p>	<p>Artículo 14° Sobre los retiros o dividendos afectos al tributo global complementario que distingan durante ese año comercial y sobre la renta que les impute al término de esta.</p>	<p>Según la Ley del Impuesto a la Renta, las personas naturales son las que ejercen derechos y cumplen obligaciones de su negocio y sucesiones indivisas no radicadas en el país y las personas jurídicas o instituciones creadas por una o más personas no radicadas están afectas con una tasación del 5% del IR cuando admitan dividendos y otros métodos de reparto de utilidades, y en la normatividad chilena, las distribuciones de utilidades deben imputarse en primer término a las utilidades tributables y a continuación a las rentas exentas</p>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.19, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los impuestos a los dividendos del impuesto a la renta.

Tabla 5.19

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los impuestos a los dividendos del impuesto a la renta II

		Impuestos a los dividendos	
		Base legal	No aplicable
Perú	Art. 54° TUO ley del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Distribución de utilidades 5% Personas Naturales y Jurídicas domiciliadas</li> <li>- Personas naturales no domiciliadas 5%</li> <li>- IR 3ra. Categoría 29,5%</li> <li>- Disposición indirecta de rentas 5%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inc. f) Art. 10 de la Ley.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- IR, impuestos de 1ra. Categoría</li> <li>- Sistema de pequeños contribuyentes (vía pública). No presentan declaraciones anuales, ni PPM, no están obligados a llevar contabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresos no constituidos, devoluciones Art. 17</li> </ul>
Chile	Art. 14° Decreto Ley N.° 824 del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema Quater. Exento pago 1ra. Categoría Fijada PPM en 0,25% Ingresos Totales &lt; 28.000 UTM Capital &lt;=14.000 UTM</li> <li>- Sistema Ter: Sistema tributación simplificada VA = 5000 UTM Disminuye el PPM: 0,25% de VBM</li> </ul>	

Nota: IR: Impuesto a la Renta/PPM: Pagos provisionales mensuales/VBM: Ventas brutas mensuales

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.20, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los pagos a cuenta del impuesto a la renta.

Tabla 5.20

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los pagos a cuenta del impuesto a la renta I

	Perú	Chile	Semejanza
Pagos a cuenta	<p>Artículo 85</p> <p>Los contribuyentes que alcancen rentas de primera categoría abonarán cuotas paralelas a la renta de una tasa del 6,25% sobre el monto alcanzado de la deducción el 20% de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que admita la SUNAT, en un lapso que atribuya dicha renta, conforme al procedimiento que establezca la norma.</p> <p>Los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales</p> <p>La cuota que resulte de aplicar el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.</p>	<p>Artículo 84</p> <p>Los contribuyentes según la ley deben presentar Declaraciones anuales mensualmente y pagos eventuales a cuenta de los impuestos anuales, que se adjudique pagar, de acuerdo con el porcentaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un porcentaje sobre los ingresos brutos mensuales, alcanzados por los contribuyentes que manifiesten tributos sobre renta efectiva.</li> <li>- El 10% sobre el total de los ingresos mensuales se atribuye a profesionales liberales, por los auxiliares de la administración de justicia, Contadores, Constructores, Periodistas, y para contribuyentes que laboren en cualquier otra profesión u ocupación con fines de lucro y para las sociedades de profesionales.</li> <li>- El 3% sobre el monto de los ingresos brutos, de los talleres artesanales, u obreros a que se refiere el Art. 26°. Esta comisión será del 1,5% correspondiente a dichos talleres que se dediquen a la elaboración de bienes en forma destacada.</li> </ul>	<p>En el Perú, los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta se deducen del resultado de la aplicación del 1,5% a los ingresos netos alcanzados en el mismo mes, para determinar el período anual, de ahí se deduce el pago a cuenta a declarar, mientras que para Chile su legislación es semejante a la nuestra.</p>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.21, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los pagos a cuenta del impuesto a la renta II.

Tabla 5.21

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los pagos a cuenta del impuesto a la renta II

Base legal		Pagos a cuenta del IR Aplicable	Beneficios
Perú	Art. 54° TUO ley del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1,5% a ingresos netos mensuales Rentas 3ra. Categoría</li> <li>- Pago a cta. del IR x Ejercicio gravable</li> <li>- Monto &gt; de comparar cuotas mensuales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suspensión de pagos a cta. 3ra Categoría previa evaluación</li> </ul>
Chile	Art. 14° Decreto Ley N.° 824 del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rentas 1ra. Categoría. 6,25%</li> <li>- Deducción 20% de la Renta bruta y Recibo de pago de arrendamiento</li> <li>- 1,5% Talleres de bienes destacados.</li> <li>- % sobre Ingresos brutos mensuales de tributos sobre renta efectiva.</li> <li>- 10% sobre Total ingresos mensuales de profesionales liberales, Contadores, Constructores, Periodistas, u otra profesión y ocupación con fines de lucro.</li> <li>- 4% ingresos brutos sobre talleres artesanales u obreros (Art. 26°)</li> </ul>	

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.22, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de las deducciones de pérdidas anteriores del impuesto a la renta I.

Tabla 5.22

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de las deducciones de pérdidas anteriores del impuesto a la renta I

		Países		Semejanza
		Perú	Chile	
Deducciones de pérdidas anteriores	Artículo 50°.-		Artículo 31° inc. 3	En el Perú, las deducciones de pérdidas se equilibrarán contra la renta neta de tercera categoría a partir de la más antigua, mientras las no equilibradas podrán ser arrastradas hasta por 4 años siguientes, a la generación de cada pérdida, se compensan hasta un 50% de la renta neta, mientras que, para Chile, la deducción se realiza el último día del mes anterior al cierre comercial. Las sociedades que hayan sufrido pérdidas y cambios en la propiedad, derecho a participación, no podrán deducir las pérdidas.
	- Sistema de compensación de pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores compensará contra la renta neta de tercera categoría empezando por la más antigua. El perjuicio de ejercicios anteriores no compensados podrá ser arrastrados a los ejercicios posteriores siempre que esté dentro de los 4 años a partir del ejercicio siguiente al de la generación de cada pérdida.	- Sistema de compensación de pérdidas: 1. De obtenerse renta neta positiva en el ejercicio, las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores se deberán compensar hasta el 50% de la renta neta de tercera categoría. Los saldos no compensados serán atribuidos como la pérdida neta compensable del ejercicio que podrá ser arrastrada a los ejercicios siguientes 2. De producirse pérdida en el ejercicio ésta se sumará a las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores.	Las pérdidas se determinarán aplicando a los resultados del balance las normas relativas a la determinación de la renta líquida imponible contenidas en este párrafo y su monto se reajustará, cuando deba imputarse a los años siguientes, de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al cierre del ejercicio comercial en que se generaron las pérdidas y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio en que proceda su deducción. Las sociedades con pérdidas en el ejercicio que hubieren sufrido cambio en la propiedad de los derechos sociales, acciones o del derecho a participación en sus utilidades, no podrán deducir las pérdidas.	

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.23, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de las deducciones de pérdidas anteriores del impuesto a la renta II.

Tabla 5.23

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de las deducciones de pérdidas anteriores del impuesto a la renta II

Base legal		Deducciones pérdidas anteriores	
		Aplicable	No aplicable
		- Contribuyentes domiciliados en Perú: Compensar PNT 3ra. Categoría (4 ejercicios) inmediatos.	- Intereses netos $\leq$ 30% del EBITDA No podrá computarse ejercicios siguientes.
Perú	Art. 50° TUO ley del IR	Compensar PNT 3ra categoría. Ejercicio gravable posteriores (50%)	
		- Sistema aplicable a la presentación de DJA del IR	
Chile	Art. 3° Decreto Ley N° 824 del IR	- Domiciliado o residente en Chile IR de cualquier origen. - Personas no residentes en Chile pagan IR su fuente dentro del país. - Extranjero con domicilio o residencia, los 3 primeros años en Chile.	- No podrán deducir las pérdidas

Nota: PNT: Pérdida neta total /DJA: Declaración Jurada Anual

En la Tabla 5.24, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de los gastos preoperativos.

Tabla 5.24

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de los gastos preoperativos I

	Países		Semejanzas
	Perú	Chile	
Gastos preoperativos	<p>Artículo 37°</p> <p>Los desembolsos de organización, preoperativos iniciales, preoperativos generados por la expansión de los quehaceres de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o pagarse proporcionalmente en el lapso máximo de 10 años.</p>	<p>Artículo 31°, inc. 9</p> <p>Los desembolsos de organización y puesta en marcha, los mismos que podrán ser pagados hasta en un plazo de seis ejercicios comerciales consecutivos contados desde que se originaron dichos gastos o desde que la empresa comienza a generar ingresos de su actividad fundamental, cuando este suceso sea consiguiente a la fecha en que se generaron los gastos.</p>	<p>En la legislación peruana, los gastos preoperativos, se inicia desde que la empresa comienza a generar ingresos económicos y podrán ser amortizados de manera proporcional en el lapso de 10 años. En Chile, los gastos operativos podrán ser pagados hasta en un plazo de 6 ejercicios comerciales y desde que la empresa comienza a generar ingresos.</p>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.25, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de gastos preoperativos II.

Tabla 5.25

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de gastos preoperativos II

	Base legal	Gastos preoperativos Aplicable	Ejercicio gravable
Perú	Art. 37° TUO, ley del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Expansión de actividades de la empresa.</li> <li>- Intereses devengados</li> <li>- Inicio de Producción y explotación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deducible en el 1er. ejercicio. Plazo (10) años</li> <li>- Período inicial y período de expansión de la empresa.</li> <li>- Amortizaciones inc. g) Art. 37° con autorización de la SUNAT. Plazo (10) años</li> </ul>
Chile	Art. 31° inc. 9 Decreto Ley N.° 824 del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gastos de organización en marcha.</li> <li>- Empresas en giros inferior a 6 años no renovable</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Amortizados en 06 ejercicios comerciales a partir de la generación de ingresos.</li> <li>- No podrá amortizar</li> </ul>

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.26, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de la depreciación de los activos del impuesto a la renta.

Tabla 5.26

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la depreciación de los activos del impuesto a la renta I

	Países																							
	Perú	Chile																						
Depreciación de los activos	<p>Artículo 30°</p> <p>Para el cálculo de la depreciación se aplicará las siguientes disposiciones:</p> <p>a) De conformidad con el Artículo 39° de la Ley, los edificios y construcciones sólo serán depreciados mediante el método de línea recta, a razón de 5% anual.</p> <p>b) Los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría se depreciarán aplicando el porcentaje que resulte de la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Bienes</th> <th>% máximo de depreciación anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Maquinaria y equipo utilizado por las actividades mineras, petrolera y de construcción, excepto muebles, maderas y equipos de oficina.</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Equipos de procesamiento de datos</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Otros bienes del activo fijo</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 41°.- Las depreciaciones se calcularán sobre el valor de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia. A dicho valor se agregará, en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente.</p>	Bienes	% máximo de depreciación anual	Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general	20	Maquinaria y equipo utilizado por las actividades mineras, petrolera y de construcción, excepto muebles, maderas y equipos de oficina.	20	Equipos de procesamiento de datos	25	Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91	10	Otros bienes del activo fijo	10	<p>Artículo 31°, inc. 5.</p> <p>La depreciación contable, es la distribución de un activo durante el período de su vida útil, para lo cual es preciso establecer el tiempo que generará beneficios a fin de establecer su depreciación fijada por la Dirección o Dirección Regional sea menor a tres años.</p> <p>Industria extractiva (Minería)</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>1) Maquinarias y equipos en general destinados a trabajos pesados en minas y plantas beneficiadoras de minerales.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2) Instalaciones en minas y plantas beneficiadoras de minerales.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3) Tranques de relaves.</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>4) Túnel - mina.</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	1) Maquinarias y equipos en general destinados a trabajos pesados en minas y plantas beneficiadoras de minerales.	3	2) Instalaciones en minas y plantas beneficiadoras de minerales.	1	3) Tranques de relaves.	3	4) Túnel - mina.	6
	Bienes	% máximo de depreciación anual																						
Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25																							
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general	20																							
Maquinaria y equipo utilizado por las actividades mineras, petrolera y de construcción, excepto muebles, maderas y equipos de oficina.	20																							
Equipos de procesamiento de datos	25																							
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91	10																							
Otros bienes del activo fijo	10																							
1) Maquinarias y equipos en general destinados a trabajos pesados en minas y plantas beneficiadoras de minerales.	3																							
2) Instalaciones en minas y plantas beneficiadoras de minerales.	1																							
3) Tranques de relaves.	3																							
4) Túnel - mina.	6																							
	Semejanza	<p>La depreciación de los activos en el Perú, es del 5% anual (edificios y construcciones), los bienes de tercera categoría (maquinarias, equipos en actividades mineras, construcción) se deprecian en un 20% otros según la tabla de bienes. Para Chile se aplica a bienes del activo fijo de 1ra. Categoría, una depreciación acelerada sólo a bienes importados, cuya vida útil sea igual o menor de 3 años.</p>																						

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.27, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de la depreciación de los activos del impuesto a la renta.

Tabla 5.27

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la depreciación de los activos del impuesto a la renta II

Base legal		Depreciación de los activos	Cálculo de depreciación anual
		Aplicación	
Perú	Art. 30° TUO ley del IR	Art. 30° Los edificios y construcción depreciados	5%
		Bienes afectados a Rentas 3ra. categoría	
		- Ganado de trabajo y Reproducción; redes de pesca	25%
		- vehículos, (excepto ferrocarriles), hornos y maquinarias y equipos por Actividad Mineras, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
		- Equipos de procesamiento de datos.	
		- Otros bienes	25%
		- Depreciación sobre la adquisición o producción de bienes	10%
			Inflación del Balance
Chile	Art. 31° inc. 5 Decreto Ley N° 824 del IR	Bienes nuevos o usados. Promedio Anual de ingresos del giro = < 100.00 Und. Fomento	Depreciación de bienes del activo inmovilizado
		Si empresa tiene una existencia < 3 ejercicios	Se considera ejercicios de existencia efectiva.
		Depreciaciones aceleradas a bienes	

## 5.2 Impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado

En la Tabla 5.28, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado.

Tabla 5.28

Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado I

		Países		
		Perú	Chile	Semejanza
Ámbito de aplicación	Artículo 3° Venta es todo acto por el cual, se transfiere bienes o título gravoso separadamente de la denominación que se le dé a los contratos o negociaciones producto de la transferencia y de las condiciones concertadas por las partes. Servicio es un conjunto de actividades que una persona realiza para satisfacer las necesidades del cliente, y por la cual recibe una retribución que viene a ser la renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; y financieros.	Artículo 2° Venta es todo convenio independiente de la denominación que le den las partes, la misma que sirve para traspasar a título gravoso la propiedad de bienes corporales, muebles e inmuebles, establecidos por una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales, Asimismo, todo acto o contrato que tenga la misma finalidad de venta Servicio es la acción o prestación que una persona ejecuta para otra y a cambio percibe una remuneración, interés, prima, comisión, etc.		Según el TUO de IGV de Perú, es aplicable a la venta en el país de bienes muebles; acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, tales como la compraventa, permuta, dacio en pago, expropiación, adjudicación por remate, el retiro de bienes, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores, la importación de bienes y según la Legislación chilena, es aplicable a las ventas de bienes muebles e inmuebles en territorio chileno sin importar el lugar en que se celebre la convención respectiva. También grava los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, siempre en cuando la remuneración se pague o perciba en Chile o en el extranjero. Las importaciones, los contratos de arriendo con opción de compra.

Fuente: Ley del Impuesto a la Renta y Ley del Impuesto a la Renta (LIR)

En la Tabla 5.29, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado II.

Tabla 5.29

## Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado II

Base legal		Ámbito de aplicación	No aplicable
		Contribuyentes	
Perú	Art. 3° TUO IGV. Decreto Supremo Nro. 055-99 CF y su Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ventas de bienes a título oneroso</li> <li>- Operaciones condicionadas (pago c/ anterioridad).</li> <li>- Retiro de bienes (propietario, socio de empresa)</li> <li>- Bienes muebles</li> <li>- Servicios (prest. retribuida renta 3ra. categoría)</li> <li>- arrendamiento de bienes muebles, inmuebles, financiero.</li> <li>- Entrega a título gratuito</li> <li>- Construcción (CIU), constructor, empresa de construcción</li> <li>- Importación de bienes intangibles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No implica transferencia salvo casos Art. 54° (SIT).</li> </ul>
Chile	Art. 2° inc. 5 Decreto Ley N.° 825. Importaciones, a las Ventas y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rentas (ingresos), devengadas, presuntas, percibidas.</li> <li>- Capital efectivo (total activo con exclusión)</li> <li>- Contribuyentes, no sometidos a normas Art. 14°, Capital efectivo será por el valor real</li> <li>- Bienes físicos del activo inmóvil según valor de adquisición.</li> <li>- Período (último día del mes, antes capital efectivo – Depreciación Anual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excepto valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.</li> </ul>

Nota: SIP: Servicio Internacional de pasajeros

En la Tabla 5.30, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado.

Tabla 5.30

Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado

	Países		Semejanza
	Perú	Chile	
Contribuyentes	<p>Artículo 9° Son personas físicas o jurídicas, que soportan la carga del impuesto, sujetos en calidad de contribuyentes, que realizan ventas e importaciones en el país de bienes afectos,</p>	<p>Artículo 3° Son personas naturales y jurídicas, en las que se incluyen las comunidades y Son contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho o agrupaciones comerciales no constituidas pero que realicen ventas, servicios o cualquier otra operación gravada con los tributos fijados en ella.</p>	<p>En la normatividad peruana, es aplicable a las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales que ejerzan contribuciones de rentas establecidas en las normas que regulan el Impuesto a la renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y que aquellos que realicen actividad empresarial. En la normatividad chilena, se aplica a las personas naturales o jurídicas; las comunidades y las sociedades de hecho, que se dediquen a las ventas y servicios u otra operación gravada con los tributos establecidos en ella.</p>

Fuente: TULO de la Ley del Impuesto de la ley del impuesto general a las ventas y Ley sobre impuesto a las ventas y servicios

En la Tabla 5.31, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del contribuyente

Tabla 5.31

Cuadro comparativo entre Perú y Chile del contribuyente

	Base legal	contribuyentes	
		Aplicable	No aplicable
Perú	Art. 9° TUO IGV. Decreto Supremo Nro. 055-99 CF y su Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas naturales o jurídicas de cualquier nacionalidad o domicilio.</li> <li>- Bienes y derechos física o económica en el país.</li> <li>- Las producidas por capitales (intereses, comisiones, primas, préstamos, créditos u operación financiera)</li> <li>- SAFI</li> <li>- Dividendos (empresa o sociedad), actividad. civiles, comerciales, empresariales, trabajo personal (domiciliadas en el país)</li> <li>- Rentas vitalicias.</li> <li>- Las obtenidas por enajenación de los ADR y GDR</li> <li>- Servicios digitales prestados por Internet, protocolos, plataformas (se consume en el país)</li> <li>- Persona residente en Chile pagará renta de cualquier origen, dentro o fuera del país.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rentas obtenidas en su país de origen por personas naturales no domiciliadas que ingresan al país.</li> <li>- Personas no residentes en Chile, pagarán impuesto, fuente (dentro del país).</li> </ul>
Chile	Art. 3° inc. 5 Decreto Ley N.° 825. Impto. a las Ventas. y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extranjero que domicilia o reside en Chile, 3 años desde ingreso grava impuestos de rentas chilenas (prorrogable).</li> </ul>	

Nota: SAFI: Sociedad Administradora de Fondo de Inversión

En la Tabla 5.32, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado

Tabla 5.32

Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado

	Países		Semejanza
	Perú	Chile	
Exoneraciones	<p>Artículo 5°</p> <p>Están exoneradas del IGV las operaciones de venta como insumos para el agro y oro para uso no monetario.</p> <p>Artículo 33°</p> <p>La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV como las operaciones swap con clientes del exterior, realizadas por productores mineros, con intervención de entidades reguladas por la SBS que se acredite el cumplimiento del abono del metal en cuenta del productor minero.</p>	<p>Artículo 8°</p> <p>Los exportadores que realicen ventas al exterior, las especies transferidas a título de regalía a los trabajadores por sus respectivos empleadores, en conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p> <p>Los insumos, productos u otros elementos necesarios para la confección de cospeles, billetes, monedas y otras especies valoradas, adquiridos en el país por la Casa de la Moneda de Chile S.A. y las demás personas.</p>	<p>Según la Ley del Impuesto a la renta peruana, están exentas las operaciones comerciales dedicadas a la venta de insumos para el agro, la minería para uso monetario, inmuebles destinados a sectores de escasos recursos económicos y bienes culturales, la exportación de bienes o servicios, los contratos de construcción efectuados en el extranjero, las operaciones swap con clientes del extranjero, ejecutadas por productores mineros, previa certificación. En Chile, se exoneran a especies transferidas a título de regalía a los trabajadores, municipalidades, según reglamentación, a materias primas nacionales, destinadas a la fabricación de especies de exportación, materia prima para la fabricación de billetes.</p>

Fuente: TUO de la Ley del Impuesto de la ley del impuesto general a las ventas y Ley sobre impuesto a las ventas y servicios

En la Tabla 5.33, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado.

Tabla 5.33

## Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado

	Base legal	Exoneraciones		
		Aplicable		
			Positivo	Negativo
Perú	Art. 5° TUO IGV. Decreto Supremo Nro. 055-99 CF y su Reglamento	- Exportación de bienes o servicios		
		- Operaciones de venta de insumo para el agro y la minería		
		- Contratos de construcción en el exterior	- Exoneración de impuesto	
		- Operaciones swap (mineros)		
		- Exoneración del ISC a combustibles	- ↑ del precio de combustibles y transporte en la región.	- ↑ recaudación (-) contrabando (-) costos de Control
		- Exoneración al I.G.V. (Amazonía)	- ↑ precios > competencia reduce este incremento. - Cierre de empresas	↑ recaudación (-) costos de control
		- Crédito fiscal especial	(-) utilidades	Nulas oportunidades. (-) costos Adm. y control
		- Reintegro tributario y devolución de I.G.V a bienes liberados de arancel	(-) utilidades	Eliminación de oportunidades. (-) costos Adm. y control
		- Tasa de impuesto a la renta reducida 5% a 10%	(-) utilidades empresas beneficiadas	Simplif. Sistema tributario/Elim. de oportunidades
Chile	Art. 8° Decreto Ley N° 825 IGV y servicios	- Exportadores (ventas al exterior) - Regalías a trabajadores - Insumos o productos para la elaboración de monedas, especies valoradas adquiridas en el país		- No se aplica a rentas oficiales de embajadores ministros extranjeros, ni intereses sobre sus depósitos bancarios.

Fuente: TUO de la Ley del Impuesto de la ley del impuesto general a las ventas y Ley sobre impuesto a las ventas y servicios

En la Tabla 5.34, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado.

Tabla 5.34

Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e Impuesto al valor agregado

	Países		Semejanza
	Perú	Chile	
Impuesto Bruto	<p>Artículo 12° El Impuesto Bruto dado a cada operación gravada es la suma resultante de aplicar la tasa del Impuesto por encima de la base imponible.</p>	<p>Artículo 15° La base imponible de las ventas o servicios estará conformada por el valor de las operaciones respectivas, debiendo adicionarse a dicho valor.</p>	<p>Para la legislación peruana, el impuesto bruto es aplicable a cada operación gravada, monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible y para Chile, es aplicable a la base imponible de las ventas o servicios, representada por el valor de las operaciones respectivas, debiendo adicionarse a dicho valor.</p>

Fuente: TULO de la Ley del Impuesto de la ley del impuesto general a las ventas y Ley sobre impuesto a las ventas y servicios

En la Tabla 5.35, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto bruto.

Tabla 5.35

Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto bruto

		Impuesto Bruto		
	Base legal	Aplicable	No aplicable	Otros
Perú	Art. 12° TUO IGV. Decreto Supremo Nro. 055-99 CF y su Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Base imponible (venta de bienes inmuebles, retrib. x servicios, construcción)</li> <li>- <math>BI \times Tasa \text{ del impuesto} = \text{Impuesto bruto (IB)}</math></li> <li>- Tasa del impuesto = 18% (16% + 2% Imp. Promoción Municipal)</li> <li>- Impuesto a pagar = IB – Crédito fiscal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrega de bienes o prestación de servicios afectos no gravados (consignando comprobante de pago).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Base imponible (BI) sin comp. pago BI = Valor de mercado</li> <li>- BI (no registra precio) (Numeral 6 Art. 10)</li> <li>- Permuta de bienes servicios, construcción BI = V.V. &gt; BI último</li> </ul>
Chile	Art. 15° Decreto Ley N° 825	<ul style="list-style-type: none"> <li>- IB por conservación, reparación, explotación (concesión)</li> <li>- IB por servicios <math>IB = \text{Ingreso total anual} - (\mp \text{costo de obra}) \times \text{N}^\circ \text{ de meses del ejercicio y elección de concesionario reduc. } 1/3</math></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresos del Art. 17°</li> </ul>	

Nota: IB: Impuesto Bruto/BI: Base imponible

Fuente: TUO de la Ley del Impuesto de la ley del impuesto general a las ventas y Ley sobre impuesto a las ventas y servicios

En la Tabla 5.36, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado.

Tabla 5.36

Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas e impuesto al valor agregado

	Países		Semejanza
	Perú	Chile	
Exportaciones	<p>La tasa del impuesto es 16%. Artículo 17°. A esa tasa se agrega la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) Tasa del IPM Art. 76° del Decreto Legislativo N.° 776.</p> <p>Artículo 33°:- La exportación de bienes o servicios ejecutados en el extranjero, no están afectos al Impuesto General a las Ventas. Se consigna exportación de bienes, la venta de bienes muebles que lleve a cabo un individuo radicado en el país a favor de un individuo no domiciliado, muy aparte de que la transferencia de propiedad ocurra en el interior del país o en el extranjero, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva.</p>	<p>La tasa de impuesto es el 19 % Artículo 25°.</p> <p>Artículo 36°.- Los exportadores tendrán derecho a recuperar el impuesto recargado al obtener bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Así como del impuesto pagado al importar bienes para el mismo objeto. Las solicitudes, declaraciones y otros necesarios para obtener los beneficios que se otorgan en este artículo deberán presentarse en el Servicio de Impuestos Internos.</p>	<p>En el Perú, la exportación de bienes o servicios, no están afectos al I.G.V. Se considerará exportación de bienes, la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva. En Chile Los exportadores tendrán derecho a recuperar el impuesto de este Título que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Deberán presentarse en el Servicio de Impuestos Internos.</p>

Fuente: TUO de la Ley del Impuesto de la ley del impuesto general a las ventas y Ley sobre impuesto a las ventas y servicios

En la Tabla 5.37, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del crédito fiscal.

Tabla 5.37

Cuadro comparativo entre Perú y Chile del ámbito de aplicación del crédito fiscal

País	Base Legal	Crédito Fiscal		
		Aplicable	No aplicable	Beneficios
Perú	Artículo 34° TUO Ley IGV	Gasto o costo de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción de la empresa (facturados)	A cualquier compra personal	- Reducción I.G.V. como CF, incluso los no afectos al IR
	Artículo 36° Decreto Ley N° 825	Adquisición de bienes y servicios destinados a la exportación	No tiene IVA	- Suma de créditos para fabricar el bien IVA si tiene ventas locales (descarga de créditos fiscales)
Chile		Proyectos de inversión de exportación  Si empresa sólo exporta	No podrá recuperar su crédito fiscal	- IVA permite recuperar el CF  - Ley IVA (permite recuperar sus créditos fiscales)

Nota: CF (Crédito fiscal)

Fuente: TUO de la Ley del Impuesto de la ley del impuesto general a las ventas y Ley sobre impuesto a las ventas y servicios

En la Tabla 5.38, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de la devolución del IGV en etapa de exploración.

Tabla 5.38

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la devolución del IGV en etapa de exploración I

	Países		Semejanza
	Perú	Chile	
Devolución del IGV en etapa de exploración	<p>Decreto legislativo N.º 973 Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas. Artículo 3º.-</p> <p>a) Signar un Contrato de Inversión con el Estado a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo,</p> <p>b) Los compromisos de inversión para la ejecución del proyecto materia del Contrato de Inversión, no podrán ser menores a cinco millones de dólares de los EE.UU (US\$ 5 000 000,00) como inversión total más la suma de todos los tramos, etapas, etc. Dicho monto no incluye el IGV.</p> <p>c) Contar con un proyecto que requiera de una etapa pre productiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión.</p> <p>Ley 27623 - Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.</p>	<p>No hay una ley que me respalde en Chile</p>	<p>La devolución del Impuesto General a las Ventas en Perú en etapa de exploración minera se respalda mediante el Decreto Supremo N.º 973 y la Ley 27623 que es para minería, prorrogada de prórroga hasta el 31 de diciembre 2022, en Chile no hay una ley por lo tanto en Chile hay otros beneficios tributarios.</p>

Fuente: Régimen especial de recuperación anticipada del I.G.V.

En la Tabla 5.39, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de la devolución del IGV en etapa de exploración II.

Tabla 5.39

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de la devolución del IGV en etapa de exploración II

País	Base Legal	Devolución del I.G.V.		
		Aplicable	No aplicable	Beneficios
Perú	D.L. 973 del I.G.V. Art. 3	Contratos de inversión con el Estado, Proyectos < US\$ 5 000 000,00 + Tramos, etapas  Proyecto etapa preproductiva $\geq$ 2 años		- Devolución IT + $\Sigma$ de todos los tramos, etapas no incluye I.G.V.
	Ley 27623 Devolución I.G.V. Decreto de Urgencia N°021-2019	Contratos de Licencia o servicios Actividades mineras, hidrocarburos (Leyes 27623 y 27624)		- Devolución definitiva del IGV e IPM
Chile	Artículo 36° Decreto Ley N.° 825		No hay ley aplicable	

Nota: IT (inversión total)/IPM (impuesto de promoción municipal)

En la Tabla 5.40, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de requisitos sustanciales y formales de crédito fiscal.

Tabla 5.40

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de requisitos sustanciales y formales de crédito fiscal

	Países		Semejanzas
	Perú	Chile	
Requisitos sustanciales y formales de crédito fiscal	<p>Ley del Impuesto a la renta - Artículo 18° y 19°</p> <p>Requisitos sustanciales:</p> <p>a) Sean consignados como gastos de la empresa conforme a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. En casos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.</p> <p>b) Se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.</p> <p>Requisitos formales:</p> <p>a) Que el tributo general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, los documentos emitidos por SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.</p> <p>b) Que los recibos de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de manera que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.</p>	<p>Ley sobre el Impuesto a las ventas DL 825 Artículo 52°.-</p> <p>Para hacer uso del crédito fiscal, el contribuyente deberá acreditar que el impuesto le ha sido recargado en las respectivas facturas, o pagado según los comprobantes de ingreso del impuesto tratándose de importaciones, y que estos documentos han sido registrados en los libros especiales que señala el artículo 59°. En el caso de impuestos acreditados con factura, éstos sólo podrán deducirse si se hubieren recargado separadamente en ellas.</p> <p>Las personas que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III de esta ley deberán emitir facturas o boletas, según el caso, por las operaciones que efectúen. Esta obligación regirá aun cuando en la venta de los productos o prestación de los servicios no se apliquen los impuestos de esta ley, incluso cuando se trate de convenciones que versen sobre bienes o servicios exentos de dichos impuestos.</p>	<p>Para las leyes peruanas, los requisitos para tener acceso al crédito fiscal son aquellos que sean considerados como gasto de la empresa, que el impuesto acredite comprobante de pago de la compra del bien, servicio, contrato de construcción consignando nombre y número del RUC del emisor. Para Chile, tienen derecho a crédito el impuesto pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo Fijo, y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, relacionadas al giro o actividad del contribuyente.</p> <p>En el caso de importación o adquisición de bienes o servicios que se destinen a operaciones gravadas y exentas, el crédito se calculará según el Reglamento, deberán acreditar el impuesto recargado en las respectivas facturas, o pagado según comprobante de ingreso de impuesto en caso de exportaciones y registrados en los libros especiales que señala el Art. 59°</p>

Fuente: TUO de la Ley del Impuesto de la ley del impuesto general a las ventas y Ley sobre impuesto a las ventas y servicios (2012) - Chile

En la Tabla 5.41, se presentan los requisitos sustanciales y formales de crédito fiscal.

Tabla 5.41

Requisitos sustanciales y formales de crédito fiscal

Requisitos sustanciales y formales de crédito fiscal			
País	Base Legal	Aplicable	No aplicable
Perú	Ley del Impuesto a la renta Cap. VI del CF Art. 18° y 19°	Requisitos sustanciales - Gastos de la empresa (Legislación del IR) aún no está afecto - Gastos de representación (CF mensual en base al reglamento) - Operaciones que pague impuesto.	- Impugnación de CF - Impuesto consignado retenido o no en comprobantes de pago, nota de débito o doc. emitidos por la SUNAT o falsos. - Comprobantes de pago, notas de débito que la SUNAT haya notificado la baja de su inscripción del RUC o no habidos. - Comprobantes otorgados por personas no contribuyentes del impuesto o cuya inclusión en algún RE no los habilite o por operaciones exoneradas del impuesto. - Impuesto que grava retiro de bienes.
		Requisitos formales - IGV se consigne por separado en el comprobante de pago que acredite la compra, servicios, contrato, copia autenticada por el agente de aduana emitido por la SUNAT - Acreditación de pago de impuesto de importación de bienes. - Que recibos de pago o doc. consignen nombre y N° del RUC del emisor, y este habilitado.	
Chile	Artículo 52° Decreto Ley N° 825 del IR	- Débito fiscal IVA, o IVA a pagar al Fisco, es el IVA de las ventas - el IVA de las compras, dentro de un mismo mes - Acreditación del impuesto recargado en facturas, o pagado según los comprobantes de ingreso del impuesto en importaciones, y doc. registrados en libros especiales (Art. 59°) - Impuestos acreditados c/factura, recargados separadamente en ellas. - Contratos o convención de los Títulos II y III de la ley deberán emitir facturas o boletas, por las operaciones que efectúen en la venta de los productos o prestación de servicios no se apliquen los impuestos, incluso de convenciones sobre bienes o servicios exentos de dichos impuestos.	- Importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios afectados a hechos no gravados, operaciones exentas o que no guarden relación directa con la actividad del vendedor. - Impuestos recargados o retenidos en facturas no fidedignas o falsas o que no cumplan con requisitos legales o reglamentarios y otorgadas por personas que resulten no ser contribuyentes de este impuesto.

CF: Crédito fiscal RE: Régimen especial CI: Comprobante de ingreso

### 5.3 Regalías mineras y *royalties*

En la Tabla 5.42, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties*.

Tabla 5.42

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties*

	Países		Semejanzas
	Perú	Chile	
Ámbito de aplicación	<p>Artículo 2°</p> <p>La regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.</p>	<p>Artículo 1°</p> <p>La sustancia mineral de carácter concesible ya extraída haya o no sido objeto de beneficio, en cualquier estado productivo en que se encuentre.</p>	<p>En Perú, las regalías mineras son contraprestaciones económicas, mediante el cual, los titulares o cesionarios de concesiones mineras están obligados a pagar trimestralmente al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos. En Chile el royalty, es una regalía que debe pagar quien explota un recurso, generalmente no renovable de un país. Es un derecho, que se paga cada año para poder extraer, en este caso los minerales. Entonces en este contexto, en ambos países tienen el mismo concepto.</p>

Fuente: Ley del impuesto a la renta y Ley de regalías mineras

En la Tabla 5.43, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties*.

Tabla 5.43

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties I

Regalías mineras y Royalties				
País	Base Legal	% Regalía minera	Distribución de regalía	No aplicable
Perú	Artículo 2 Ley del N° 29788	- Producción minera: hasta US\$ 60 millones anuales = 1% US\$ 60 y US\$ 120 millones = 2% Montos > US\$ 120 millones = 3%	80% Gobiernos locales (ER) 15% Gobierno regional (ER) 05% Universidades nacionales de los Dpto. (ER)	No deducibles costos y gastos de autoconsumo y retiros no justificados de minerales.
		- Exportación: 0 – 3% - Mayor impuesto a la Regalía minera - Gastos < Renta 3ra. Categoría		
Chile	Artículo 1° Decreto Ley N° 824 del IR	- Royalty (Regalía a quien explota el mineral) - 2.5% Total recaudado (Todos los minerales solos o combinados) Ventas de mineral x más de 100.000 UTM anuales - % a pagar (según pasta o mineral que produzca y valor agregado incorporado) Cobre blíster = 12% Plancha de cobre= 6% Refinado=10% Alambre eléctrico = 3% Oro concentrado = 15% - Exportación = 5% valor FOB - Menos impuesto a la Royalty - Mayor renta 1ra. Categoría (renta empresarial)	FFAA de Chile	

Nota: UOT: Utilidad operativa trimestral/MEF: Ministerio de Economía y Finanzas/R.M: Resolución Ministerial/ER: Explota el recurso

Fuente: SUNAT (2019)

En la Tabla 5.44, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties*.

Tabla 5.44

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties* II

	Países		Semejanzas
	Perú	Chile	
Contribuyentes	<p>Artículo 2°.- Los titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos.</p>	<p>Artículo 1°.- Es toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.</p>	<p>En el Perú, los contribuyentes de las regalías mineras son los titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos. En Chile los contribuyentes de los royalties son todos los que extraigan sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.</p>

Fuente: Ley 29788 y Ley 20026

En la Tabla 5.45, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties.

Tabla 5.45

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties* III

Regalías mineras y Royalties				
	Base Legal	Aplicable	% a pagar	% Exportación
Perú	Artículo. 2 Ley 29788	- Titulares de concesiones mineras	- Según rentabilidad del negocio	0 – 3%
		- Cesionarios que realizan actividad de explotación minera	Tributos: Canon, regalías, Impuesto Especial y Gravamen especial - IR = 29.5% - IGV = 18% - IEM = 2% al 8,4% - Dividendos = 5% - Prestaciones no tributarias PPT = 8% Regalías mineras: 1% y 12% FCJM = 0.5%	Exportación
Chile	Artículo 1° Decreto Ley N.° 824 del IR	- Persona natural o jurídica que se dedique a la explotación minera y las venta en cualquier estado productivo en que se encuentren.	- Según pasta o mineral que produzca - Valor agregado incorporado	5% Exportación Devolución I.G.V.

Nota: IR: Impuesto a la renta/IEM: Impuesto especial a la minería/PPT: Pago de participación trabajadores/FCJM: Fondo de compensación y jubilación minera

Fuente: Ley de regalía minera

En la Tabla 5.46, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties*.

Tabla 5.46

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties* IV

	Países		Semejanzas
	Perú	Chile	
Exoneraciones	<p>Artículo 4°</p> <p>En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales la regalía minera será de cero por ciento (0%) en el marco de lo señalado en el artículo 10 de la presente Ley”</p>	<p>Artículo 1°</p> <p>Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales sean iguales o inferiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, no estarán afectos al impuesto.</p>	<p>En el Perú, están exonerados del pago de las regalías mineras, los pequeños productores mineros según el art. 10 de la ley, y en Chile, son exonerados del impuesto a la renta los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean iguales o inferiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino.</p>

Fuente: Ley 29788 y Ley 20026

En la Tabla 5.47, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de exoneraciones en regalías mineras y royalties.

Tabla 5.47

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de exoneraciones en regalías mineras y *royalties* V

	Base Legal	Exoneraciones Regalías mineras y Royalties Aplicable	% a pagar
Perú	Artículo 4° Ley del N.° 29788	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones de Venta en el país o importación de bienes</li> <li>- Servicio de transporte público de pasajeros (servicios complementos)</li> <li>- Exportación de servicios</li> <li>- Pequeños productores y mineros artesanales</li> </ul>	0%
Chile	Artículo 1° Decreto Ley N.° 824 del IR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotadores mineros cuyas VA ≤ 12000 Ton. métricas de cobre fino</li> </ul>	0%

Nota: VA: Ventas anuales/ISC: Impuesto selectivo al consumo

En la Tabla 5.48, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de exoneraciones en regalías mineras y royalties.

Tabla 5.48

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de exoneraciones en regalías mineras y *royalties* VI

	Países		Semejanzas																																																																										
	Perú	Chile																																																																											
Tasa del impuesto	<p>Escala progresiva acumulativa:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nº</th> <th colspan="2">Tramos Margen Operativo</th> <th rowspan="2">Tasa marginal</th> </tr> <tr> <th>Li</th> <th>Ls</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td colspan="2">b</td> <td>c</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>0</td> <td>10%</td> <td>1.00%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>10%</td> <td>15%</td> <td>1.75%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>15%</td> <td>20%</td> <td>2.50%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>20%</td> <td>25%</td> <td>3.25%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>25%</td> <td>30%</td> <td>4.00%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>30%</td> <td>35%</td> <td>4.75%</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>35%</td> <td>40%</td> <td>5.50%</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>40%</td> <td>45%</td> <td>6.25%</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>45%</td> <td>50%</td> <td>7.00%</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>50%</td> <td>55%</td> <td>7.75%</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>55%</td> <td>60%</td> <td>8.50%</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>60%</td> <td>65%</td> <td>9.25%</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>65%</td> <td>70%</td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>70%</td> <td>75%</td> <td>10.75%</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>75%</td> <td>80%</td> <td>11.50%</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td colspan="2">Más de 80%</td> <td>12.00%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Donde: Li = Límite Inferior Ls = Límite Superior</p>	Nº	Tramos Margen Operativo		Tasa marginal	Li	Ls	a	b		c	1	0	10%	1.00%	2	10%	15%	1.75%	3	15%	20%	2.50%	4	20%	25%	3.25%	5	25%	30%	4.00%	6	30%	35%	4.75%	7	35%	40%	5.50%	8	40%	45%	6.25%	9	45%	50%	7.00%	10	50%	55%	7.75%	11	55%	60%	8.50%	12	60%	65%	9.25%	13	65%	70%	10.00%	14	70%	75%	10.75%	15	75%	80%	11.50%	16	Más de 80%		12.00%	<p>Disposiciones transitorias Se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Si el margen operacional minero es igual o inferior a 40, la tasa aplicable ascenderá a 4,0%;</li> <li>Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 40 y no sobrepase de 45 la tasa aplicable ascenderá a 8,5%;</li> <li>Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 45 y no sobrepase de 50 la tasa aplicable ascenderá a 12,0%;</li> <li>Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 50 y no sobrepase de 55 la tasa aplicable ascenderá a 13,5%;</li> <li>Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 55 y no sobrepase de 60 la tasa aplicable ascenderá a 15,0%;</li> <li>Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 60 y no sobrepase de 65 la tasa aplicable ascenderá a 16,5%;</li> <li>Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 65 y no sobrepase de 70 la tasa aplicable ascenderá a 18,0%;</li> <li>Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 70 y no sobrepase de 75 la tasa aplicable ascenderá a 19,5%.</li> <li>Si el margen operacional minero excede de 75 la tasa aplicable será de 9,0%.</li> </ol>	<p>En el Perú, la periodicidad de las regalías mineras, se determinan trimestralmente, mientras que en Chile es anual. El monto a pagar por concepto de la regalía minera será el mayor monto que resulte de comparar el resultado de lo dispuesto en el numeral 4.1 y el 1% de los ingresos generados por las ventas realizadas en el trimestre calendario. Si <math>MO &lt; 40 = 5,5\% \rightarrow 4,0\%</math> S/P <math>MO &gt; 40 &lt;= 45 = 6,25\% \rightarrow 8,25\%</math> S/P <math>MO &gt; 45 &lt;= 50 = 7,0\% \rightarrow 12,0\%</math> S/P <math>MO &gt; 50 &lt;= 55 = 7,75\% \rightarrow 13,5\%</math> S/P <math>MO &gt; 55 &lt;= 60 = 8,5\% \rightarrow 15,0\%</math> S/P <math>MO &gt; 60 &lt;= 65 = 9,25\% \rightarrow 16,5\%</math> S/P <math>MO &gt; 65 &lt;= 70 = 10,0\% \rightarrow 18,0\%</math> S/P <math>MO &gt; 70 &lt;= 75 = 10,75\% \rightarrow 19,5\%</math> S/P <math>MO &gt; 75 &lt;= 80 = 11,5\% \rightarrow 9,0\%</math> S/P <math>MO &gt; 80 = 12\%</math></p>
	Nº		Tramos Margen Operativo			Tasa marginal																																																																							
Li		Ls																																																																											
a	b		c																																																																										
1	0	10%	1.00%																																																																										
2	10%	15%	1.75%																																																																										
3	15%	20%	2.50%																																																																										
4	20%	25%	3.25%																																																																										
5	25%	30%	4.00%																																																																										
6	30%	35%	4.75%																																																																										
7	35%	40%	5.50%																																																																										
8	40%	45%	6.25%																																																																										
9	45%	50%	7.00%																																																																										
10	50%	55%	7.75%																																																																										
11	55%	60%	8.50%																																																																										
12	60%	65%	9.25%																																																																										
13	65%	70%	10.00%																																																																										
14	70%	75%	10.75%																																																																										
15	75%	80%	11.50%																																																																										
16	Más de 80%		12.00%																																																																										

Fuente: Ley 29788 y Ley 20026

En la Tabla 5.49, se presenta un cuadro comparativo entre las tasas del impuesto.

Tabla 5.49

Tasa del impuesto

		Tasa del impuesto	
		Perú	Chile
Periodicidad		Trimestral	Anual
Tasa (%) regalía minera	Si MO = < 40	5,5%	4,0%
	S/P MO>40<=45	6,25%	8,25%
	S/P MO>45<=50	7,0%	12,0%
	S/P MO>50<=55	7,75%	13,5%
	S/P MO>55<=60	8,5%	15,0%
	S/P MO>60<=65	9,25%	16,5%
	S/P MO>65<=70	10,0%	18,0%
	S/P MO>70<=75	10,75%	19,5%
	S/P MO>75	11,5%	9,0%
	S/P MO>80	12%	

Nota: MO: Margen operacional

Fuente: Ley 29788 y Ley 20026

En la Tabla 5.50, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties*.

cTabla 5.50  
Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties*

		Países		Semejanzas
		Perú	Chile	
Periodicidad	Artículo 4° La regalía minera se determinará trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Ley. Esta tasa es establecida en función al margen operativo del trimestre.	Artículo 1° Margen operacional minero, el cociente, multiplicado por cien, que resulte de dividir la renta imponible operacional minera por los ingresos operacionales mineros del contribuyente. Este impuesto se determinará anualmente.		Para las leyes peruanas, la periodicidad de las regalías mineras será trimestralmente sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva en función al margen operativo del trimestre y para Chile este impuesto se determinará anualmente.
Base imponible (cálculo)	Es el resultado de dividir la utilidad operativa trimestral, entre los ingresos generados por las ventas del trimestre. El resultado se redondea a dos (2) decimales. El monto para pagar por concepto de la regalía minera será el mayor monto que resulte de comparar el resultado de lo dispuesto en el numeral 4.1 y el uno por ciento (1%) de los ingresos generados por las ventas realizadas en el trimestre calendario.	Para los efectos de determinar el régimen tributario aplicable, se deberá considerar el valor total de venta de los productos mineros del conjunto de personas relacionadas con el explotador minero, que puedan ser considerados explotadores mineros que realicen dichas ventas.		La base imponible en el Perú se calcula al dividir la utilidad operativa entre los ingresos por las ventas trimestrales, siendo el monto de regalía el mayor monto que resulte del resultado del numeral 4.1 y el 1% de los ingresos en el trimestre. Para Chile, la base imponible es el valor total de venta de productos mineros del conjunto de personas considerados explotadores mineros.

Fuente: Ley 29788 y Ley 20026

En la Tabla 5.51, se presenta un cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y royalties.

Tabla 5.51

Cuadro comparativo entre Perú y Chile de regalías mineras y *royalties*

	Perú	Chile
Base legal	Artículo 4°	Artículo 1°
Periodicidad	Trimestral Aplicación de la UOT a sujetos de la actividad minera	Anual
	En función al Margen operativo Trimestral	En función al Margen operacional anual El cociente x 100 que resulte de dividir la RIOM x ingresos operacionales mineros del contribuyente
Tasa (%) regalía minera	$MgO = \frac{UO_i}{I_i}$ <p>MgO: Margen operativo UO<sub>i</sub> = UOT del sujeto i. I<sub>i</sub> = Ingresos ventas minerales trimestre sujeto i. Regalía Trimestral:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p><b>Si:</b> <math>(UO_i + TE) &gt; (1\% * I_i) \rightarrow RMT_i = UO_i * TE</math></p> <p><b>De lo contrario:</b> <math>RMT_i = (1\% * I_i)</math></p> </div>	
Base imponible	$\frac{UOT}{\text{Ingresos x Ventas trimestrales}}$ <p>MR = &gt; monto del resultado del numeral 4.1 y el 1% de los Ingresos trimestrales</p>	Para determinar el RTA se considera: Valor total de venta de minerales del conjunto de explotadores mineros

Nota: UOT: Utilidad operativa trimestral/RIOM: Renta imponible operacional minera/RTA: Régimen tributario aplicable/MR: Monto de regalía

Fuente: Ley 29788 y Ley 20026

#### 5.4 Casos prácticos comparados de empresas mineras de Perú y de Chile

A continuación, se presentan los estados financieros de dos empresas mineras: (a) la Minera Los Palambres (Chile) y (b) la Sociedad Minera Cerro Verde (Perú), correspondientes a los años 2016-2017. Para ello, se realiza un análisis comparativo, a fin de obtener el mejor resultado desde el punto de vista del inversionista minero.

En la Tabla 5.52 se presenta el estado de resultados de Minera Los Palambres en Chile.

Tabla 5.52

##### Estado de resultados de Minera Los Palambres - Chile

Minera Los Palambres - Chile			
Estado de resultados			
Por los años terminados el 31		2017	2016
de diciembre de 2017 y 2016			
(en miles de dólares estadounidenses MUS\$)		MUS\$	MUS\$
	Nota		
Ingreso de ordinarias	4	2,423,869	1,845,641
Costo de operación		-1,213,944	-1,119,735
Resultado de la operación	5	1,209,925	725,906
Participación en pérdida de asociada	11	-	-370,311
Resultado de la operación y asociada	5	1,209,925	355,595
Ingresos por inversiones	7	4,429	15,674
Gastos por intereses	7	-5,790	-6,127
Otras partidas financieras	7	6,723	-3,114
Ingresos financieros netos	7	5,362	6,433
Resultados antes de impuesto a las ganancias		1,215,287	362,028
Impuesto a las ganancias	8	-360,092	-117,348
Resultado del ejercicio		855,195	244,680

En la Tabla 5.53, se presenta la Nota 8 del estado de resultados de la minera Los Palambres - Chile.

Tabla 5.53

## Nota 8 del estado de resultados de la minera Los Palambres - Chile

Nota 8	2017		2016	
	MUS\$	%	MUS\$	%
Resultado antes de impuesto a las ganancias	1,215,287		362,028	
Impuesto a la renta	-309,898	25.5 %	-86,887	24.0 %
Impuesto específico a la minería	-48,611	4.0 %	-14,481	4.0 %
Impuesto de primera categoría				
Gastos por impuesto a las ganancias y tasa efectiva	-1,583	0.1 %	-15,980	4.4 %
	-360,092	29.6 %	-117,348	32.4 %

En la Tabla 5.54, se muestra el estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú.

Tabla 5.54

## Estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú

Sociedad Minera Cerro Verde - Perú.			
Estado de resultados			
Por los años terminados el 31			
de diciembre 2017 y de 2016			
	Nota	2017	2016
		US\$(000)	US\$ (000)
Ingreso de actividades ordinarias	15	3,202,931	2,384,154
Costo de ventas	16	-1,768,238	-1,555,040
Utilidades brutas		1,434,693	831,114
Gastos operativos			
Gastos de ventas	17	-14,669.00	-131,391.00
Otros gastos operativos	18	-258,826.00	-24,107.00
Ganancias por actividades de operación		1,034,198.00	675,616.00
Otros ingresos (gastos)			
Ingresos financieros		5,350.00	954.00
Costos financieros	19	-216,912.00	-80,438.00
Diferencia de cambio neto		13,288.00	7,857.00
Resultado antes del impuesto a las ganancias		835,924.00	603,989.00
Gastos por impuesto a las ganancias	(14KG)	-208,740.00	-155,120.00
Ganancia neta del año		627,184.00	448,869.00
Utilidad neta por acción básica y (en US\$ dólares)		1.000	0.974

En la Tabla 5.55, se presenta la Nota 14 del estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú.

Tabla 5.55

Nota 14 del estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú.

Nota 14KG	2017	2016
	US\$(000)	US\$ (000)
Utilidad antes de impuesto a las ganancias	835,924	603,989
Tasa de impuesto la renta	29.50 %	28 %
Gasto teórico de impuesto a la renta	246,598	169,117
Caso regalías	-12.029	-
Impuestos especial a la minería y regalías mineras	-21,704	-12,084
otros	-4,125	-1.913
Gastos corriente y diferido por impuesto a las ganancias cargados a resultados	208,740	155,120
Tasa efectiva del impuesto a las ganancias	24.97 %	25.68 %

#### 5.4.1 Análisis del caso práctico

Se realizó un análisis comparativo entre las empresas mineras del caso práctico entre Chile y Perú, la Sociedad Minera Cerro Verde y la Minera Los Pelambres respectivamente. El impuesto a la renta de tercera categoría para el Perú es de 29.5 % aplicada a las empresas comerciales, industriales, mineras, entre otras, pero en particular a la empresa minera Cerro Verde, que a diferencia de la empresa minera Los Pelambres de Chile, declara el impuesto de renta de primera categoría, que en Perú equivale a la renta empresarial, cuya tasa actual es del 25.5 %.

Por lo tanto, existe una diferencia entre el pago del impuesto a la renta, que se abona al fisco por los ingresos obtenidos en el periodo y como inversionista minero, el cual convendría invertir en Chile por tener una tasa menor. En Perú, se puede deducir las regalías mineras como gasto para deducir el impuesto a la renta de tercera categoría. Si se compara con Chile, este no se deduce como tal. No existe el nombre de regalía minera, pero como impuesto especial a la minería corresponde al 4 %, que se deducirá de la renta de primera categoría (renta empresarial).

En la Tabla 5.56, se presenta la Nota 14 del estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú.

Tabla 5.56

Nota 14 del estado de resultados de la Sociedad Minera Cerro Verde - Perú.

	Perú	Chile
Empresa - nombre	Sociedad Minera Cerro Verde	Minera Los Palambres - Chile
Tasa del impuesto a la renta	29.5 %	25.5 %
Regalías mineras	Se deducen como gasto para el pago del IR	No existe regalías mineras, pero sí un impuesto especial para la minería, el 4 %, se deduce al IR.

#### 5.4.2 Caso práctico de IGV e IVA

***Régimen de recuperación anticipada del impuesto general a las ventas en etapa de exploración.*** Existen regímenes sectoriales de recuperación anticipada del I.G.V., como el de la minería e hidrocarburos, regulados mediante las Leyes 27623 (2001) y 27624 (2002) respectivamente. Posteriormente, fue publicado el Decreto Supremo N.º 082-2002-EF (2002), el cual aprueba el reglamento de la Ley que dispone la devolución del IGV e IPM a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

En este contexto, se publicó el Decreto Legislativo N.º 973 (2007), mediante el cual se establece un Régimen especial de recuperación anticipada del impuesto general a las ventas, con el que se unifican todos los regímenes mencionados y se crea un régimen único para tales fines.

Como se ha señalado, el Régimen general de recuperación anticipada del I.G.V. se encuentra regulado en el artículo 78º, de la Ley del impuesto general a las ventas, está previsto para que las empresas productivas que se dediquen a actividades locales gravadas o actividades de exportación tengan la posibilidad de recuperar anticipadamente el I.G.V. que afecte sus adquisiciones locales o importaciones de bienes de capital.

La Ley 27623 (2001) regula el Régimen de recuperación anticipada a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y establece que los titulares de concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

Por ello, para poder beneficiarse de las provisiones del equipo, el titular de la concesión minera deberá acatar el contrato de inversión en exploración suscrito con el Estado, el cual será suscrito por la Administración General de Minas. Según el modelo aprobado por el Ministro de Energía y Minerales, el contrato se utilizará para la adhesión. En este caso, el Estado garantizará la estabilidad del sistema de devolución a los propietarios de las actividades mineras, por lo que no aplicarán los cambios de sistema antes mencionados que ocurran durante el período de vigencia del correspondiente contrato de inversión en exploración.

Asimismo, tendrán derecho a la devolución final del impuesto general sobre las ventas y del impuesto de promoción municipal, que podrá solicitar de forma mensual a partir del mes siguiente a la fecha de inscripción en el registro de compras y dentro de los 90 días siguientes a la solicitud y aprobación para la transferencia de notas de crédito, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, siempre que el beneficiario pague oportunamente el impuesto afectado. De lo contrario, el personal de la administración tributaria lo compensará en la mayor medida posible. Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Firmar un contrato de inversión con el Estado, a partir de la fecha en que entren en vigencia las regulaciones.
- Tener un proyecto que requiera una etapa de preproducción igual o mayor a dos años desde la fecha de inicio del plan de inversión, incluido en el contrato de inversión, para invertir en cualquier sector de la actividad económica que genere el tercer tipo de ingresos.
- Comprometer la inversión del proyecto bajo la implementación del contrato, que incluyendo la inversión total de todas las partes, etapas o proyectos similares y que no sea menor a cinco millones de dólares estadounidenses (US \$ 5,000,000.00) si los hubiere. Dicho monto no incluye el I.G.V.
- Para el caso de considerar la implementación del contrato de inversión objeto del contrato en etapas, segmentos o similar, no se requiere que el período de cada etapa, segmento o período similar sea igual o mayor a dos años, lo que es suficiente para ajustar el período de preoperación de toda la etapa para el período anterior, conforme lo establecido en el inciso 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N.° 084-2007 (2007).

### 5.4.3 Caso práctico de regalías mineras

**Regalías mineras-Perú.** La empresa Minerales Cooper S.A. mantiene una concesión minera en Perú por 10 años. Al respecto, se presenta la siguiente información:

- Ventas de octubre 2011 : S/ 11,581.00
- Utilidad operativa 2010 : S/ 41,044.00
- Ventas 2010 : S/ 123,127.00

Se pide determinar lo siguiente:

- Margen operativo
- Tasa efectiva
- Anticipo mensual de la regalía minera

*Formula regalía minera = utilidad operativa x tasa efectiva.*

- Margen operativo 2010: Utilidad Operativa 2010/Ingresos por ventas 2010

$$\text{MgO 2010} = 41,044 / 123,127 = 33 \%$$

- Tasa efectiva: n-1

$$\text{TE} = \{[\sum (L_s - L_i) j \times T_{mgj}] + (\text{MgO} - L_i) n \times T_{mgn}\} / \text{MgO}_{j=1}$$

Dónde:

- TE = Tasa efectiva
- $L_s$  = Límite superior del tramo (columna b de la Tabla 5.48)
- $L_i$  = Límite inferior del tramo (columna b de la Tabla 5.48)
- $T_{mgj}$  = Tasa marginal del tramo (columna c de la Tabla 5.48)
- MgO = Margen operativo
- j = Tramos desde 1 a n-1
- n = Número de tramo donde se ubica el margen operativo

Se realiza el siguiente reemplazo:

- Siendo el margen operativo de 33 % (ubicar dicho tramo en la Tabla 5.48) y el tramo 6 entre 30 % y 35 %.
- El desarrollo de la fórmula implica determinar la sumatoria al nivel de n-1, esto quiere decir del tramo 1, hasta el tramo 5 como sigue:

Para poder resolver la formula, se divide en dos partes:

$$(L_s - L_i) (n-1) * T_{mg} (n-1) = ((10 \% - 0 \%)* 1 \%) + ((15 \% - 10 \%)* 1.75 \%) + ((20 \% - 15 \%)* 2.50 \%) + ((25 \% - 20 \%)* 3.25 \%) + ((30 \% - 25 \%)* 4 \%) + ((35 \% - 30 \%)* 4.75 \%) = 0.00675$$

Los factores acumulados a “n-1” se aplicarán en cada tramo “n”, con la finalidad de simplificar la sumatoria arriba desarrollada. Así, se debe reemplazar lo siguiente:

$$(MgO - Li)_6 * T_{mg} 6 = (33 \% - 30 \%) * 4.75 \% = 0.00143$$

Por tanto, la tasa efectiva será la siguiente:  $(0.00675 + 0.00143) / 0.33 = 0.0248$

#### ***Anticipo mensual octubre de la regalía minera.***

Anticipo mensual = ingresos generados por ventas mensuales x margen operativo del ejercicio 2010 x tasa efectiva.

Se reemplaza lo siguiente:

$$11,581 \times 33 \% \times 2.48 \% = S/ 94.67 = S/ 95.00$$

Por lo tanto, la empresa Minerales Cooper S.A. deberá realizar el pago por concepto de anticipo mensual de regalía minería del periodo 10/2010 el importe S/ 95.00, cuyo ente recaudador es la Sunat, hasta día 30.11.11, último día hábil del mes siguiente al que corresponde.

En la Tabla 5.57, se presenta la nota 8, con valores 2017 y 2016.

Tabla 5.57

Nota 8

	2017		2016	
	MU\$\$	%	MU\$\$	%
Resultado antes de impuesto a las ganancias	1,215,287		362,028	
Impuesto a la renta	-309,898	25.5%	86,887	24.0%
Impuesto específico a la minería	-48,611	4.0%	-14,481	4.0%
Efecto de partidas no gravadas por o deducible del impuesto de primera categoría	-1,583	0.1%	-15,980	4.4%
Gastos por impuesto a las ganancias y tasa efectiva	-360,092	29.6%	-117,348	32.4%

En Chile, no existe un impuesto con el nombre de regalías mineras; en otros países sí existe *royaltie* minero. No obstante, en Chile no se dice regalía minera, sino *royaltie* minero. Así, se creó una ley con el nombre de *Royaltie* minero en el año 2005, mediante la Ley 20026 (2005); luego, se introdujo, con base en el Decreto Ley 824 (1974), el llamado impuesto especial mediante Ley 20469 (2010). En Chile, se llamó impuesto especial a la minería, que se utiliza como gasto para efectos del impuesto a la renta empresarial. En desarrollo del caso práctico entre Perú y Chile, sobre regalías mineras en Perú, la Ley 29788 (2011), la regalía se calcula de acuerdo con los ingresos de cada trimestre y la utilidad operativa del año anterior, y luego se multiplica por la tasa efectiva.

En Chile, la ley impuesto especial a la minería se realiza de acuerdo con la extracción de toneladas métricas por año. El porcentaje determina cuánto se debe pagar como impuesto especial a la minería. Desde este punto de vista, existe una gran diferencia en Perú. Se paga más como impuesto a la regalía minera. También, se puede deducir como gasto y se paga menos impuestos por renta de tercera categoría, mientras que en Chile la regalía minera como tal no existe, entonces se pagará más renta de primera categoría (renta empresarial).

## CAPÍTULO VI: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al desarrollar un análisis comparativo entre Perú y Chile sobre la actividad minera y en respuesta al objetivo principal del trabajo de investigación, ha sido posible conocer el marco tributario del sector minero en dichos países de estudio. Cabe mencionar que se realizó un enfoque de estudio comparativo sobre tres tributos importantes: el impuesto a la renta, impuesto general a las ventas y las regalías mineras, así como los cambios ocurridos hasta el 31 diciembre 2017. El resultado de la investigación conduce a lo siguiente:

- El impuesto a la renta en Perú es un tributo que se determina anualmente en la actividad minera; sin embargo, la ley obliga a realizar pagos a cuenta como anticipos de dicho impuesto anual. Para ello, se firma un contrato de concesión minera, que es un contrato de inversión que permite gozar de una tasa fija por el periodo que dure el contrato, el cual es requisito indispensable para contar con un contrato de inversión en Perú. La tasa actual de impuesto a la renta para este trabajo de investigación es del 29.5%. El impuesto a la renta actualmente representa el impuesto directo con mayor recaudación para el fisco.
- En Chile, la tasa de impuesto a la renta de primera categoría (renta empresarial) es de 25.5%. Esta se determina anualmente, pero también recibe pagos a cuenta cada mes. Para ello, se pacta el contrato de invariabilidad tributaria, establecida en el artículo 7° o 7 bis, del Decreto Ley N.° 600 de inversión extranjera.
- El impuesto general a las ventas (IGV) en Perú y el impuesto al valor agregado (IVA) en Chile funciona de manera similar en cuanto a la declaración que es mensual. En el Perú, la tasa del impuesto general a las ventas es el 16 %, más el 2 % por impuesto de promoción municipal, con un total 18%; mientras tanto, en Chile, la tasa del impuesto al valor agregado es del 19%, con un 1% de diferencia con relación a Perú.
- La diferencia que existe entre ambos países respecto del IGV o IVA se produce en la etapa de exploración. En el Perú, en dicha etapa, existe una recuperación del IGV definitivo (que tiene como requisito 2 años como mínimo en etapa de exploración), lo cual es un gran beneficio para la actividad minera, contemplada en el artículo 78° de la ley 27623 (2001).
- De la investigación desarrollada, se obtiene como resultado que en Chile no existe una ley que respalde este beneficio de devolución del IGV en etapa de exploración. Se

analizó la Ley de IVA N.º 825 (2012), pero no existe ningún párrafo que lo sustente. Al realizar la comparación entre la legislación de Perú y Chile, se llega a determinar que Perú es un país más atractivo para la inversión extranjera en lo que a este impuesto se refiere.

- Las regalías mineras en el Perú, respaldadas por la Ley 29788 (2011), se refieren a la contraprestación que se paga al Estado por explotar el mineral. Se aplica cada trimestre y está acuerdo con el ingreso y la utilidad operativa del año anterior. Al hacer la operación, se paga un porcentaje. Esto se puede aplicar como gasto para deducir el impuesto a la renta. En Chile, no existe un tributo como regalías mineras, sino como *royaltie* minero. La Ley 20469 (2010) creo un impuesto especial a la minería. Este se debe pagar de acuerdo con las toneladas métricas de minerales extraídas por año. La tasa es del 4% hasta el 2025, que se deduce al impuesto a la renta como gasto.
- En Perú, existe el impuesto especial a la minería, que es un impuesto diferente a la regalía minera; es decir, existe más impuestos que declarar en cuanto a la actividad minera a diferencia de los contribuyentes mineros en Chile.

## **CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **7.1 Conclusiones**

Al desarrollar el trabajo de investigación y análisis comparativo entre Perú y Chile sobre los aspectos tributarios de la actividad, también se observó un conjunto de beneficios y exoneraciones tributarias para este sector. A continuación, se detalla las conclusiones sobre los tres tributos más importantes: el impuesto a la renta, el IGV e IVA, y las regalías mineras.

#### **7.1.1 Sobre el impuesto a la renta**

Se ha podido concluir que el impuesto a la renta grava los ingresos obtenidos por la realización de actividades mineras, en el entendido de que estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo, este impuesto en ambos países tiene periodicidad anual. Sin embargo, la ley obliga a realizar pagos a cuenta mensuales como anticipos de dicho impuesto anual, por ello, existe una diferencia en la tasa de dicho impuesto.

En el caso práctico sobre impuesto a la renta de las empresas antes mencionadas se concluyó que existe una diferencia en cuanto a la tasa por pagar en dicho impuesto a la renta. Para el Perú corresponde al 29.5%, mientras que para Chile es el 25.5%, tal como se encuentran normados en sus respectivas legislaciones. El impuesto a la renta para Perú y Chile actualmente representa el impuesto directo con mayor recaudación para el fisco para financiar los gastos públicos.

#### **7.1.2 Sobre el IGV e IVA**

Con respecto al impuesto general a las ventas, se llegó a la conclusión de que en Perú se devuelve el IGV de las compras en la etapa de exploración (recuperación del IGV). La Ley 27623 (2001) respalda, en su artículo 78°, a este tributo que tiene periodicidad mensual, cuya tasa es del 18% (desagregado en 16% para el fisco y 2% para el municipio).

Mientras tanto, en Chile, la Ley 825 (1974) señala que los contribuyentes que tengan 6 años a más periodos tributarios consecutivos de remanentes de crédito fiscal podrán reajustar dichos remanentes y convertirlos en unidades tributarias mensuales según el monto vigente a la fecha en que debió pagarse el tributo. Posteriormente, se reconvirtió el número de unidades tributarias al valor en pesos a la fecha en que se impute efectivamente dicho remanente. En Chile, que cuenta con una tasa del IVA del 19%, también tiene periodicidad mensual. Para tener derecho al crédito fiscal del IVA, se debe cumplir con los requisitos formales y sustanciales que estipula la norma legal de igual forma en que se exigen en el Perú.

### **7.1.3 Sobre las regalías mineras o *royalty***

Con referencia a la regalía minera, en el Perú, los titulares de concesiones mineras están obligados a pagar al Estado por la explotación de los recursos minerales. Esta se determina trimestralmente y se aplica sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera. La tasa efectiva es establecida en función al margen operativo del trimestre.

En Chile, el *royalty*, como impuesto especial a la minería, es un derecho que debe pagar al Estado quien explota un recurso; es decir, es un derecho que se paga para poder extraer, en este caso los minerales. Existe también un margen progresivo y una tasa diferenciada. El pago por dicho derecho es anual, tanto para las nuevas explotaciones mineras como para las que ya operan en la actualidad y que no sean titulares de un régimen de invariabilidad tributaria. La tasa actual es de 4%.

De acuerdo con toda la información mostrada en el trabajo de investigación, el análisis de dónde invertir, si en Perú o en Chile, dependerá del inversionista minero. No obstante, en el Perú, la legislación tributaria aporta beneficios establecidos en la normatividad minera para la inversión en proyectos mineros.

Finalmente, tanto para el Perú como para Chile, el impuesto a la renta, el IVA y las regalías mineras o *royalties* son tributos importantes en la actividad minera y otorgan beneficios tributarios y garantías orientadas a dar estabilidad a la inversión.

## 7.2 Recomendaciones

- El impuesto a la renta constituye una de las principales fuentes de recaudación tributaria; por lo tanto, los beneficios tributarios que se otorgan a la actividad minera deben guardar equilibrio con los beneficios que esta actividad genera a favor del Estado, más aún si se tiene en consideración que los recursos mineros se agotan al no ser renovables.
- En relación al IVA (IGV para el Perú), al ser un impuesto indirecto, debe mantenerse los beneficios de su recuperación, considerando que los recursos minerales extraídos se destinan a la exportación.
- Las regalías (*royalties* en Chile) son los derechos que una empresa debe pagar por la explotación de los recursos minerales; por ello, debe mantenerse y hacerse extensivo a todos los contratos de concesión minera en el futuro, sin exclusión alguna, para propiciar una sana competencia entre las empresas.

## REFERENCIAS

- Agencia Nacional de Minería. (s.f.). *¿Qué es la minería?*  
<https://www.anm.gov.co/portalninos/Queeslamineria>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (3a ed.). Pearson Educación de Colombia.
- Cabrera, P (s.f.). *Aspectos normativos de la pequeña minería y minería artesanal* [ppt].  
Gobierno Nacional de la Libertad. [http://www.cip-trujillo.org/subir/uploads/formalizacion\\_minera.pdf](http://www.cip-trujillo.org/subir/uploads/formalizacion_minera.pdf)
- Chau, G., Gonzales, J., & Luna, J. (2011). *Impacto del régimen tributario en la evaluación de proyectos mineros en el Perú y Chile*. Esan Ediciones.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12640/2067>
- Chile recibe canon minero por dos conceptos que las empresas deben cancelar. (2013, 23 de julio). <https://larepublica.pe/archivo/727202-chile-recibe-canon-minero-por-dos-conceptos-que-las-empresas-deben-cancelar>
- Decreto Ley N.º 824. Ley sobre el impuesto a la renta. Congreso Nacional de Chile (1974).
- Decreto Ley N.º 825. Ley sobre impuesto a las ventas y servicios. Congreso Nacional de Chile (1976)
- Decreto Ley N.º 600. Estatuto de la inversión extranjera (1993).
- Decreto Supremo N.º 29-94-EF, 1994. Reglamento de la Ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo. Congreso de la República (1994).
- Decreto Legislativo N.º 892. Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. Congreso Nacional de Chile (1996).
- Decreto Supremo 014-92-EM. Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería. Congreso de la República, 1992.

Decreto Supremo N.º 055-99-EF, 1999. TUO del impuesto general a las ventas. Congreso de la República (1999).

Decreto Supremo N.º 179-2004. Texto Único Ordenado del impuesto a la renta. Congreso de la República (2004).

Decreto Legislativo N.º 1261. Decreto legislativo que modifica la ley general del impuesto a la renta. Congreso de la República (2016).

Ecured. (s.f.). *Minería*. <https://www.ecured.cu/Miner%C3%ADa>

García, G. (1989). *Apuntes de derecho minero común*. Cultural Cuzco.

Gonzales, M. (2009). Regulación marco legal aplicable a la concesión minera. *Pan. American - Silver Sac*, 4-23.

Gutiérrez, W. V. (2009). *Estudio del impuesto al valor agregado en el Perú. Análisis, doctrina y jurisprudencia*. Esan Ediciones.

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/libros/2009/estudio-del-impuesto-al-valor-agregado-en-el-peru-analisis-doctrina-y-jurisprudencia/>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. D. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta. ed.). Interamericana Editores, S.A.

Hernández, S. (2017). Sergio Hernández Núñez. Executive Vice President, Chilean Copper Commission (Cochilco). En *Global Business Report* [entrevista]. <https://www.gbreports.com/interview/sergio-hernandez-nunez>

Instituto de Ingenieros de Minas de Perú. (2018). *Minería en el Perú*. <http://www.iimp.org.pe/mineria-en-el-peru>

Larrain Vial. (2012). *Minería en el Perú. Realidad y Perspectivas*. [https://www.larrainvial.com/comunicados/SitioPublico/multimedia/documentos/Mineria\\_en\\_el\\_Peru.pdf](https://www.larrainvial.com/comunicados/SitioPublico/multimedia/documentos/Mineria_en_el_Peru.pdf)

Latinominería. (2018, 27 de marzo). *Las cifras y proyectos que muestran la reactivación de la minería en Chile*. <http://www.latinomineria.com/2018/03/27/las-cifras-proyectos-muestran-la-reactivacion-la-mineria-chile/#>

Ley N° 28258. Declaración y Pago de Regalía Minera. SUNAT (s.f.).

- Ley 18046. Ley de sociedades anónimas. Congreso Nacional de Chile (1981).
- Ley 18248. Código de Minería. Congreso Nacional de Chile (1983)
- Ley 19207. Estatuto de la Inversión Extranjera. (1993).
- Ley 27342. Ley que regula los convenios de estabilidad jurídica al amparo de los decretos legislativos Núms. 662 y 757. Congreso de la República (2000).
- Ley 18097. Ley orgánica constitucional sobre concesiones mineras. Congreso Nacional de Chile (1982).
- Ley 27624. Ley que dispone la devolución del Impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos. Congreso de la República (2002).
- Ley 27651. Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y la minería artesanal. Congreso de la República (2002).
- Ley 28258. Ley de regalía minera. Congreso de la República (2004).
- Ley 28327. Ley general de minería. Congreso de la República (2004).
- Ley 20026. Establece un impuesto específico a la actividad minera. Congreso Nacional de Chile (2005).
- Ley 19.207. Introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera. Congreso Nacional de Chile (2010).
- Ley 29788. Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera. Congreso de la República. (2011).
- Ley 825. Ley general a las ventas y servicios. Congreso Nacional de Chile (2012).
- Ley 20780. Firma electrónica reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Ministerio de Hacienda (2014).

- Luque, A. E. (2016). *Principales cambios economicos y sociales, en la comunidad Ccochapiña donde se desarrolla el proyecto de exploracion Sta. Maria, de la empresa minera Cerro Rojo SA* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7880>
- MEM: Inversión minera creció 35% entre enero y mayo del 2018. (2018, 2 de julio). *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/economia/peru/mem-inversion-minera-crecio-35-enero-mayo-2018-noticia-532427-noticia/>
- Minería Chilena. (2017). *Catastro de proyectos mineros. Mining projects survey*. Editec. <https://www.mch.cl/wp-content/uploads/2018/02/Muestra-Catastro-Proyectos-Mineros-2017-18.pdf>
- Ministerio de Minería de Chile. (2018, 12 de marzo). *Historia de la minería en Chile*. <http://www.minmineria.gob.cl/%C2%BFque-es-la-mineria/historia-de-la-mineria-en-chile/>
- Muqui, R. (2015). Propuesta de políticas y reformas Normativas para el otorgamiento de *Concesiones Mineras*, 5-62.
- Núñez, P. Y. (2017). *Factores limitantes de la atracción de inversión minera en el Perú, entre 1990 y 2011* [Tesis de titulación, Universidad de Lima, Lima, Perú]. <http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/5336>
- Osinermin. (2017). *La industria de la minería en el Perú. 20 años de contribución al crecimiento y desarrollo económico del país*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/607053/Osinermin-Industria-Mineria-Peru-20anios.pdf>
- Portal Minero. (2017). *Producción de cobre de Chile llegaría a 5,9 millones de toneladas en 2018*. <https://www.portalminero.com/pages/viewpage.action?pageId=146015206>
- Ritimo. (2016, 24 de junio). *Las tendencias de la inversión minera a nivel mundial y el caso de América Latina*. <https://www.ritimo.org/Las-tendencias-de-la-inversion-minera-a-nivel-mundial-y-el-caso-de-America>
- Salinas, E. R. (2010). *Efectos tributarios en la gestión de las mypes de la actividad minera del oro en la región de Arequipa* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/344>

- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. (s.f.). *Exploradores*.  
<http://www.exploradores.org.pe/mineria/que-es-la-mineria.html>
- Vásquez, A. L., & Zurita, V. (2016, agosto). *Reporte de análisis económico sectorial minería. Mercado mundial, nacional, efectos derivados y visión de la minería* 5(6).  
[http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/RAES/RAES-Mineria-Agosto-2016-GPAE-OS.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/RAES/RAES-Mineria-Agosto-2016-GPAE-OS.pdf)
- Velásquez, J. (2016). *Aspectos tributarios del royalty a la minería* [Tesis de titulación, Universidad de Chile, Santiago, Chile].  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144277/Vel%C3%A1squez%20Lizama%20Jos%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilca, S. (2016). *Estudio comparativo de las obligaciones tributarias de la minería en pequeña escala en países seleccionados de la región andina - Periodo 2013* [Tesis de titulación, Universidad de Lima, Lima, Perú]. <http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/3230>